

## ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº JGL2025/13

JGL-01/04/2025-13

### ASISTENTES

#### Presidente

D. GABRIEL AMAT AYLLON (Partido Popular)

#### Tenientes de Alcalde

D. JOSE JUAN RODRIGUEZ GUERRERO  
D.ª ROCIO SANCHEZ LLAMAS  
D.ª MARIA TERESA FERNANDEZ BORJA  
D. JOSE LUIS LLAMAS UROZ  
D. JOSE JUAN RUBI FUENTES  
D.ª MARIA JESUS IBAÑEZ TORO  
D.ª MARIA DOLORES MORENO SORIANO  
D.ª AMALIA LOPEZ YELAMOS  
D.ª ALBA ACEDO ESCOBAR

#### Invitados

D.ª IRENE ORTEGA CASAS

#### Funcionarios públicos

Secretario  
D. GUILLERMO LAGO NUÑEZ  
Interventor

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 01 de abril de 2025, siendo las 08:30 horas se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número 13 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 21 de junio de 2023, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 126 de 4 de julio de 2023) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de 21 de junio de 2023, B.O.P. de Almería Núm. 124 de 30 de junio de 2023).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer el ORDEN DEL DÍA.

#### A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 24 de marzo de 2025.

#### B) PARTE RESOLUTIVA



## ALCALDÍA

2º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del Proyecto de Obra pública de la actuación denominada instalación de 136 y 48 unidades de enterramiento prefabricada a instalar en el cementerio municipal de Roquetas de Mar y en el cementerio municipal de El Parador de las Hortichuelas. Expte. 2025/3593

## GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN

3º. PROPOSICIÓN relativa a la declaración de cifras de población a 1 de enero de 2025 del municipio de Roquetas de Mar. Expte. 2025/5067

4º. PROPOSICIÓN relativa al acuerdo de adhesión del Ayuntamiento de Roquetas de Mar al Plan Agrupado de Formación con la Diputación Provincial de Almería 2025. Expte. 2025/5535

5º. PROPOSICIÓN relativa a suscribir adenda al acuerdo de colaboración formativa entre el Centro Docente/Entidad autorizada I.E.S Aguadulce-Roquetas de Mar, Almería, y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo, de la alumna de 2º del Ciclo Formativo de FP Grado Medio "Sistemas Microinformáticos y Redes" de dicho centro docente. Expte. 2025/3317

6º. PROPOSICIÓN relativa a la Oferta de Empleo Público del Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento del Poniente Almeriense del año 2025. Expte. 2025/5417

7º. PROPOSICIÓN relativa a la declaración de inexistencia jurídica de contrato relativo al servicio de gestión del Centro de Atención Socioeducativa denominado E.I Las Amapolas con Meriñiques S.C.A. Expte. 2025/5332

8º. PROPOSICIÓN relativa a la declaración de inexistencia jurídica de contrato de concesión de servicio de gestión del Centro de Atención Socioeducativa denominado E.I Las Lomas con Carrusel Escuela Infantil S.C.O.O.P And. de interés social. Expte. 2025/5295

## PRESIDENCIA

9º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de marzo de 2024. Expte. 2025/5651

10º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del Proyecto de Obra Pública denominada "Plan de Caminos 2024". Expte. 2025/4139

### HACIENDA Y CONTRATACIÓN

11º. PROPOSICIÓN relativa a dar cuenta de la resolución del TARCJA 167/2025 contra el REMC interpuesto por ASEJA contra los Pliegos que rigen la licitación de servicio de mantenimiento de juegos infantiles. Expte. 2024/14749

12º. PROPOSICIÓN relativa a dar cuenta de la resolución del TARCJA por la que se desestima el REMC interpuesto por Romesur. Expte. 2024/9961

13º. PROPOSICIÓN relativa al reconocimiento del derecho de la "UTE Camino del Cañuelo" a la revisión excepcional de precios del contrato de obras denominado "Mejora de Acceso existente del núcleo de Roquetas de Mar por el Camino del Cañuelo, T.M Roquetas de Mar". Expte. 2021/9937

14º. PROPOSICIÓN relativa al reconocimiento del derecho de la mercantil "Lirola Ingeniería y Obras S.L" a la revisión excepcional de precios del contrato de obras denominado "Urbanización Interior y Accesos a Punto Limpio y nueva nave municipal en Cortijos de Marín". Expte. 2021/6534

15º. PROPOSICIÓN relativa al reconocimiento del derecho de la UTE "Magtel, Mayfra y Arit" a la revisión excepcional de precios del contrato de obras denominado "Renovación de instalaciones de alumbrado exterior en diversas zonas de Roquetas de mar enmarcado en la Ayuda FEDER-EELL-2019-003006 lote 1. Expte. 2021/1697

16º. PROPOSICIÓN relativa al reconocimiento del derecho de "Vialterra Infraestructuras S.A e Instalaciones y Servicios Técnicos Napal S.L Unión Temporal de Empresas" a la revisión excepcional de precios del contrato de obras denominado "Accesos al Centro Hospitalario de Alta Resolución- Chare, T.M Roquetas de Mar. Expte. 2021/76

17º. PROPOSICIÓN relativa al reconocimiento del derecho de la mercantil "Lirola Ingeniería y Obras S.L" a la revisión excepcional de precios del contrato de obras



denominado "Adecuación y Mejora de la Avda. Muñoz Seca, Aguadulce Norte, T.M Roquetas de Mar. Expte. 2022/1362

18º. PROPOSICIÓN a JGL de aprobación de expediente de contratación de servicio de inhumaciones e incineraciones de servicios sociales. Expte. 2025/4608

19º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente en materia de contratación de servicio de prevención ajeno en las especialidades de vigilancia de la salud, higiene industrial y asistencia técnica en el resto de especialidades de prevención de riesgos laborales. Expte. 2025/3876

20º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de servicios profesionales para la redacción de proyecto, dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud para la actuación "obras ordinarias de urbanización en sistema general denominado Parque en Aguadulce Campillo del Moro de defensa y adecuación ambiental de la Rambla San Antonio. Expte. 2024/15940

21º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la prórroga del contrato de servicio para la organización de la Feria Taurina en Honor a Santa Ana. Expte. 2023/1632

22º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la prórroga del contrato de Servicio de análisis de arena y duchas de las playas del T.M. de Roquetas de Mar. Expte. 2023/2559

23º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la prórroga del contrato de suministro de placas de vado. Expte. 2024/4270

24º. PROPOSICIÓN relativa a declarar desierta la licitación de servicio de visitas guiadas promovidas por el Área de Turismo. Expte. 2025/2673

### URBANISMO

25º. PROPOSICIÓN relativa a la firma del Convenio Patrimonial para la supresión de la limitación descrita en nota marginal de condiciones urbanísticas Arts. 73 y 74 NN.CC al R.H sobre las plazas de aparcamiento situadas en el edificio situado en la Avda. Pedro Muñoz Seca (Parcelas R2 y R3 del Plan Parcial del Sector). Expte. 2024/8713

26º. PROPOSICIÓN relativa a la adquisición onerosa por el procedimiento de concurso público de una edificación situada en el T.M de Roquetas de Mar para el



desarrollo de actividades formativas y otros servicios administrativos. Expte. 2025/3845

27º. PROPOSICIÓN relativa a la adquisición directa de la plaza de aparcamiento Núm. 11, ubicada en el sótano del edificio sito en C/ Manuel Machado, esquina C/ Julián Arcas Lacal de Roquetas de Mar, a Don Alberto, Don José Antonio, y Doña María del Carmen Zurita Pelaez, para llevar a cabo la ampliación de las dependencias administrativas municipales. Expte. 2024/7046

28º. PROPOSICIÓN relativa de desestimación del recurso de reposición presentado por don Simion Baciu Cosmin frente a la resolución de fecha 07/02/2025. Expte. 2024/3131

### DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE

29º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de las actividades y exposiciones de la Programación de Primavera 2025. Expte. 2025/5373

30º. PROPOSICIÓN relativa a la concesión de una Butaca de Honor del Teatro Auditorio de Roquetas de Mar a Doña María del Pilar Cuesta Acosta conocida artísticamente como "Ana Belén" en virtud de sus méritos artísticos y profesionales. Expte. 2025/4918

### MEDIO AMBIENTE

31º. PROPOSICIÓN relativa a cambio de responsable de los contratos del Área de Protección del Medio Ambiente, Zonas Verdes, Limpieza y Residuos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2025/3766

32º. PROPOSICIÓN relativa a estimar el recurso de reposición presentado por Don Brígido López Gutiérrez frente a resolución de fecha 13 de febrero de 2025. Expte. 2024/15070

### TURISMO Y PLAYAS

33º. PROPOSICIÓN relativa a someter a consulta pública previa la elaboración del Reglamento de Servicio Público de Transporte Turístico de Roquetas de Mar. Expte. 2024/8334



34º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del desarrollo de la actividad "Gran Fritá" en la Plaza de Toros dentro del marco de ciudad Gastronómica 2025. Expte. 2025/5298

## C) DACIÓN DE CUENTAS Y DELIBERACIONES

35º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales. Expte. 2025/1283

36º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la C.I.P. de DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE celebrada el 26 de marzo de 2025. Expte. 2025/5042

37º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la C.I.P. de URBANISMO celebrada el 28 de marzo de 2025. Expte. 2025/5316

38º. RUEGOS Y PREGUNTAS.

## ASUNTOS DE URGENCIA

39º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente en materia de contratación para licitar los servicios profesionales de Redacción de Proyecto, D.F. y C.S.S. en actuación CONSTRUCCIÓN DE PISCINA DE AGUA DE MAR EN AGUADULCE, 6/25.-Serv. (P.A.S.). Expte. 2025/2787

40º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la Disposición del Gasto de los ganadores del XXIV Concurso de Fotografía “ANDALUCÍA FUERA DE CLICHÉS” 2025. Expte. 2025/560

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

## A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

### **1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 24 de marzo de 2025.**

Se da cuenta del Acta de la Junta de Gobierno Local celebrada el 24 de marzo de 2025, no produciéndose ninguna observación por la Presidencia se declara aprobada



el Acta de la sesión referida, de conformidad con lo establecido en el Art. 91.1 del R.O.F.

## B) PARTE RESOLUTIVA

### ALCALDÍA

#### **2º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del Proyecto de Obra pública de la actuación denominada instalación de 136 y 48 unidades de enterramiento prefabricada a instalar en el cementerio municipal de Roquetas de Mar y en el cementerio municipal de El Parador de las Hortichuelas.**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Alcaldía de fecha 28 de marzo de 2025:

##### *"I. ANTECEDENTES*

*El municipio de Roquetas de Mar se encuentra continuamente inmerso en la mejora y renovación de servicios básicos e infraestructuras dotacionales, justificado por el deterioro, la insuficiencia o el mal estado, por lo tanto, no pueden desarrollar sus funciones correctamente y de manera óptima.*

*Dentro de las obras ejecutadas en el interior de los cementerios municipales, quedaron por acometer futuras fases de ampliación de nichos dentro de los mismos, siendo el presente proyecto objeto de la ejecución de una ampliación de 136 unidades en el Cementerio de Roquetas de Mar y 48 unidades en el Cementerio de El Parador de las Hortichuelas, obras que se ejecutan conforme a la normativa vigente y considerando las prescripciones indicadas por organismos competentes o vinculantes en las mismas, haciendo especial mención al Reglamento de Policía Mortuoria de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía Decreto 95/2001 de 3 de abril (BOJA N° 50 de 3/5/2001) y que ha sido modificado por el decreto 238/2007 de 4 de septiembre (BOJA n° 184 de 18 de septiembre de 2007) y por el decreto 62/2012 de 13 de marzo de 2012 (BOJA n° 60 de 27/03/2012) dado que no se amplía la superficie de los cementerios sino que se ejecutan los nichos en una zona dentro del recinto para tal fin.*

*Es por ello que, este Ayuntamiento de Roquetas de Mar toma la decisión de redactar el proyecto de construcción para la actuación denominada: "INSTALACION DE 136 y 48 UNIDADES DE ENTERRAMIENTO PREFABRICADAS A INSTALAR EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR Y EN EL CEMENTERIO*



*MUNICIPAL DE EL PARADOR DE LAS HORTICHUELAS (ALMERÍA)", redactado en fecha 17 de marzo de 2025, y firmado por el Arquitecto Técnico Municipal, don Luis Manuel Martínez García, contando con un presupuesto base de licitación de ciento cincuenta y cuatro mil ciento noventa y seis euros con dos céntimos (154.196,02 €). El plazo de ejecución previsto para la completa realización de las obras se estima en sesenta días (60).*

*El objeto del presente proyecto es definir las obras y elementos necesarios para proceder a la ampliación del número de nichos en los Cementerios Municipales, dadas las necesidades de dotar el municipio de un número de nichos suficientes para atender la demanda futura de este servicio.*

*El proyecto contempla la ejecución de un total de 184 unidades en ambos Cementerios Municipales, distribuidos de la siguiente forma:*

*LOTE 1: 136 unidades en el Cementerio Municipal "San Jerónimo" de Roquetas de Mar, repartidos en dos parcelas interiores independientes no colindantes; una parcela, denominada "Parcela 1" con 72 unidades y otra parcela, denominada "Parcela 2" con 64 unidades.*

*LOTE 2: 48 unidades en el Cementerio de El Parador de las Hortichuelas, en una única parcela interior.*

*Todas estas actuaciones se realizan con estructuras de módulos de hormigón armado prefabricados sobre una losa de cimentación con 4 niveles de altura, absorbiendo la pendiente de la calle interior con pequeños desniveles en las cimentaciones.*

*La supervisión de la correcta ejecución del contrato corre a cargo del técnico municipal don Jesús Rivera Sánchez.*

*Se acuerda, mediante Providencia de la Alcaldía de fecha 18/03/2025, incoar expediente administrativo, (registrándose con el número Expte. 02/2025 POM – Supervisión y Firmadoc 2025/3593), a fin de iniciar los trámites previos de supervisión, aprobación y replanteo previo del correspondiente proyecto que define con precisión el objeto del contrato, y que son necesarios para la adjudicación del contrato.*

*Consta en el expediente, informe del servicio de Patrimonio, de fecha 19/03/2025, acreditando la plena posesión y disposición real de los terrenos precisos para la normal ejecución de la obra proyectada, (conforme determina el artículo 236 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público), en el que se dice literalmente: "...consultado el Inventario Municipal de Bienes, Acciones y Derechos, cuya última aprobación plenaria fue el 10 de octubre de 2024, desde la*



*dependencia de Patrimonio se informa de que el proyecto se incluye en espacios de titularidad municipal”.*

*Tras la supervisión del proyecto, con fecha 26/03/2025, el técnico municipal don Jesús Rivera Sánchez, (Ingeniero Municipal de Caminos, Canales y Puertos), técnico de la Unidad de Obra Pública del Área de Alcaldía-Presidencia y responsable de la Unidad de Supervisión del Proyecto, (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136.1º y 3º del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas), emite informe en sentido favorable en el que en su parte dispositiva dice:*

*“Una vez realizada la supervisión del proyecto, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, del 26 de febrero de 2014, se emite el siguiente informe:*

*El proyecto comprende todos los documentos indicados en el artículo 233 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, contiene los documentos necesarios, con la extensión y detalle suficiente para la correcta ejecución de la obra.*

*El proyecto reúne todos los requisitos exigidos por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

*El proyecto incluye el Estudio de Básico de Seguridad y Salud, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.*

*Atendiendo al hecho de que el valor estimado de la obra no sobrepasa los 500.000 €, de acuerdo con lo recogido en el artículo 77, apartado 1 letra a) de la Ley de Contratos del Sector Público, no es necesario exigir clasificación a los licitadores.*

*Plazo de ejecución previsto para las obras: Sesenta Días (60) días.*

*El presupuesto de ejecución material es de 107.088,01 €, siendo el presupuesto de licitación de la obra de 154.196,02 €.*

*Existe informe patrimonial favorable, por lo que los terrenos en los que actuamos son de titularidad municipal.*

*Desde el punto de vista de la clasificación y calificación del suelo la actuación es viable, pues se actúa sobre suelos en situación de urbanizados para los que el*



planeamiento prevé la ordenación urbanística detallada y el trazado pormenorizado de la trama urbana, teniendo asignado el uso pormenorizado de equipamiento Primario Cementerio.

La obra contenida en el proyecto no incide sobre cuestiones de estabilidad, seguridad o estanqueidad.

El proyecto contiene los documentos necesarios, con la extensión y detalle suficiente para la correcta ejecución de la obra.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se informa favorablemente el proyecto.”

Con cargo a la aplicación presupuestaria 03000 164 62200 (Cementerios), se ha practicado retención de crédito en fecha 27/02/2025, por un importe de 139.708,19 €, con número de operación 220250002744 y referencia 22025001331.

Con fecha 28/03/2025 se emite informe jurídico por el Letrado Asesor de la Oficina Técnica, don Fausto José Fernández García, estimando que se proceda a elevar a la Junta de Gobierno Local la aprobación del proyecto de obras de referencia.

Se hace constar que la actuación de referencia no figura en el Plan de Contratación 2025, aprobado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en sesión celebrada el 14 de enero de 2025, (según documento electrónico con Código de validación: 04BQ5-IQ2V1-H8FZH).

Sin embargo, consultado el Anexo de Inversiones del Presupuesto de 2025 (artículo 18 del RD 500/1990), la actuación figura en el programa de financiación previsto para este ejercicio 2025, con una inversión total de 150.000.-€, (RP 0 €; PRESTAMO 150.000 € y U.E. 0 €), distribuida en una anualidad en el ejercicio 2025, con la denominación “MEJORA DE LOS CEMENTERIOS”, aplicación presupuestaria 03000 164 622 00.

Para la ejecución de esta obra pública, se precisan los servicios de Dirección de Obra y Coordinación de Seguridad y Salud. Se cuenta con medios propios suficientes para llevar a efecto el desempeño de las funciones propias del cargo de Dirección de obra, de conformidad con el proyecto que las define, y en virtud de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, estando el técnico municipal propuesto, don Luis Manuel García Martínez, habilitado para el desempeño de las labores descritas y, cumpliendo con los requisitos de solvencia técnica. En cuanto a solventar las funciones propias del cargo de Coordinador de Seguridad y Salud, estos servicios no están incorporados en el Plan de Contratación 2025,



aprobado por Junta de Gobierno Local de Roquetas de Mar celebrada el 14 de enero de 2025.

*La duración de las prestaciones de los servicios que se contraten para estas asistencias técnicas estarán condicionadas al plazo de ejecución del contrato de obras al que está vinculada, Expte 02/2025 POM -Supervisión – Firmadoc 2025/3593.*

*Por cuanto antecede, no contando con medios propios suficientes para llevar a efecto la citada intervención, se estima conveniente que por el Área de Contratación se proceda a suscribir contrato de obra que tenga por objeto la realización de los referidos trabajos de ejecución de la obra.*

**A los antecedentes descritos resultan de aplicación los siguientes FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1.- *En virtud del párrafo primero del art. 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), en los términos previstos en esta Ley, la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto, que definirá con precisión el objeto del contrato. La aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación, salvo que tal competencia este específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica.*

2.- *El art. 233 de la LCSP establece el contenido de los proyectos de obras. Dicho artículo es objeto de desarrollo pormenorizado en los arts. 125 a 133 del RGLCAP.*

3.- *En virtud de lo estipulado en el artículo 134 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, realizada, en su caso, la correspondiente información pública, supervisado el proyecto, cumplidos los trámites establecidos y solicitados los informes que sean preceptivos o se estime conveniente solicitar para un mayor conocimiento de cuantos factores puedan incidir en la ejecución o explotación de las obras, el órgano de contratación resolverá sobre la aprobación del proyecto.*

4.- *En virtud el art. 136.3 del RGLCAP, en la Resolución de la aprobación del correspondiente proyecto técnico se hará declaración expresa de que el proyecto cuya aprobación se propone reúne cuantos requisitos son exigidos por la Ley y por dicho Reglamento.*



5.- *No se exige clasificación en razón del importe de la obra según determina el art. 77.1.a) de la LCSP. No obstante, podrá acreditar la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional exigida en virtud de lo establecido en los art. 87 y 88 respectivamente de la LCSP, por este medio si así se considera.*

6.- *El artículo 236 de la LCSP establece que aprobado el proyecto, y previamente a la tramitación del expediente de contratación de la obra, se procederá a efectuar el replanteo del mismo, el cual consistirá en comprobar la realidad geométrica de la misma y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución. Asimismo, se deberán comprobar cuantos supuestos figuren en el proyecto elaborado y sean básicos para el contrato a celebrar.*

*Asimismo, el apartado 4, del referido artículo señala que una vez realizado el replanteo se incorporará el proyecto al expediente de contratación.*

7.- *El órgano competente para la aprobación del presente proyecto de obras es la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de conformidad con lo establecido en el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones sobre diversas materias a la Junta de Gobierno local, entre las que se encuentra la delegación de las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada, con excepción de las competencias derivadas de la contratación menor que habrán de entenderse delegadas a favor de los Concejales con delegación genérica y salvo la competencia para aprobar el orden decreciente de clasificación de ofertas a propuesta de la mesa de contratación como órgano de asistencia conforme a lo dispuesto en el Art. 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público que queda delegada en la concejalía de Hacienda y Contratación.*

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS



*En virtud de lo expuesto y una vez cumplidos los trámites establecidos y de conformidad con el artículos 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y de conformidad con el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados, esta Alcaldía-Presidencia propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente Acuerdo:*

1. La aprobación del proyecto de obras denominado “INSTALACION DE 136 y 48 UNIDADES DE ENTERRAMIENTO PREFABRICADAS A INSTALAR EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR Y EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE EL PARADOR DE LAS HORTICHUELAS (ALMERÍA)”, (conforme determina los artículos 231.2 y 236, respectivamente, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, relacionado con el artículo 134 del RD 1098/2001), redactado en marzo 2025, y firmado por el Arquitecto Técnico Municipal, don Luis Manuel Martínez García, y con un presupuesto base de licitación del contrato que se fija en la cantidad de ciento veintisiete mil cuatrocientos treinta y cuatro euros con setenta y tres céntimos, (127.434,73 €), más el 21% de IVA, veintiséis mil setecientos sesenta y un euros con veintinueve céntimos (26.761,29 €), lo que hace un total de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS EUROS CON DOS CÉNTIMOS (154.196,02 €) IVA incluido; siendo el plazo de ejecución previsto para la completa realización de las obras de sesenta (60) días, a partir de la firma de comprobación del replanteo y que consta de los siguientes documentos:

- I. Memoria y Anejos.
- II. Planos.
- III. Pliego de Condiciones Técnicas Particulares.
- IV. Mediciones y Presupuesto

Una vez que el citado proyecto ha sido supervisado favorablemente, y contando con los siguientes informes sectoriales:

*En fecha 19 de marzo de 2025, por la Unidad de Patrimonio, manifestando la plena posesión y disposición real de los terrenos necesarios para la normal ejecución del contrato;*

*En fecha 26 de marzo de 2025, por el técnico responsable del seguimiento y control en la ejecución del contrato, D. Jesús Rivera Sánchez, (Técnico de Obras Públicas, Ingeniero Municipal de Caminos, Canales y Puertos), emite informe favorable conforme a lo dispuesto en el art. 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, manifestando a la vez que la actuación proyectada es viable desde el punto de vista de la clasificación y calificación del suelo.*



*En fecha 28 de marzo de 2025, por el Letrado Asesor de la Oficina Técnica del Área de Alcaldía-Presidencia, don Fausto José Fernández García.*

2. *De acuerdo con lo establecido en el artículo 77, apartado 1 letra a) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, NO es necesaria clasificación del contratista, ya que el presupuesto base de licitación no supera los 500.000,00 €.*
3. *El citado proyecto reúne cuantos requisitos son exigidos por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, lo que se hace constar en el presente Acuerdo a los efectos previstos en el art. 136.3 del citado Reglamento.*
4. *Incorporar el presente acuerdo junto con el informe de supervisión del proyecto emitido por Don Jesús Rivera Sánchez, Técnico de Obras Públicas, Ingeniero Municipal de Caminos, Canales y Puertos, en fecha 26 de marzo de 2025. al expediente de contratación cuando dicho expediente se inicie.*
5. *Proceder al replanteo del proyecto de obras aprobado, levantando la correspondiente acta conforme a lo dispuesto en el art. 236 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
6. *Una vez realizado el replanteo del proyecto se incorporará el proyecto al expediente de contratación que resulte iniciado.*
7. *Proceder a la incorporación en el Plan de Contratación 2025, aprobado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en sesión celebrada el 14 de enero de 2025, de los contratos de obras y de servicios profesionales de coordinación de seguridad y salud de la obra pública denominada "INSTALACION DE 136 y 48 UNIDADES DE ENTERRAMIENTO PREFABRICADAS A INSTALAR EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR Y EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE EL PARADOR DE LAS HORTICHUELAS (ALMERÍA)".*
8. *Facultar al Excmo Sr. Alcalde-Presidente para que dicte cuantos actos y Resoluciones sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.*

9. Notificar el presente acuerdo al redactor del proyecto, a la oficina encargada de la supervisión del proyecto, al Servicio municipal con competencias en materia de Contratación y a la Intervención Municipal, a los efectos oportunos.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

#### GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN

### **3º. PROPOSICIÓN relativa a la declaración de cifras de población a 1 de enero de 2025 del municipio de Roquetas de Mar.**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Gobierno Interior y Educación de fecha 26 de marzo de 2025:

#### “I. ANTECEDENTES

1. De acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución de 20 de julio de 2018, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la revisión anual del Padrón municipal y sobre el procedimiento de obtención de la propuesta de cifras oficiales de población.
2. Una vez incorporada en la base del INE la información contenida en los ficheros mensuales de variaciones padronales remitidos por los Ayuntamientos antes del 4 de marzo, según lo previsto en el calendario anual publicado en IDA-Padrón, y puestos a disposición en IDA-Web los ficheros de devolución del mes de marzo, se da por finalizada la coordinación de las variaciones del año anterior.
3. En consecuencia, y teniendo en cuenta la información especificada en el apartado III de la Resolución de 20 de julio de 2018, se procede a la comunicación de la propuesta de cifra de población a 1 de enero de 2025 resultante para ese municipio: 112.194 habitantes.
4. Según lo dispuesto en el apartado VI de la citada Resolución, y conforme al calendario anual aprobado, el Ayuntamiento remitirá electrónicamente a la correspondiente Delegación Provincial del INE, hasta el 16 de abril oficio en el

que se especifique únicamente la población resultante para su municipio referida a 1 de enero. Además, para que los posibles reparos que hubiera de formular el INE puedan detallarse a nivel de registro, se enviará el fichero C04079AI.025, copia del Padrón completo a 1 de enero del que se haya deducido la cifra, ajustado a las especificaciones técnicas que se describen en anexo I de la Resolución de referencia, mediante el aplicativo IDA Padrón (único medio admitido para intercambiar los ficheros del procedimiento de cifras, según lo establecido en el apartado V de la misma Resolución). En caso de que el citado fichero no supere la validación prevista en el apartado VII de la Resolución (que el INE efectuará con carácter inmediato), o contenga errores invalidantes, el Ayuntamiento dispondrá de un nuevo plazo para el envío de sucesivos ficheros, a través de IDA-Padrón, siempre y cuando no se supere la fecha del 22 de abril de 2025 (plazo máximo improrrogable de recepción).

- Si la cifra de población aprobada por este Ayuntamiento no coincidiera con la propuesta del INE y no se efectuará el envío del fichero C04079AI.025, o el fichero remitido en el plazo máximo señalado no se ajustará a las especificaciones establecidas, el INE no estimará ningún tipo de alegación posterior y someterá a informe del Consejo de Empadronamiento para su elevación al Gobierno la propuesta de cifra de población que ahora se comunica.

Con fecha 24 de marzo de 2025, se ha procedido al recuento de la población referida a 01 de enero de 2025 con un total de 11.2194 habitantes.

A resultas del mismo, se han efectuado los siguientes movimientos entre el 1 de enero de 2024 y el 1 de enero de 2025:

ALTAS PADRONALES	
ALTAS POR NACIMIENTO	928 habitantes
ALTAS POR OMISIÓN	1.379 habitantes
ALTAS POR CAMBIO DE RESIDENCIA	7.131 habitantes
<b>TOTAL DE ALTAS</b>	<b>9.438 habitantes</b>



BAJAS PADRONALES	
BAJAS POR DEFUNCIÓN	494 habitantes
BAJAS POR INSCRIPCIÓN INDEBIDA	2.082 habitantes
BAJAS POR DUPLICIDAD	11 habitantes
BAJAS POR CADUCIDAD	736 habitantes
BAJAS POR CAMBIO DE RESIDENCIA	4.062 habitantes
<b>TOTAL DE BAJAS</b>	<b>7.385 habitantes</b>

Una vez confirmada y aprobada la cifra por la Junta de Gobierno Local, se remitirá a la Delegación Provincial del INE en Almería el fichero C04079AI.025, es decir, copia del Padrón municipal de habitantes completo, a 01 de enero de 2025, con una población total de 112.194 habitantes.

## II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.
2. Art. 81 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y Resolución de 20 de julio de 2018, de la presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamiento sobre la revisión anual del Padrón municipal y sobre el procedimiento de obtención de la propuesta de cifras oficiales de población.
3. Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1960/1986, de 11 de julio, BOE 16.01.1997, por el que se modifican los arts. 81, 82 y 83.
4. Resolución de 13 de septiembre de 2018, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 20 de julio de 2018, de la Presidencia del Instituto

*Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, sobre instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la revisión anual del padrón municipal y el procedimiento de obtención de la propuesta de cifras oficiales de población.*

### III CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

1. *Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, en su art. 81 indica que, Los Ayuntamientos aprobarán la revisión de sus padrones municipales con referencia al 1 de enero de cada año, formalizando las actuaciones llevadas a cabo durante el ejercicio anterior. Los resultados numéricos de la revisión anual serán remitidos al Instituto Nacional de Estadística.*
2. *Este mismo R.D., en su art. 82.1 establece que, Cuando el Instituto Nacional de Estadística no esté de acuerdo con las cifras remitidas por los Ayuntamientos formulará los reparos que estimen oportunos. Si no se llegara a alcanzar un acuerdo entre ambas Administraciones, el Instituto Nacional de Estadística someterá las discrepancias al Consejo de Empadronamiento para su informe., y en su punto número 2, El Presidente del Instituto Nacional de Estadística, con el informe favorable del Consejo de Empadronamiento, elevará al Gobierno de la Nación la propuesta de cifras oficiales de población de los municipios españoles, para su aprobación mediante Real Decreto, que será publicado en el "Boletín Oficial del Estado". Dichas cifras serán remitidas, asimismo, al Registro de Entidades Locales y a los Ayuntamientos que lo soliciten.*
3. *Una vez incorporada en la base del INE la información contenida en los ficheros mensuales de variaciones padronales remitidos por los Ayuntamientos antes del 4 de marzo, según lo previsto en el calendario anual publicado en IDA-Padrón, y puestos a disposición en IDA-Web los ficheros de devolución del mes de marzo, se da por finalizada la coordinación de las variaciones del año anterior.*
4. *Según lo dispuesto en el apartado VI de la citada Resolución, y conforme al calendario anual aprobado, el Ayuntamiento remitirá electrónicamente a la correspondiente Delegación Provincial del INE, hasta el 16 de abril oficio*



*en el que se especifique únicamente la población resultante para su municipio referida a 1 de enero.*

5. *Con el respaldo de la anterior normativa, se informa que procede a dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de la cifra de población del municipio de Roquetas de Mar, a fecha 01 de enero de 2025, es de 112.194 habitantes.*

*Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

*1.-CONFIRMAR, y dar cuenta de las cifras de población en el término municipal derivado del recuento realizado por los servicios municipales de Estadística del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, cuya cifra efectivamente asciende a 112.194 habitantes.*

*2.-AUTORIZAR, la remisión formal a la Delegación Provincial del INE en Almería, de la cifra de población, a 01 de enero de 2025, en el municipio de Roquetas de Mar, de 112.194 habitantes, a través del fichero C04079AI.025, que contendrá una copia del Padrón completo, a 1 de enero de 2025, por el cual se deduce esta cifra.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

### **4º. PROPOSICIÓN relativa al acuerdo de adhesión del Ayuntamiento de Roquetas de Mar al Plan Agrupado de Formación con la Diputación Provincial de Almería 2025.**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Gobierno Interior y Educación de fecha 27 de marzo de 2025:

*“Antecedentes*

1. La Sección de Formación, Área de Recursos Humanos de la Diputación Provincial de Almería nos ha remitido a esta Concejalía de Gobierno Interior y Educación, el día 27 de marzo del actual, mediante correo electrónico, mediante el cual se hace saber de la documentación que se precisa cumplimentar por parte de este Ayuntamiento para adherirnos, mediante correo electrónico a [formacion@dipalme.org](mailto:formacion@dipalme.org) lo más antes posible Plan Agrupado 2025, que promueve el citado Centro Directivo de ámbito provincial.
2. Considerando que durante los ejercicios de colaboración en estos planes agrupados de formación con la Diputación Provincial de Almería, el grado de excelencia y calidad de los mismos han repercutido satisfactoriamente en la actualización y perfeccionamiento de los/as empleados/as públicos municipales en relación con las materias generales y específicas de carácter académico y profesional relacionadas con la Función Pública Local impartidas por el citado Centro de Formación provincial.
3. En anteriores ocasiones, esta propuesta fue remitida a la Unidad Fiscalizadora, indicándonos con su devolución que no era objeto de fiscalización en esta fase en concreto.
4. Se hará constar en el expediente el documento de adhesión a planes agrupados (código procedimiento 8726, informe de representación sindical de la entidad promotora del plan y certificado Secretaría conjunto, simultáneamente, de la facultad de representación y de efectivos en la Plantilla del Ayuntamiento a 31 de diciembre de 2024).

## Consideraciones técnicas

1. Este Plan de Adhesión como los anteriores suscritos por esta Entidad Local, tiene como finalidad impulsar y extender al Ayuntamiento, a sus empleados públicos municipales una formación que responda a nuestras necesidades, orientada a mejorar su capacidad de gestión, de adaptación y de liderazgo de los procesos de cambio, así como el servicio público que se presta a la ciudadanía.
2. Asimismo, pretende aumentar los niveles de eficacia del conjunto de empleados municipales, funcionarios y personal laboral, mediante su formación a través de cursos organizados.
3. Finalmente, desde el convencimiento de que la coparticipación es la mejor garantía para una mayor eficacia en el desarrollo de la Formación, y al objeto de hacer lo más operativa posible las actuaciones tendentes a la mejora en la calidad del Plan Agrupado que promueve la Diputación de Almería de manera corresponsable, tanto desde la Oficina de Recursos Humanos, como desde las Organizaciones Sindicales, se ha visto positivo la adhesión al citado Plan Agrupación de Formación.

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía- Presidencia, número 2023/5451, de fecha 21/06/2023, modificado por Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 28/06/2023 (B.O.P.A. Núm. 124 de 30/06/2023), y Decreto de aclaración competencial de fecha



11/08/2023, Núm. 2023/6663, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

*Primero.- APROBAR la Adhesión del Ayuntamiento de Roquetas de Mar al Plan Agrupado de Formación con la Diputación Provincial de Almería para el Ejercicio 2025.*

*Segundo.- AUTORIZAR al Alcalde-Presidente o, por delegación en el Concejal Delegado de Gobierno Interior y Educación para la firma de cuantos documentos sean precisos para llevar a puro y debido efecto el presente Acuerdo.*

*Tercero.- DAR traslado del presente acuerdo al Presidente de la Diputación Provincial de Almería a los efectos referenciados, así como, a los representantes sindicales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar – Junta de Personal y Comité de Empresa-.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

### **5º. PROPOSICIÓN relativa a suscribir adenda al acuerdo de colaboración formativa entre el Centro Docente/Entidad autorizada I.E.S Aguadulce-Roquetas de Mar, Almería, y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo, de la alumna de 2º del Ciclo Formativo de FP Grado Medio "Sistemas Microinformáticos y Redes" de dicho centro docente.**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Gobierno Interior y Educación de fecha 26 de marzo de 2025:

#### **“PRIMERO. Antecedentes**

1. La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Sesión Ordinaria celebrada el día 17/03/2025 adoptó, entre otros, por Delegación del Sr. Alcalde-Presidente (Decreto de 21 de junio de 2023, B.O.P. de Almería Núm. 124 de 30 de junio de 2023), el ACUERDO del siguiente tenor esencial:

*“Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la realización de prácticas de 2º F.P.I.G.M Sistemas Microinformáticos y Redes del Centro Docente I.E.S Aguadulce - Roquetas de Mar, Almería:*

.....



*Primer.- APROBAR de forma expresa y en todos sus términos las cláusulas del ACUERDO de COLABORACIÓN FORMATIVA con el centro docente, I.E.S. AGUADULCE DE AGUADULCE- ROQUETAS DE MAR, ALMERÍA, Almería, por el que se canaliza la cooperación académica profesional para la realización del módulo profesional en centros de trabajo conforme a los ANEXOS I, II y III del Ciclo Formativo, y su ADENDA al citado Acuerdo, autorizando la realización de prácticas formativas del alumno: ALBA JIMÉNEZ CAMPAYO del CICLO FORMATIVO 2º F.P.I.G.M. (SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS Y REDES) que lo ha solicitado –NRE. 2025/6808, 21/02/2025-, durante el periodo del 24 de marzo de 2025 al 17 de junio de 2025 – 440 horas (35 horas semanales).*

*Asimismo, atendiendo al criterio técnico del Responsable de Transformación Digital, Don Francisco Galindo Cañizares, se propone para su nombramiento como tutor, adscripción 2146 01.04.TD.53, conforme a la Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2025 – B.O.P.A. número 234 de 03/12/2024, el cual ejercerá los cometidos propios de la tutorización.*

*Cuarto.- AUTORIZAR al Sr. Alcalde-Presidente o, en su caso, al Concejal Delegado de Gobierno Interior y Educación, para la firma del citado Convenio y Adenda, y de cuántos documentos sean precisos para que el mismo se lleve a puro y debido efecto con la mayor celeridad, eficacia y eficiencia administrativa.*

2. Con fechas 17/03/2025 y 21/03/2025, el centro docente I.E.S. Aguadulce y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar suscribieron el Acuerdo de colaboración formativa y su Adenda, respectivamente, para la realización del módulo profesional de Formación en centros de trabajo en el Ciclo Formativo/Curso de especialización 2º F.P.I.G.M. de dicho centro docente, al amparo de la Orden de 28 de septiembre de 2011 que regula los módulos profesionales de Formación en Centros de Trabajo y de Proyecto para el alumnado matriculado en centros docentes/entidad autorizada de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Con fecha 25/03/2025, el centro docente I.E.S. Aguadulce, por conducto de su profesor Don Víctor Gil Rodríguez, ha remitido a la Oficina de Recursos Humanos de este Ayuntamiento, la Adenda al citado acuerdo de colaboración suscrito por ambas partes con fechas 17/03/2025 (Acuerdo) y 21/03/2025 (Adenda), habiendo sido ya firmada por la Directora de dicho centro docente, al objeto de que sea suscrito también por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, indicando que es necesario que ambas partes suscriban dicha Adenda debido a que se modifica el horario y calendario de la alumna Alba Jiménez Campayo, de forma que su horario pasa a ser de 07:30 horas a 14:30 horas de lunes a viernes, y las fechas de realización de sus prácticas serían del día 24/03/2025 hasta el día 19/06/2025., para que realice un mínimo de 410 horas de prácticas.





## **SEGUNDO. Conclusiones**

Examinado el texto de la Adenda al Acuerdo de colaboración formativa suscrito con el centro docente IES. Aguadulce, curso escolar 2024/2025, y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, para llevar a puro y debido efecto la realización de prácticas de la alumna Doña Alba Jiménez Campayo: no contiene la presente Adenda al citado acuerdo de las estipulaciones contrarias a derecho, por lo que se informa favorablemente, salvo superior y mejor criterio.

- a) Asimismo, la presente Proposición no se eleva a la Unidad Fiscalizadora porque en ocasiones anteriores, atendiendo a este mismo hecho causante han sido devueltos sin más tramitación al no suponer coste económico alguno para el erario público.
  - b) Debería de llevar Nota de conformidad de la Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. En este sentido, igualmente, se nos ha expuesto desde la Oficina de la Secretaría General, que al tener este tipo de convenios la misma estructura homogénea, se dan por reproducidos tácitamente y en sentido afirmativo sobre el presente objeto de su aprobación.
  - c) Se deberá de inscribir la presente Adenda al citado Convenio en la Sección C del Registro Electrónico de la Secretaría General, convenios interadministrativos con organismos públicos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la Administración Local, así como, su publicación en la sede electrónica correspondiente para respetar los principios de publicidad y transparencia.
  - d) Corresponde su aprobación a la JGL por delegación del Sr. Alcalde-Presidente en virtud del Decreto de la Alcaldía- Presidencia número 2023/5451 de fecha 21/6/2023 modificado por Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 28/6/2023 (B.O.P. de Almería Núm. 124 de 30/6/2023).
  - e) La citada Adenda a dicho Convenio no supone coste económico ninguno, al no ser prácticas formativas remuneradas.

*Por todo lo anterior y en uso de las atribuciones que confieren a la Alcaldía-Presidencia mediante el Decreto de la Alcaldía- Presidencia número 2023/5451 de fecha 21/6/2023 modificado por Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 28/6/2023 (B.O.P. de Almería Núm. 124 de 30/6/2023), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, ES POR LO QUE VENGO EN PROPOSICIÓN a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:*

*Primer.- APROBAR de forma expresa y en todos sus términos suscribir la ADENDA al ACUERDO de COLABORACIÓN FORMATIVA suscrito con el centro docente IES. AGUADULCE de Roquetas de Mar, Almería, por el que se canaliza la cooperación académica profesional para la realización del módulo profesional en centros de*



trabajo de los Ciclos Formativos, para la realización de prácticas formativas de la alumna Doña Alba Jiménez Campayo del CICLO FORMATIVO DE FP GRADO MEDIO "SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS Y REDES", durante el periodo del 24 de marzo al 19 de junio de 2025, duración de la jornada: 7 horas, de lunes a viernes de 07:30 a 14:30 horas, manteniéndose el resto de datos del acuerdo de colaboración ya suscrito sin alteración alguna.

Segundo.- INSCRIBIR electrónicamente la presente Adenda a dicho Convenio en el REGISTRO DE CONVENIOS del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería, como Registro administrativo de carácter público e instrumento de publicidad, transparencia y buen gobierno de la actividad convencional del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 14/05/2021, Número 2021/4693.

Tercero.- DAR PUBLICIDAD de la presente Adenda a dicho Convenio conforme a la normativa reglamentaria de aplicación, especialmente, su difusión a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar: [http://www.roquetasdemark.es/seccion/convenios-vigentes\\_424](http://www.roquetasdemark.es/seccion/convenios-vigentes_424) y, en su caso, extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Cuarto.- AUTORIZAR al Sr. Alcalde-Presidente o, en su caso, al Concejal Delegado de Gobierno Interior y Educación, para la firma de la citada Adenda al Convenio suscrito y cuántos documentos sean precisos para que el mismo se lleve a puro y debido efecto con la mayor celeridad, eficacia y eficiencia administrativa.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo municipal a la Dirección del centro docente I.E.S.AGUADULCE de Aguadulce- Roquetas de Mar, de Almería- Almería, Sr. Concejal Delegado de Gobierno Interior y Educación, tutor laboral del Ayuntamiento, y Sr. Interventor de Fondos para constancia y conocimiento."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

## **6º. PROPOSICIÓN relativa a la Oferta de Empleo Público del Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento del Poniente Almeriense del año 2025.**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Gobierno Interior y Educación de fecha 26 de marzo de 2025:



*"El Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento del Poniente Almeriense es una entidad pública de carácter voluntario y asociativo que tiene personalidad jurídica propia, en el que se integran la Diputación Provincial de Almería y los Ayuntamientos de Adra, El Ejido, Roquetas de Mar y Vícar. La Diputación de Almería participa en el Consorcio al objeto de prestar los servicios de prevención y extinción de incendios en los municipios de menos de 20.000 habitantes que se relacionan en el artículo 3, apartado 2, de los estatutos de éste, publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del día 3 de marzo de 2015.*

*En la plantilla de personal del Consorcio del año 2025, concurren varias circunstancias, a saber:*

*1.- De un lado, se ha adaptado la plantilla a las nuevas escalas, grupos, subgrupos y categorías establecidos en la Ley 2/2023, de 15 de marzo, por la que se modifica la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía. Ello ha provocado que se duplique prácticamente la totalidad de las plazas existentes actualmente, de forma que van a coexistir las plazas actuales y las de nueva creación hasta que se lleven a cabo los procesos selectivos a que se refiere la disposición transitoria primera de la ley citada. Una vez que finalicen los procesos selectivos de promoción a las nuevas plazas, se deberá proceder a la amortización de las plazas actuales que hayan sido objeto de adaptación.*

*2.- Se han creado 20 plazas de Bombero-Conductor con motivo de un convenio suscrito con la Diputación Provincial de Almería en este ejercicio 2025, al objeto de que este Consorcio convoque y lleve a cabo los procesos selectivos de ingreso a las mismas. El personal que ingrese será asumido con posterioridad por la Diputación Provincial de Almería o la entidad de cooperación territorial que se cree al efecto dentro del periodo 2025-2026, desde donde se prestarán los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento a las zonas de Nacimiento, Bajo Andarax y Área metropolitana de Almería. Estas plazas se amortizarán asimismo cuando el personal de nuevo ingreso sea asumido por la Diputación Provincial o entidad que sea creada para prestar los referidos servicios.*

*Los Consorcios tienen limitada la posibilidad de incorporación de personal externo, pues el artículo 121 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su párrafo primero, expresa que el personal de los Consorcios podrá ser funcionario o laboral y habrá de proceder exclusivamente de las Administraciones participantes. No obstante, el párrafo segundo del mismo artículo señala que, excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el consorcio en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, u órgano competente de la Administración a la que se adscriba el consorcio, podrá autorizar la contratación directa de personal por el consorcio para el ejercicio de dichas funciones.*

*En el caso de este Consorcio, en el que se presta el servicio de prevención y extinción de incendios, no podemos nutrirnos de personal de las Administraciones que participan en el mismo, dado que dichas entidades no disponen en sus plantillas*



*de funcionarios de extinción de incendios. Por lo se puede acudir, como dice el precepto antes citado, a la contratación directa de este tipo de personal. Eso sí, es precisa la autorización del órgano competente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que es la Administración a la que se encuentra adscrito actualmente el Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento del Poniente Almeriense.*

*Este Consorcio pretende aprobar la oferta de empleo público del actual ejercicio 2025 como paso previo a la celebración de los procesos selectivos para la provisión de las plazas vacantes, de conformidad con el artículo 70 del R.D.Leg. 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.*

*La inclusión de todas las plazas que se indicarán al final en la oferta de empleo público de este Consorcio cumple con los requisitos que, en cuanto a la oferta de empleo de las entidades del sector público, establece la Ley 31/2022, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, (actualmente prorrogada por lo que se debe considerar que sus disposiciones se encuentran en vigor). Así, podemos citar los siguientes preceptos de la LPGE vigentes que amparan la aprobación de la oferta de empleo que se propone:*

*En el art. 20. Uno.3 de la LPGE, se indica que la Oferta de Empleo Público se llevará a cabo a través la tasa de reposición de efectivos.*

*El art. 20. Dos contiene varias tasas de reposición de efectivos. En particular, en lo que aquí nos interesa, la tasa de reposición de efectivos es del 120 por cien en los sectores denominados prioritarios (punto 1, letra a). Los servicios de prevención y extinción de incendios es uno de los sectores prioritarios (punto 3, letra G).*

*El art. 20. Tres contiene las reglas para la aplicación de la tasa de reposición de efectivos. En este sentido, en punto 1 dispone que para calcular la tasa de reposición de efectivos, el porcentaje de tasa máxima autorizado se aplicará sobre la diferencia entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en el referido ejercicio, por cualquier causa, salvo los supuestos previstos en el apartado Tres.4.*

*La letra a) de este apartado Tres.4 indica que no computarán para la tasa de reposición y, por tanto no se tendrán en cuenta para su cálculo, entre otros, en el caso de las plazas que se cubran como consecuencia de la incorporación de personal en ejecución de ofertas de empleo público de ejercicios anteriores.*

*Tampoco se computan las plazas que se convoquen por promoción interna, según la letra b).*

*Según el art. 20. Tres.2, la tasa de reposición efectivos podrá incrementarse con la derivada de las altas y bajas registradas en el ejercicio en curso, hasta la fecha de aprobación de la oferta. Para ello, la oferta deberá aprobarse dentro del primer semestre del ejercicio. Dichas plazas se restarán de la tasa de reposición del ejercicio siguiente.*

*Se cita, por último, el mismo art. 20. Tres.4, letra h), según el cual, tampoco de computarían para a tasa de reposición de efectivos las plazas de personal del los servicios de prevención y extinción de incendios que, estando dotadas presupuestariamente, sean necesarias para dar cumplimiento a las previsiones*



legales o reglamentarias sobre la prestación de dichos servicios, su creación, organización o

estructura (en este apartado se puede incluir las plazas que se crean para prestar servicios en un futuro en las zonas de Nacimiento, Bajo Andarax y Área metropolitana de Almería, plazas que serán asumidas posteriormente por la Diputación Provincial o entidad de cooperación territorial que sea creada al efecto).

Hemos de indicar que la totalidad de las plazas que se pretenden incluir en la oferta de empleo de este Consorcio del presente ejercicio obedecen los motivos que se han indicado al principio y que se han numerado como puntos 1 y 2.

De otro lado, no se incluyen plazas cuya cobertura ya ha sido convocada procedentes de la oferta de empleo público del año 2024, ni cinco plazas de Subinspector creadas en la plantilla aprobada para el año 2025, las cuales serán objeto de cobertura en el próximo ejercicio.

Por lo expuesto, esta Presidencia se dirige al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, al objeto de que autorice al Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento del Poniente Almeriense para la aprobación de la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 2025, en la que se incluyan las siguientes plazas vacantes:

- a.- Una (1) plaza de Inspector. Escala ejecutiva. Grupo B.
- b.- Once (11) plazas de Jefe de Dotación. Escala operativa. Subgrupo C1.
- c.- Noventa y una (91) plazas de Bombero-Conductor. Escala operativa. Subgrupo C1.

Para las plazas de las letras a, b y c se convocarán procesos selectivos a fin de que accedan los actuales titulares de las plazas que han sido objeto de adaptación (reclasificación) a la Ley del Parlamento de Andalucía 2/2023, de 15 de marzo, de conformidad con la disposición transitoria primera de la misma).

- d.- Cuatro (4) Jefes de Dotación
- e.- Una (1) plaza de Bombero-Coordinador de Logística. Escala operativa. Subgrupo C1.

f.- Una (1) plaza de Bombero-Coordinador de Formación y Prevención. Escala operativa. Subgrupo C1.

A las plazas de las letras d, e y f de accederá mediante procesos de promoción interna.

- g.- Diecinueve (19) plazas de Bombero-Conductor. Escala operativa. Subgrupo C1.



*El sistema de acceso a estas plazas será el de oposición libre.*

*EL PRESIDENTE DEL CONSORCIO. José Juan Rodríguez Guerrero."*

*En relación a la aprobación de la Oferta de Empleo Público del 2020 y al amparo de lo establecido en los artículos 69.2 y 70.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, así como en el artículo 128.1 del Texto Refundido sobre Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en uso de las facultades que tengo atribuidas y el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

*Primero. Aprobar la referenciada Oferta de Empleo Público del Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento del Poniente Almeriense para el presente ejercicio 2025.*

	NÚMERO PLAZAS	DENOMINACIÓN	ESCALA	GRUPO
a	1	INSPECTOR	EJECUTIVA	B
b	11	JEFE DOTACIÓN	OPERATIVA	C1
c	91	BOMBERO-CONDUCTOR	OPERATIVA	C1
<i>Para las plazas de las letras a, b y c se convocarán procesos selectivos a fin de que accedan los actuales titulares de las plazas que han sido objeto de adaptación (reclasificación) a la Ley del Parlamento de Andalucía 2/2023, de 15 de marzo, de conformidad con la disposición transitoria primera de la misma).</i>				
	NÚMERO PLAZAS	DENOMINACIÓN	ESCALA	GRUPO
d	4	JEFE DOTACIÓN	OPERATIVA	C1
e	1	COORDINADOR LOGÍSTICA	OPERATIVA	C1
f	1	COORDINADOR FORMACIÓN Y PREVENCIÓN	OPERATIVA	C1
<i>A las plazas de las letras d, e y f se accederá mediante</i>				



*procesos de promoción interna.*

	NÚMERO PLAZAS	DENOMINACIÓN	ESCALA	GRUPO
<i>g</i>	19	<i>BOMBERO CONDUCTOR</i>	<i>OPERATIVA</i>	<i>C1</i>
<i>El sistema de acceso a estas plazas con la letra g será el de oposición libre.</i>				

*Segundo. Publicar la presente Oferta de Empleo Público del año 2025 de este Consorcio Provincial, en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, de conformidad con lo previsto en el art. 20.Dos, a) de la Ley 31/2022, de 29 de diciembre, en relación con el art. 70.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público, así como, en la sede electrónica de las entidades locales que forman parte del Consorcio.*

*Tercero. Autorizar al Sr. Presidente del Consorcio para la firma de cuántos documentos precise la ejecución del presente acuerdo.*

*Cuarto. Lo que se publica para su general conocimiento, indicando que contra el anterior acuerdo que, según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer los siguientes recursos:*

*a) Recurso de Reposición, con carácter potestativo, ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al que se publique, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*b) Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Almería, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que se publique, tal y como establece el artículo 46.1 de la Ley antes citada. En el supuesto de que se interponga Recurso de Reposición, no podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso del plazo de un mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la Ley 39/2015 y 46 de la Ley 29/1998. En el caso de desestimación presunta del Recurso de reposición, podrá interponerse el Recurso Contencioso-Administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Almería, en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el acto presunto, tal y como establece el artículo 46.1 de la Ley 29/1998.*

*c) Cualquier otro recurso que Vd. estime conveniente en defensa de sus intereses."*



La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

**7º. PROPOSICIÓN relativa a la declaración de inexistencia jurídica de contrato relativo al servicio de gestión del Centro de Atención Socioeducativa denominado E.I Las Amapolas con Meriñaques S.C.A.**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Gobierno Interior y Educación de fecha 28 de marzo de 2025:

**"I. ANTECEDENTES**

1. Con fecha 28 de diciembre de 2020, se adjudicó a MERIÑAQUES S.C.A, provista del CIF F04191722, y domicilio fiscal en C/ Maestro padilla, 41, 04721, Roquetas de Mar, contrato de servicios para la gestión del centro de atención socioeducativa denominado Escuela Infantil Las Amapolas. Expediente 41/20 servicio.
2. El importe de adjudicación fue de trescientos sesenta y ocho mil quinientos sesenta y tres euros (368.563€), para un año de duración.
3. Se formalizó contrato administrativo el enero de 2021 con la empresa adjudicataria, siendo el plazo de duración de dos (2) años contado desde el día siguiente de la formalización del contrato, pudiendo ser prorrogado por dos (2) años más de forma expresa hasta un máximo de cuatro (4) años, incluidos principal y prórrogas, permaneciendo al contrato en vigor a la fecha de la redacción del presente informe, mediante la aprobación de las prórrogas previstas.
4. La última prórroga, vigente hasta enero de 2025.
5. En relación con lo anterior y según la documentación facilitada por la intervención municipal de este Ayuntamiento, existen las siguientes facturas electrónicas, que ascienden un total de:

Fecha factura	Aplicación	Importe	Tercero	Nombre Ter.
05/03/2025	02003 2279912	323 30.713,58	F04191722	MERIÑAQUES S.C.A.

6. Por consiguiente y en vista, por un lado, de la comunicación recibida por parte de la intervención municipal a través del gestor documental Firmadoc, en fecha



13/03/2025, en ejercicio de la función interventora y las atribuciones de control y fiscalización recogidas en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, informando de que el gasto se encuentra pendiente de pago al no constar tramitación del correspondiente expediente y a fin de adoptar las medidas oportunas al respecto, así como, por otro, en virtud de las instrucciones emitidas por dicha área en supuestos de detectarse OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA según lo establecido en el PRIMERO de la Circular 1/2021 en los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, es por lo que ante esta situación no se podrá reconocer la obligación ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se reconozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en esta instrucción.

En base a todo lo anterior, no se ha podido reconocer la obligación ni tramitar el pago del servicio facturado por MERIÑAQUES S.C.A., con CIF F04191722, que a continuación se relacionan:

Nº DOCUMENTO/FACTURA FECHA DE REGISTRO	FECHA DE EMISIÓN Nº REGISTRO CONTABILIDAD	IMPORTE IVA Incluido
00017 05/03/2025	05/03/2025 2025/813	30.713,58 €

7. Continua la citada instrucción, en su apartado TERCERO, indicando que en el caso de contratos que no se hayan formalizado o se encuentren ya extinguidos y no perfeccionados, como es el caso que nos ocupa, se podrá acordar el reconocimiento extrajudicial previa tramitación de expediente de omisión de función interventora y con la tramitación del procedimiento administrativo por el que se declare la inexistencia jurídica del contrato que deberá iniciar de oficio por la unidad gestora.

8. La motivación de proceder a regularizar esta situación radica en que se ha realizado un servicio que ha producido un desequilibrio económico entre las partes cuya vía sería el del reconocimiento de las obligaciones y pago de las mismas, evitándose de este modo el enriquecimiento injusto que se produciría en caso contrario, en perjuicio del tercero que realizó la prestación.



## II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
2. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
3. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
4. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
6. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
7. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
8. Decreto Alcaldía Presidencia de 21 de junio de 2023, (B.O.P. n.º 122, de fecha de 28 de junio de 2019), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía – Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023, en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.
9. Circular 1/2021 sobre instrucciones en supuestos de detectarse omisión de la función interventora.
10. Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.

## III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICO. Por cuanto antecede, y en vista de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de, 21 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023, es por lo que esta Concejalía-Delegada PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

- 1º. Aprobar la iniciación de oficio, por la unidad gestora denominada Delegación de Educación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, del procedimiento de declaración de inexistencia jurídica del contrato en base a la Circular 1/2021 sobre instrucciones en supuestos de detectarse omisión de la función interventora, referente a servicios de atención socioeducativa con la empresa MERIÑAQUES S.C.A.
- 2º. Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Delegación de Educación, a los servicios de Intervención, servicios de Contratación, a la Secretaría General de este Ayuntamiento y a la mercantil interesada, a los efectos oportunos.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

### **8º. PROPOSICIÓN relativa a la declaración de inexistencia jurídica de contrato de concesión de servicio de gestión del Centro de Atención Socioeducativa denominado E.I Las Lomas con Carrusel Escuela Infantil S.C.O.O.P And. de interés social.**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Gobierno Interior y Educación de fecha 28 de marzo de 2025:

#### **“I. ANTECEDENTES**

1. Con fecha 28 de diciembre de 2020, se adjudicó a CARRUSEL ESCUELA INFANTIL S.C.O.O.P AND. DE INTERES SOCIAL, provista del CIF F04688693, y domicilio fiscal en C/ Miguel Ángel, 12, 04740, Roquetas de Mar, contrato de concesión de servicios para la gestión del centro de atención socioeducativa denominado Escuela Infantil Las Lomas. Expediente 02/20 concesión de servicios.
2. El importe de adjudicación fue de cuatrocientos cuarenta mil trescientos noventa y ocho euros con cuarenta y nueve céntimos (440.398,49€), para un año de duración.
3. Se formalizó contrato administrativo el 12 de enero de 2021 con la empresa adjudicataria, siendo el plazo de duración de dos (2) años contado desde el día siguiente de la formalización del contrato, pudiendo ser prorrogado por dos (2) años más de forma expresa hasta un máximo de cuatro (4) años, incluidos principal y prórrogas, permaneciendo al contrato en vigor a la fecha de la redacción del presente informe, mediante la aprobación de las prórrogas previstas.
4. La última prórroga, vigente hasta enero de 2025.



5. En relación con lo anterior y según la documentación facilitada por la intervención municipal de este Ayuntamiento, existen las siguientes facturas electrónicas, que ascienden un total de:

Fecha factura	Aplicación	Importe	Tercero	Nombre Ter.
01/03/2025	02003 2279940	323 35.959,36	F04688693	CARRUSEL ESCUELA INFANTIL S.C.O.O.P.AND.DE INTERES SOCIAL

6. Por consiguiente y en vista, por un lado, de la comunicación recibida por parte de la intervención municipal a través del gestor documental Firmadoc, en fecha 13/03/2025, en ejercicio de la función interventora y las atribuciones de control y fiscalización recogidas en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, informando de que el gasto se encuentra pendiente de pago al no constar tramitación del correspondiente expediente y a fin de adoptar las medidas oportunas al respecto, así como, por otro, en virtud de las instrucciones emitidas por dicha área en supuestos de detectarse OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA según lo establecido en el PRIMERO de la Circular 1/2021 en los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, es por lo que ante esta situación no se podrá reconocer la obligación ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se reconozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en esta instrucción.

En base a todo lo anterior, no se ha podido reconocer la obligación ni tramitar el pago del servicio facturado por CARRUSEL ESCUELA INFANTIL S.C.O.O.P AND. DE INTERES SOCIAL, con CIF F04688693, que a continuación se relacionan:

Nº DOCUMENTO/FACTURA FECHA DE REGISTRO	FECHA DE EMISIÓN Nº REGISTRO CONTABILIDAD	IMPORTE IVA Incluido
151 01/03/2025	01/03/2025 2025/750	35.959,36 €



7. Continua la citada instrucción, en su apartado TERCERO, indicando que en el caso de contratos que no se hayan formalizado o se encuentren ya extinguidos y no perfeccionados, como es el caso que nos ocupa, se podrá acordar el reconocimiento extrajudicial previa tramitación de expediente de omisión de función interventora y con la tramitación del procedimiento administrativo por el que se declare la inexistencia jurídica del contrato que deberá iniciar de oficio por la unidad gestora.

8. La motivación de proceder a regularizar esta situación radica en que se ha realizado un servicio que ha producido un desequilibrio económico entre las partes cuya vía sería el del reconocimiento de las obligaciones y pago de las mismas, evitándose de este modo el enriquecimiento injusto que se produciría en caso contrario, en perjuicio del tercero que realizó la prestación.

## II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
2. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
3. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
4. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
6. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
7. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
8. Decreto Alcaldía Presidencia de 21 de junio de 2023, (B.O.P. n.º 122, de fecha de 28 de junio de 2019), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía – Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023, en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.
9. Circular 1/2021 sobre instrucciones en supuestos de detectarse omisión de la función interventora.
10. Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.



### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

*ÚNICO. Por cuanto antecede, y en vista de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de, 21 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023, es por lo que esta Concejalía-Delegada PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:*

*1º. Aprobar la iniciación de oficio, por la unidad gestora denominada Delegación de Educación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, del procedimiento de declaración de inexistencia jurídica del contrato en base a la Circular 1/2021 sobre instrucciones en supuestos de detectarse omisión de la función interventora, referente a servicios de atención socioeducativa con la empresa CARRUSEL ESCUELA INFANTIL S.C.O.O.P AND. DE INTERES SOCIAL.*

*2º. Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Delegación de Educación, a los servicios de Intervención, servicios de Contratación, a la Secretaría General de este Ayuntamiento y a la mercantil interesada, a los efectos oportunos.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APPROBAR la Proposición en todos sus términos.

PRESIDENCIA

**9º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de marzo de 2024.**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Presidencia, Energía, Agua, Transporte, Agricultura y Pesca de fecha 31 de marzo de 2025:

*“Visto el estado de las actuaciones relativas a procedimiento incoado para CREACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE SEIS NUEVAS LICENCIAS DE AUTO TAXI, DE LAS CUALES, LAS TRES ÚLTIMAS SERAN ADAPTADAS, DE 5 PLAZAS + 1 PMR PARA EL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR, Expte. 2024/1002, la Concejal Delegada de Presidencia realiza propuesta a JGL en los siguientes términos::,*

## ANTECEDENTES

1.- En fecha 11 de marzo de 2024, en Junta de Gobierno Local (en adelante JGL, se aprobó propuesta de la Concejalía de Presidencia, Energía, Agua, Transporte, Agricultura y Pesca de fecha 8 de marzo de 2024, que acordaba:

“1º. Iniciar un procedimiento para la modificación del número de licencias de Auto taxi del municipio de Roquetas de Mar, proponiéndose la concesión de seis nuevas licencias, de las cuales, las tres últimas sean adaptadas

2º. Solicitar a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía, informe del órgano competente en materia de transportes, relativo al cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 12 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.

3º. Conceder audiencia a las Asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores representativos del sector, así como a las Asociaciones de consumidores y usuarios.”

2.- Dando cumplimiento al acuerdo de la JGL, en fecha 15 de abril de 2024 se publica edicto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 72 abriendo un periodo de información pública para que, en el plazo de 10 días, las Asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores representativos del sector del taxi, así como las Asociaciones de consumidores y usuarios, pudieran examinar el expediente y alegar lo que a su Derecho conviniese de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

3.- En fecha 26 de junio de 2024 la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, Dirección General de Movilidad y Transportes de la Junta de Andalucía emite INFORME FAVORABLE a la ampliación de licencias solicitada.

4.- Continuando con el trámite preceptivo la JGL, en sesión celebrada el 24 de febrero de 2025 adoptó el Acuerdo por el que se aprobaron las bases y convocatoria que han de regir la adjudicación de seis nuevas licencias de auto taxi, de las cuales, las tres últimas serán adaptadas, de 5 plazas + 1PMR para el municipio de Roquetas de Mar (Almería); bases que fueron debidamente publicitadas mediante su publicación íntegra en el BOPA nº 45, de fecha 7 de marzo de 2025, cuyo texto íntegro consta, en el expediente que nos ocupa. Publicadas las bases en el BOPA, se inició desde el día siguiente al de su publicación el plazo de veinte días hábiles para presentación de solicitudes por parte de los interesados.

5.- En fecha 11 de marzo de 2025, RGE 2025/9035 FED. TER. Prestación serv Taxi Poniente, CIF G04566493, y D. Jose Antonio Martos García, D.N.I. nº \*\*\*2989\*\*, en calidad de Presidente de la Asociación Profesional Local Central Taxi, CIF G04185542, presentan escrito manifestando, resumidamente, que los vehículos adaptados Cero Emisiones tienen una autonomía escasa entendiendo que puede dificultar la prestación del servicio, solicitando que, para el caso de la adjudicación de licencias para vehículos adaptados se autorice el uso de los calificados como ECO.



6.- En fecha 25 de marzo de 2025 el Técnico de Transporte y Movilidad emite informe concluyendo que no se encuentra justificada la necesidad de recurrir a vehículos con etiqueta DGT ECO, habida cuenta que existen vehículo PHEV que no presentan problemas de escasa autonomía como se manifiesta en escrito de fecha 11 de marzo de 2025, RGE 2025/9035

## LEGISLACION APPLICABLE

- 1- la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 2- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.
- 3- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- 4- Ley 16/1987, de 30 de julio, de ordenación de los transportes terrestres.
- 5- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- 6- Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.
- 7- Decreto Ley 17/2014, de 23 de diciembre por el que se modifica la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de ordenación de los transportes urbanos y metropolitanos de viajeros en Andalucía para la adopción de medidas de control del transporte público discrecional de viajeros en vehículos turismo.
- 8- Decreto-ley 8/2022, de 27 de septiembre, por el que se modifica la ley 2/2003 de 12 de mayo, de transportes urbanos y metropolitanos de Viajeros de Andalucía.
- 9- Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, modificando la Ley 2/2003 de 12 de mayo en el artículo 115 del decreto-ley.
- 10- Decreto 35/2012, de 21 de febrero de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía, se aprobó el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.
- 11- Ordenanza municipal del servicio urbano de transportes en automóviles ligeros (auto taxis) en el municipio de Roquetas de Mar (B.O.E. de Almería nº 179 de 16 de septiembre de 2024).
- 12- Demás normas concordantes y de aplicación.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º Como es sabido, y según se expuso en informe técnico de fecha 21 de febrero de 2025, el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros en Automóviles de turismo, aprobado en virtud del Decreto 35/2012 de 21 de febrero, supuso una notable transformación y verdadero punto de inflexión en la normativa aplicable al sector, hecho que exigió que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar abordara una actualización del hasta ahora vigente reglamento municipal de los servicios urbanos e interurbanos de transportes en automóviles ligeros, principalmente a tenor de las Sentencia del Tribunal Supremo de 15/6/2018 sobre Reglamento del Taxi de Andalucía y la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía núm 2963/2015 de 30 de diciembre. De esta forma, se elaboró una norma municipal que permite articular y adecuar los fines propuestos a través del más eficaz



y apropiado instrumento de regulación: la ordenanza municipal, avalando así el cumplimiento del principio de eficacia señalado en Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

2º. Así, considerando que se cumplen los requisitos establecidos según se ha expuesto en los antecedentes del presente informe, en el art. 12, 24 y 25 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo; y arts. 7, y siguientes de la Ordenanza municipal del servicio urbano de transportes en automóviles ligeros (auto taxis) en el municipio de Roquetas de Mar (B.O.P. de Almería nº 179 de 16 de septiembre de 2024), se procedió a la aprobación de las bases que han de regir en el procedimiento de adjudicación de SEIS NUEVAS LICENCIAS DE AUTO TAXI (48, 49, 50, 51, 52 y 53), DE LAS CUALES, LAS TRES ÚLTIMAS SERAN ADAPTADAS, DE 5 PLAZAS + 1 PMR, mediante acuerdo de JGL de fecha 24 de febrero de 2025, debidamente publicitadas a través de BOPA nº 45, de fecha 7 de marzo de 2025.

3º. Como ha quedado expuesto se dio cumplimiento a lo establecido en el art. 8 y 10 de la Ordenanza municipal del servicio urbano de transportes en automóviles ligeros (auto taxis) en el municipio de Roquetas de Mar (B.O.E. de Almería nº 179 de 16 de septiembre de 2024 que recoge los términos para al otorgamiento y adjudicación de las licencias de auto taxi, concretándose en el art. 10.2 que:

“10.2. El Ayuntamiento de Roquetas de Mar aprobará las bases de las convocatorias en las cuales se determinará el procedimiento a seguir y los criterios a valorar para las adjudicaciones que, en todo caso, deberán garantizar los principios de publicidad, igualdad de oportunidades, libre concurrencia y no discriminación.”

En la elaboración de las citadas bases se tuvo en cuenta y se observaron escrupulosamente los citados principios que han de regir cualquier procedimiento público, particularmente los de igualdad de oportunidades, libre concurrencia y no discriminación, sin que la inclusión de la estipulación SEXTA III de las bases relativa al compromiso de aportación de vehículo que reduzca la huella de carbono, para el baremo de puntuación a obtener por los aspirantes, suponga ningún perjuicio o discriminación para aquellos interesados en la obtención de la correspondiente licencia. Sirva de base para tal afirmación el informe de fecha 25 de marzo de 2025 emitido por el Técnico de Transporte y Movilidad donde se afirma que la apreciación puesta de manifiesto por FED. TER. Prestación serv Taxi Poniente, CIF G04566493, y D. Jose Antonio Martos García, D.N.I. nº \*\*\*2989\*\*, en calidad de Presidente de la Asociación Profesional Local Central Taxi, CIF G04185542, carece de justificación dado que los vehículos PHEV, no presentan los problemas planteados de baja autonomía.

A modo de ejemplo se citan:

- . Furgoneta Híbrida Ford Transit Custom PHEV.
- . Furgoneta híbrida Ford Trnasit Connect PHEV.
- . Furgoneta híbrida Volkswagen Multivan eHybrid.



Igualmente, consultados los archivos de la DGT se aprecian los distintos vehículos que tienen derecho a obtención del distintivo Ambiental Cero Emisiones, concretándose en los siguientes:

- **BEV (Battery Electric Vehicle):** Vehículo eléctrico de batería.
  - **REEV (Range extended Electric Vehicle):** Vehículo eléctrico de autonomía extendida.
  - **PHEV (Plug in Hybrid Electric Vehicle):** Vehículo híbrido enchufable con una autonomía mínima en modo exclusivo eléctrico de 40 km.
  - **FCEV (Fuel Cell Electric Vehicle):** Vehículo eléctrico de célula de combustible.
  - **HICEV(Hidrogen Internal Combustion Engine Vehicle):** Vehículo de combustión de hidrógeno.

*Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 1 de febrero de 2021, (BOPA nº 26, de 08/02/2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

1º.- Desestimar las alegaciones efectuadas por FED. TER. Prestación serv  
Taxi Poniente, CIF G04566493, y D. Jose Antonio Martos García, D.N.I. nº \*\*\*2989\*\*,  
en calidad de Presidente de la Asociación Profesional Local Central Taxi, CIF  
G04185542, y confirmar la aprobación de las BASES POR LAS QUE HA DE  
REGIRSE LA ADJUDICACIÓN DE SEIS NUEVAS LICENCIAS DE AUTO TAXI (48,  
49, 50, 51, 52 y 53), DE LAS CUALES, LAS TRES ÚLTIMAS SERAN ADAPTADAS,  
DE 5 PLAZAS + 1 PMR efectuada por la JGL de fecha 24 de febrero de 2025 (BOPA  
nº 45, de fecha 7 de marzo de 2025).

2º.- Proseguir los trámites preceptivos señalados en el art. 12, 24 y 25 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo; y arts. 7, y siguientes de la Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes en Automóviles Ligeros (auto taxis), (B.O.E. de Almería nº 179 de 16 de septiembre de 2024), para la adjudicación de las nuevas licencias.

*3º.- Dar cuenta a los interesados a los efectos que procedan.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

**10º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del Proyecto de Obra Pública denominada "Plan de Caminos 2024".**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Presidencia, Energía, Agua, Transporte, Agricultura y Pesca de fecha 31 de marzo de 2025:

*"Con fecha 24 de marzo de 2025 y RGE nº11114 se ha presentado por la mercantil Protecnimar Ingeniería, S.L., el proyecto de obra denominado "Plan Caminos 2024. Caminos municipales en Roquetas de Mar", redactado por el ingeniero de caminos, canales y puertos e ingeniero de obras públicas Álvaro Criado Utrilla, con un presupuesto base de licitación de quinientos mil euros (500.000,00 €) IVA incluido y un plazo de ejecución de cinco (5) meses.*

*Visto el informe de supervisión emitido por el Técnico Municipal Don Enrique Fernández Rivas en fecha 24 de marzo de 2025.*

*Y visto el informe jurídico emitido por la Gestora Jurídica de Presidencia en fecha 26 de marzo de 2025.*

*Elevo a la Junta de Gobierno Local para su adopción la siguiente*

### PROPIUESTA DE ACUERDO

**PRIMERO.** - Aprobar el proyecto de obra "Plan Caminos 2024. Caminos municipales en Roquetas de Mar", redactado por el ingeniero de caminos, canales y puertos e ingeniero de obras públicas Álvaro Criado Utrilla, de la mercantil Protecnimar Ingeniería, S.L., con un presupuesto base de licitación de quinientos mil euros (500.000,00 €) IVA incluido y un plazo de ejecución de cinco (5) meses y que consta de los siguientes documentos:

**DOCUMENTO N° 1: MEMORIA**

**DOCUMENTO N° 2: PLANOS.**

**DOCUMENTO N° 3: PPTP.**

**DOCUMENTO N° 4: PRESUPUESTO.**

*Una vez que el citado proyecto ha sido supervisado favorablemente por el Técnico Municipal Don Enrique Fernández Rivas en fecha 24 de marzo de 2025.*

**SEGUNDO.** - De acuerdo con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, NO es necesaria clasificación del contratista, ya que el presupuesto de ejecución por contrata no supera los 500.000,00 €.

**TERCERO.-** El citado proyecto reúne cuantos requisitos son exigidos por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, lo que se hace constar en el presente Acuerdo a los efectos previstos en el art. 136.3 del citado Reglamento.



**CUARTO.** - Incorporar el presente acuerdo junto con el informe de supervisión del proyecto emitido por el Técnico Municipal Don Enrique Fernández Rivas en fecha 24 de marzo de 2025, al expediente de contratación cuando dicho expediente se inicie.

**QUINTO.** - Proceder al replanteo del proyecto de obras aprobado, levantando la correspondiente acta conforme a lo dispuesto en el art. 236 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

**SEXTO.** - Una vez realizado el replanteo del proyecto se incorporará el proyecto al expediente de contratación que resulte iniciado.

**SEPTIMO.** – Notificar el presente acuerdo al redactor del proyecto, a la oficina encargada de la supervisión del proyecto y al Servicio municipal con competencias en materia de Contratación a los efectos oportunos.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

#### HACIENDA Y CONTRATACIÓN

### **11º. PROPOSICIÓN relativa a dar cuenta de la resolución del TARCJA 167/2025 contra el REMC interpuesto por ASEJA contra los Pliegos que rigen la licitación de servicio de mantenimiento de juegos infantiles.**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 26 de marzo de 2025:

#### “I. ANTECEDENTES

**Primero.- SERVICIO DE REPARACIÓN, REPOSICIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ZONAS DE JUEGOS INFANTILES, CIRCUITOS DE SALUD O BIOSALUDABLES Y ÁREAS DE GIMNASIA Y CALISTENIA EN EL T. M. DE ROQUETAS DE MAR.**

*El término municipal de Roquetas de Mar dispone de un elevado número de áreas de esparcimiento, tanto parques infantiles como circuitos biosaludables y de ejercicios de calistenia, las cuales deben mantenerse en perfectas condiciones de funcionamiento y seguridad.*

*Para ello se ha elaborado pliego de prescripciones técnicas y memoria justificativa, donde se establecen las condiciones técnicas mínimas exigibles para llevar a cabo la*



*prestación, estableciéndose las normas y procedimientos de carácter técnico que se han de cumplir para la prestación del servicio.*

*Se propone como responsable del contrato al Gestor de Medio Ambiente como técnico municipal, Don Juan Manuel Martín Pomares, siendo la Delegación de Protección del Medio Ambiente, Zonas Verdes, Limpieza y Residuos, la unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.*

## CÓDIGOS CPV:

*77311000 Servicios de mantenimiento de jardines y parques*

*50870000 Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de terrenos de juegos*

*45212140 Instalaciones de recreo*

*43325000 Equipo para parques y áreas de juegos*

**TIPO:** Servicio

**RÉGIMEN:** Administrativo

**PROCEDIMIENTO:** Abierto, sujeto a regulación armonizada

**CARACTER:** Ordinario

**LOTES:** No se establecen según se fundamenta en el apartado 7 de la memoria justificativa que forma parte del expediente.

**RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN:** Si procede.

**PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:** Un millón ciento cuarenta y seis mil ciento veinticinco euros con sesenta y cuatro céntimos de euro (1.146.125,64.-€) IVA incluido, para la duración inicialmente prevista de dos años.

**VALOR ESTIMADO:** Dos millones doscientos setenta y tres mil trescientos siete euros con cinco céntimos de euro (2.273.307,05.-€), conformado por el presupuesto base de licitación IVA excluido para los dos años de duración inicialmente prevista, más una prórroga contemplada de dos años de duración, más el 20% en concepto de modificaciones previstas (art. 204 de la LCSP).

**PRECIO:** Novecientos cuarenta y siete mil doscientos once euros con veintisiete céntimos de euro (947.211,27.-€), más la cantidad de ciento noventa y ocho mil novecientos catorce euros con treinta y siete céntimos de euro (198.914,37.-€) en concepto de IVA al 10%, lo que hace un total de un millón ciento cuarenta y seis mil ciento veinticinco euros con sesenta y cuatro céntimos de euro (1.211.974,31.-€) IVA incluido, para los dos años de duración inicialmente prevista.

**Segundo.- Con fecha 17 de febrero de 2025, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria acordó la aprobación del expediente de contratación de SERVICIO DE REPARACIÓN, REPOSICIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ZONAS DE JUEGOS INFANTILES, CIRCUITOS DE SALUD O BIOSALUDABLES Y ÁREAS DE GIMNASIA Y CALISTENIA EN EL T. M. DE ROQUETAS DE MAR, mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada.**

Tercero.- El 21 de febrero de 2025 se procedió a la publicación de la licitación en PLACE otorgando un plazo de presentación de ofertas de 30 días que hubiera finalizado el 21 de marzo de 2025.

Previamente a la finalización del plazo de presentación de ofertas, con fecha 11 de marzo de 2025 se presentó REMC por la Asociación de empresas de Gestión de Infraestructuras Verde (ASEJA) contra la inclusión como criterio de adjudicación de un certificado de calidad que acredite el origen de la madera a usar en la reparación de las zonas de juegos infantiles y similares objeto del contrato.

Por lo que el TARCJA dictó resolución de medida cautelar de suspensión del procedimiento 33/2025 con fecha 18 de marzo, procediendo el servicio de contratación a la suspensión inmediata del procedimiento en PLACE el mismo día 18 de marzo de 2025.

Cuarto.- Con fecha 21 de marzo de 2025 el TARCJA dictó la Resolución 167/2025 en la que se ha estimado parcialmente el recurso especial interpuesto por ASEJA contra los pliegos de la licitación al considerar que la cláusula recurrida relativa a la solicitud de un certificado de "SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CADENA DE CUSTODIA DE PRODCUTOS PROCEDENTES DE FUENTES DEM ADERA CERTIFICADA FSC Y PEFC" debe ser anulada, "no por falta de vinculación del criterio con el objeto del contrato, sino por la forma de exigirse como criterio de adjudicación, pues no habría nada que objetar si el criterio consistiere en un compromiso de los licitadores de suministrar piezas de madera en ejecución del contrato de servicios, provenientes de empresas que posean esa certificación, con los controles que fuesen necesarios en sede de ejecución, es decir, que provengan de un fabricante o mayorista que esté certificado en ese tipo de certificaciones".

## II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

*Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.*

*Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

*Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

*Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023, modificado el 28 de junio, (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente*

**ACUERDO:**

**Primero.- Anular la cláusula indicada en los pliegos relativa a la solicitud de un certificado de “SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CADENA DE CUSTODIA DE PRODCUTOS PROCEDENTES DE FUENTES DEM ADERA CERTIFICADA FSC Y PEFC”.**

**Segundo.- Anular la licitación 29/24.-Servicio de REPARACIÓN, REPOSICIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ZONAS DE JUEGOS INFANTILES, CIRCUITOS DE SALUD O BIOSALUDABLES Y ÁREAS DE GIMNASIA Y CALISTENIA EN EL T. M. DE ROQUETAS DE MAR, que se encuentra suspendida desde el 18 de marzo de 2025.**

**Tercero.- Notificar el presente acuerdo al TARCJA, a la Responsable del Contrato, al Servicio de Medio Ambiente y al Servicio de Contratación.**

**Cuarto.- Publicar el presente acuerdo así como la Resolución del TARCJA 167/2025 de la que se da cuenta en PLACE para proceder a la anulación del procedimiento de licitación.”**

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

## 12º. PROPOSICIÓN relativa a dar cuenta de la resolución del TARCJA por la que se desestima el REMC interpuesto por Romesur.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 26 de marzo de 2025:

### “I. ANTECEDENTES

#### *Primero.- SUMINISTRO DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR.*

*El objeto del contrato es la adquisición de los materiales de construcción necesarios para poder realizar los trabajos, que a diario surgen en el mantenimiento de parques y jardines, edificios municipales, vías públicas, instalaciones deportivas, instalaciones provisionales, y demás trabajos de construcción y reparación que hace necesaria la disposición de una serie de materiales, y proveedores, capaces de proporcionar un servicio rápido, eficaz y de calidad.*

*El objeto y condiciones generales para las prestaciones del presente suministro, así como los distintos modelos y tipos de materiales se encuentran definidos en el pliego de prescripciones técnicas y memoria justificativa, redactados por Demetrio Navarro de la Fe, Técnico Supervisor adscrito al Área de Urbanismo, quién será responsable del contrato, siendo la citada Área de Urbanismo la unidad encargada del seguimiento y control de la ejecución de este contrato.*

#### CÓDIGOS CPV:

44100000-1- Materiales de construcción y elementos afines.

44000000-0- Estructuras y materiales de construcción; productos auxiliares para la construcción, excepto aparatos eléctricos.

TIPO: Suministro.

RÉGIMEN: Administrativo.

TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO: Ordinaria

PROCEDIMIENTO: Abierto, sujeto a regulación armonizada.

RECURSO ESPECIAL EN MATERIAL DE CONTRATACIÓN: Sí podrá interponerse.

LOTES: Sí PROCEDE su división en lotes y así se contempla en los apartados séptimo y octavo de la memoria justificativa, así como en el siguiente apartado del presente CAC del PCAP:

LOTE 1: Acero



**LOTE 2: Aglomerantes y Áridos**

**LOTE 3: Baldosas**

**LOTE 4: Ladrillos y Prefabricados**

*Los licitadores podrán presentarse a tantos lotes como estimen oportuno, pudiendo ser adjudicatarios de tantos lotes les corresponda como resultado de la aplicación de los criterios de adjudicación establecidos.*

*Presupuesto base licitación: Quinientos sesenta y un mil quinientos cuarenta y ocho euros con noventa céntimos (561.548,90 €) IVA incluido.*

*Valor estimado: Cuatrocientos sesenta y cuatro mil noventa euros (464.090,00 €), en concepto del importe correspondiente al plazo original del contrato (2 años), más el importe de la prórroga prevista (2 años), esto es, cuatrocientos sesenta y cuatro mil noventa euros (464.090,00 €), más el posible incremento del 10% según artículo 301.2 de la LCSP, que asciende a noventa y dos mil ochocientos dieciocho euros (92.818,00 €), lo que supone un total de un millón veinte mil novecientos noventa y ocho euros (1.020.998,00 €), IVA excluido.*

*Precio del contrato: Cuatrocientos sesenta y cuatro mil noventa euros (464.090,00 €), en concepto del importe correspondiente al plazo original del contrato (2 años), más noventa y siete mil cuatrocientos cincuenta y ocho euros con noventa céntimos (97.458,90 €) en concepto de IVA al 21 %, lo que supone un total de quinientos sesenta y un mil quinientos cuarenta y ocho euros con noventa céntimos (561.548,90 €) IVA incluido.*

**PRESUPUESTO LOTE 1: ACERO**

*Presupuesto base licitación: Setenta y seis mil ochocientos noventa euros (76.890,00 €), más dieciséis mil ciento cuarenta y seis euros con noventa céntimos (16.146,90 €) en concepto de IVA al 21 %, lo que supone un total de noventa y tres mil treinta y seis euros con noventa céntimos (93.036,90 €), IVA incluido.*

**PRESUPUESTO LOTE 2: AGLOMERANTES Y ÁRIDOS**

*Presupuesto base licitación: Ciento treinta y tres mil setecientos setenta y siete euros (133.777,00 €), más veintiocho mil noventa y tres euros con diecisiete céntimos (28.093,17 €), en concepto de IVA al 21 %, lo que supone un total de ciento sesenta y un mil ochocientos setenta euros con diecisiete céntimos (161.870,17) €*



IVA incluido.

#### PRESUPUESTO LOTE 3: BALDOSAS

*Presupuesto base licitación: Ciento nueve mil ochocientos euros (109.800,00 €), más veintitrés mil cincuenta y ocho euros (23.058,00 €), en concepto de IVA al 21 %, lo que supone un total de ciento treinta y dos mil ochocientos cincuenta y ocho euros (132.858,00 €), IVA incluido.*

#### PRESUPUESTO LOTE 4: LADRILLOS Y PREFABRICADOS

*Presupuesto base licitación: Ciento cuarenta y tres mil seiscientos veintitrés euros (143.623,00) €, más treinta mil ciento sesenta euros con ochenta y tres céntimos (30.160,83 €), en concepto de IVA al 21 %, lo que supone un total de ciento setenta y tres mil setecientos ochenta y tres euros con ochenta y tres céntimos (173.783,83 €), IVA incluido.*

#### UNIDADES NUEVAS

*En el caso de ser necesaria alguna prestación no contemplada expresamente en las tablas anteriores, o en la Base de Costes de la Construcción de Andalucía (BCCA), los precios unitarios de las mismas se confeccionarán en un acta de precio unitario tomando como base las tarifas de la empresa adjudicataria o catálogos vigentes de fabricantes, a efectos de referenciar su valor de mercado y consensuar su precio unitario en el acta referida, aplicándosele la correspondiente baja del contrato. El acta de precio unitario incluida en el contrato será firmada por el responsable del contrato y la empresa adjudicataria, y será propuesta para su aprobación por el órgano de contratación por la Delegación responsable de la unidad de ejecución y seguimiento del contrato; una vez aprobada se adjuntará a la factura correspondiente y este precio quedará incorporado como una prestación de suministro incluida en el contrato hasta su finalización. La inclusión de unidades nuevas no puede suponer en ningún caso incremento del precio global del contrato, ni suponer en relación al conjunto de prestaciones un incremento cualitativo desde el punto de vista sustantivo del objeto del contrato.*

*Segundo.- Tras la correspondiente tramitación, la Junta de Gobierno Local acordó la adjudicación de contrato de suministro de material de construcción para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar a la oferta mejor valorada, presentada por la*



mercantil RUIZ ORTEGO, S.L., con CIF. B04168928, por ser ésta la de mejor relación calidad precio tras la valoración de los criterios de adjudicación, que ha obtenido 100 puntos en cada uno de los 4 lotes, y se compromete a realizar cada uno de ellos en las siguientes condiciones:

Lote 1 ACERO: oferta un 24% de descuento y una reducción de plazo de entrega de 12 horas.

Lote 2 AGLOMERANTES Y ÁRIDOS: oferta un 24% de descuento y una reducción de plazo de entrega de 12 horas.

Lote 3 BALDOSAS: oferta un 24% de descuento y una reducción de plazo de entrega de 12 horas.

Lote 4 LADRILLOS Y PREFABRICADOS: oferta un 24% de descuento y una reducción de plazo de entrega de 12 horas.

Dichos importes incluyen, además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Siendo el precio máximo del contrato para el Lote 1, ACERO, de noventa y tres mil treinta y seis euros con noventa céntimos (93.036,90 €), IVA incluido, para los dos años iniciales de duración del contrato.

Siendo el precio máximo del contrato para el Lote 2, AGLOMERANTES Y ÁRIDOS, de ciento sesenta y un mil ochocientos setenta euros con diecisiete céntimos (161.870,17) € IVA incluido, para los dos años iniciales de duración del contrato.

Siendo el precio máximo del contrato para el Lote 3, BALDOSAS, de ciento treinta y dos mil ochocientos cincuenta y ocho euros (132.858,00 €), IVA incluido, para los dos años iniciales de duración del contrato.

Siendo el precio máximo del contrato para el Lote 4, LADRILLOS Y PREFABRICADOS, de ciento setenta y tres mil setecientos ochenta y tres euros con ochenta y tres céntimos (173.783,83 €), IVA incluido, para los dos años iniciales de duración del contrato.

Tercero.- Con fecha 19 de febrero de 2025, la licitadora Materiales de Construcción Romesur presentó REMC contra la adjudicación del contrato indicado que fue remitido al TARCJA para su resolución al no disponer este Ayuntamiento Tribunal Contractual competente para la resolución.



Cuarto.- Con fecha 21 de marzo de 2025 el TARCJA dictó la Resolución 168/2025 en la que se desestimaban todas las alegaciones realizadas por Materiales de Construcción Romesur, por lo el TARCJA ha levantado la suspensión del procedimiento.

Procede, por tanto, continuar con la formalización del contrato cuya adjudicataria es Ruiz Ortego en las condiciones indicadas en el antecedente Segundo.

## II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023, modificado por Decreto de 28 de junio (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, procede DAR CUENTA a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de la Resolución del TARCJA 168/2025 de 21 de marzo donde se acuerda:

Primero.- Desestimar en los términos analizados el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad MATERIALES DE CONSTRUCCION



*ROMESUR S.L., contra el acuerdo de 27 de enero de 2025 del órgano de contratación por la que se adjudica el contrato denominado «Suministro materiales de construcción para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería)», (Expediente 23/24.-Suministro), respecto de los lotes 1 a 4, convocado por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería); e inadmitirlo por falta de legitimación en cuanto a la denuncia de la indebida admisión de la oferta de la entidad adjudicataria, inicialmente incursa en baja anormal o desproporcionada, respecto de los lotes 1, 3 y 4.*

*Segundo.- Notificar la Resolución del TARCJA a todos los interesados.*

*Tercero.- Continuar con el procedimiento de formalización del contrato a la oferta mejor valorada tras el levantamiento de la suspensión del procedimiento.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

**13º. PROPOSICIÓN relativa al reconocimiento del derecho de la "UTE Camino del Cañuelo" a la revisión excepcional de precios del contrato de obras denominado "Mejora de Acceso existente del núcleo de Roquetas de Mar por el Camino del Cañuelo, T.M Roquetas de Mar".**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 26 de marzo de 2025:

**"I. ANTECEDENTES:**

*- Con fecha 2 de marzo de 2022, se publica en el Boletín Oficial del Estado número 52, el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan las normas específicas respecto de la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, (en adelante “RD-ley 3/2022”) modificado por el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.*

*- El 13 de abril de 2022 se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 13 extraordinario, el Decreto-ley 4/2022 de 12 de abril por el que se aprueban*



*medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras en desarrollo de las medidas previstas en el Título II del Real Decreto ley 3/2022, (en adelante, “Decreto- ley 4/2022”); modificado por el Decreto-ley 5/2024, de 21 de mayo, por el que se da cumplimiento a los Acuerdos de 30 de diciembre de 2022 y de 13 de febrero de 2024, de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Controversias de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma, y se modifican otras disposiciones normativas.*

- El Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) en Sesión Ordinaria celebrada el día 02 de julio de 2024 acuerda, entre otros, aplicar en la Administración del Ayuntamiento Roquetas de Mar y, en su caso, en su Sector Público Institucional, el Real Decreto-ley 3/2022 de 1 de marzo; así como su desarrollo, constituido por el Capítulo I del Decreto ley 4/2022, de 12 de abril, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras.*
- Por otro lado, con fecha 18/10/2022 y RGE nº37630, tiene entrada en este Ayuntamiento escrito y documentación adjunta presentada por “UTE PROBISA VÍAS Y OBRAS, S.L.U. y LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS, S.L.U., Unión Temporal de Empresas Ley 18/1982 de 26 de Mayo”, abreviadamente “UTE CAMINO DEL CAÑUELO”, por el que solicita el reconocimiento del derecho a la revisión excepcional de precios del contrato de obras denominado “Mejora de acceso existente del núcleo de Roquetas de Mar por el Camino del Cañuelo, T.M. Roquetas de Mar. Expediente 07/18.- Obra”.*

*Posteriormente, con fecha 06/09/2024 y RGE nº36745, tiene entrada en este Ayuntamiento nuevo escrito presentado por “UTE CAMINO DEL CAÑUELO”, por el que solicita nuevamente el reconocimiento del derecho a la revisión excepcional de precios del contrato de obras denominado “Mejora de acceso existente del núcleo de Roquetas de Mar por el Camino del Cañuelo, T.M. Roquetas de Mar. Expediente 07/18.- Obra”, en virtud del “nuevo cálculo actualizado de la propuesta de cumplimiento del 5% de incrementos de precios para la revisión excepcional de precios con los índices definitivos publicados en el BOE”.*

- Con fecha 04/11/2024 se emite informe al respecto por el Técnico Municipal responsable del contrato, en virtud del cual, se concluye que se cumplen todos los requisitos que establece la normativa de aplicación para reconocer el derecho del contratista de las obras al abono del importe resultante de la revisión extraordinaria de precios; y se propone al órgano competente el reconocimiento del derecho de la mercantil adjudicataria de la obra al abono de la cantidad de 176.817,80 € (IVA INCLUIDO).*

*Con fecha 29/11/2024 y RGS nº21611 se notifica a “UTE CAMINO DEL CAÑUELO”.*

- Con fecha 16/12/2024 y RGE nº50296 “UTE CAMINO DEL CAÑUELO”, presenta escrito mostrando su conformidad a la “propuesta de reconocimiento de la revisión excepcional de precios en la medida en que reconoce la procedencia de esta revisión excepcional de precios, así como la fórmula aplicable al contrato y la cuantía*



*resultante de la revisión de precios”, y hace “reserva del derecho a obtener el restablecimiento del equilibrio económico-financiero del contrato para el caso de que la revisión excepcional de precios provisionalmente reconocida no se materializase mediante el pago de la cuantía correspondiente.”*

- Con fecha 17/02/2025 se emite nuevamente informe por el Técnico Municipal responsable del contrato, con objeto de rectificar el criterio utilizado en el primer informe en lo relativo a la interpretación y aplicación de los artículos 7 (en la misma línea se pronuncia el artículo 5 del Real Decreto-ley 3/2022 de 1 de marzo, constituido por el capítulo I del Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, de la Junta de Andalucía) y 8 del RDL 3/2022.
- Con fecha 20/02/2025 se emite informe jurídico al respecto por la Técnico Municipal, y con fecha 03/03/2025 se adopta por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar acuerdo provisional reconociendo el derecho de la mercantil “UTE CAMINO DEL CAÑUELO”, a la revisión excepcional de precios del contrato de obras denominado “Mejora de acceso existente del núcleo de Roquetas de Mar por el Camino del Cañuelo, T.M. Roquetas de Mar”, acordando aplicar a la revisión excepcional de precios del contrato de referencia la FÓRMULA 141, Construcción de carreteras con mezclas bituminosas.
- Con fecha 06/03/2025 se notifica el acuerdo provisional y se da trámite de audiencia a “UTE CAMINO DEL CAÑUELO”, que no presenta alegaciones dentro del plazo concedido.

## II. CONSIDERACIONES JURIDICAS:

**PRIMERO.** - Tal y como se recoge en la parte expositiva del citado RD-ley 3/2022, las excepcionales circunstancias sociales y económicas que ha producido la pandemia desencadenada por el virus SARSCoV-2 han repercutido de una manera directa en la ejecución de determinados contratos del sector público. Tras el descenso experimentado en 2020, los precios de las materias primas han subido con fuerza en 2021 en el contexto de la recuperación económica. El alza extraordinaria del coste de determinadas materias primas que resultan necesarias para la ejecución de ciertas unidades de obra ha repercutido de manera intensa en los contratos de obras.

El contexto generado por la subida extraordinaria de los precios de las materias primas necesarias para la ejecución de las obras ha derivado en importantes consecuencias desfavorables para numerosos contratistas que han experimentado una imprevista alteración en sus planteamientos económicos iniciales, por exceder de lo que puede ser considerado e incluido en el riesgo y ventura propio de todo contrato público.



Como se explicita en el propio Decreto-ley 4/2022, en el presente caso la extraordinaria y urgente necesidad de intervención de la Administración, y por tanto también de este Ayuntamiento, se justifica por las circunstancias excepcionales que atraviesa la ejecución de los contratos de obra pública, debido al constante y extraordinario incremento del precio de las materias primas y los materiales, traduciéndose en resoluciones contractuales por imposibilidad de ejecución, litigiosidad contencioso-administrativa por reclamación de indemnización de daños y perjuicios, afección al tejido empresarial autonómico y a la pequeña y mediana empresa, con la subsiguiente afección a los trabajadores.

Esta situación requiere la adopción de medidas normativas inmediatas y urgentes que permitan paliar las catastróficas consecuencias económicas originadas, de manera colateral, por el desarrollo y prolongación de la pandemia del SARS-CoV-2 e, igualmente, por el desarrollo de los acontecimientos en toda Europa consecuencia del conflicto armado en Ucrania.

**SEGUNDO.** - El RD-ley 3/2022 es de aplicación al sector público autonómico, según se dispone en los artículos 2 y 3 del Decreto-ley 4/2022. También es aplicable a las entidades locales del ámbito territorial de Andalucía, así como a las Universidades Públicas de Andalucía, siempre que así lo acuerde el órgano competente de dichas entidades conforme a lo establecido en la legislación que en cada caso les sea de aplicación.

Se añade que, el Capítulo I del citado Decreto-ley, que desarrolla RD-ley 3/2022, resulta directamente aplicable al sector público autonómico, siendo necesario para su aplicación a las entidades locales del ámbito territorial de Andalucía y a las Universidades Públicas de Andalucía que así lo acuerde el órgano competente de dichas entidades conforme a lo establecido en la legislación que en cada caso les sea de aplicación.

**TERCERO.-** Se considera que “el órgano competente” al que aluden los arts. 2 y 3 del Decreto-ley 4/2022, en el caso de este Ayuntamiento es su Pleno, por cuanto es a este órgano al que le corresponden, según el art. 22.2 apartado e de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la aprobación y modificación de los presupuestos, y la disposición de gastos en materia de su competencia, en los que están incluidas las obras objeto de revisión de precios, por lo que será el Pleno quien, con carácter general, apruebe la aplicación del RD-ley 3/2022, tanto en su propia Administración como en su Sector Público Institucional, así como la aplicación en el mismo ámbito del desarrollo del citado RD-ley, constituido por el Capítulo I del Decreto ley 4/2022.

En virtud de lo expuesto, y en virtud de las atribuciones conferidas mediante el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones sobre diversas materias, el Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) en Sesión Ordinaria celebrada el día 02 de julio de 2024 acordó, entre otros, aplicar en



*la Administración del Ayuntamiento Roquetas de Mar y, en su caso, en su Sector Público Institucional, el Real Decreto-ley 3/2022 de 1 de marzo; así como su desarrollo, constituido por el Capítulo I del Decreto ley 4/2022, de 12 de abril, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras.*

*Se anuda a lo anterior, el que el Decreto Ley indicado menciona en sus artículos 2 y 3 al órgano municipal competente en cuanto a la aplicación de las medidas en el ámbito de la Corporación Local, si bien en el artículo 7 del Decreto Ley, respecto del procedimiento para la revisión excepcional de precios, emplea la dicción órgano de contratación, no teniendo por tanto que coincidir uno y otro órgano.*

*En el presente caso, una vez dictada la propuesta provisional indicando si procede reconocer la revisión excepcional de precios y, de ser así, la fórmula aplicable al contrato, el órgano de contratación competente para resolver motivadamente lo que proceda, es la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en virtud de las atribuciones conferidas mediante el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones sobre diversas materias.*

**CUARTO. - El artículo 7 del Decreto Ley 4/2022 establece el procedimiento para la revisión excepcional de precios:**

*1. La revisión excepcional de precios se aprobará, en su caso, por el órgano de contratación previa solicitud del contratista, que deberá presentarla durante la vigencia del contrato y antes de la aprobación, por el órgano de contratación de la certificación final de obras o acto de recepción de la prestación del contrato de servicio, salvo que no estuvieran publicados en ese momento los índices mensuales de los precios de los componentes básicos de los costes que afectan al contrato en cuestión, disponiendo el contratista en ese caso de un plazo máximo de dos meses desde dicha publicación para presentar la solicitud de revisión excepcional de precios. En el caso de que a la fecha de entrada en vigor del presente decreto-ley ya hubieran transcurrido dos meses desde la publicación de los índices de precios aplicables al caso de que se trate, el plazo empezará a contar desde la referida fecha.*

*2. La solicitud irá acompañada de la documentación necesaria para acreditar la concurrencia de la circunstancia de excepcionalidad establecida en el Capítulo I de este Decreto-ley. El órgano de contratación deberá apreciar el cumplimiento de la mencionada circunstancia. Para ello, y siempre que sea posible, el órgano de contratación utilizará datos procedentes del Instituto Nacional de Estadística. En caso de no aportarse debidamente la citada documentación el órgano de contratación concederá un plazo improrrogable de siete días hábiles para subsanar tal defecto. En caso de que en dicho plazo no se subsanase la deficiencia, denegará la solicitud.*



3. Una vez recibida la documentación, el órgano de contratación dictará una propuesta provisional indicando en ella si procede reconocer la revisión excepcional de precios y, de ser así, la fórmula aplicable al contrato. De esta propuesta se dará traslado al contratista por un plazo de 10 días hábiles para que presente sus alegaciones.

Transcurrido el citado plazo, el órgano de contratación resolverá motivadamente lo que proceda en el plazo de un mes a contar desde la recepción de las alegaciones o desde la finalización del plazo para su presentación. La concesión de la revisión excepcional de precios no requerirá el reajuste de la garantía definitiva.

La finalización del plazo máximo para resolver sin haber tenido resolución expresa, faculta al solicitante para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

QUINTO. - En el RD-ley 3/22 en los casos en que el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato no establezca la fórmula de revisión de precios se ordena aplicar, o bien la fórmula que aparezca en el proyecto de construcción que sirvió de base para la licitación o, en su defecto, la que hubiera correspondido al contrato entre las mencionadas en el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre. Y para ello, la regla a aplicar debe ser la misma.

El Real Decreto 1359/2011 no determina un sistema específico para escoger la fórmula de revisión de precios aplicable, ya que en cualquier contrato público el órgano de contratación ha de seleccionar la que con mayor precisión se adapte, atendiendo a sus características y componentes, al contrato de que se trate.

En el presente caso, al no existir fórmula de revisión de precios en el PCAP, el Técnico Municipal responsable del contrato ha aplicado la que por la naturaleza de las obras le corresponda de entre las fijadas en el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre.

Por otro lado, si atendemos al procedimiento establecido para el reconocimiento de la revisión excepcional de precios, podemos observar lo siguiente:

I. La solicitud del contratista debe ir acompañada de la documentación necesaria para acreditar la concurrencia de la circunstancia de excepcionalidad, que exige comparar el importe certificado sin revisión de precios y el que hubiera existido de aplicarse la fórmula.

II. Es el órgano de contratación el que deberá apreciar el cumplimiento de la mencionada circunstancia. Puede ocurrir que el contratista, además de aportar la documentación correspondiente, indique cuál es a su juicio la fórmula aplicable, pero también puede ocurrir que no lo diga expresamente. En todo caso, el órgano de contratación debe determinar cuál es la fórmula correcta y si, conforme a ella, se cumple la circunstancia de excepcionalidad que establece la norma.

III. Este, y no otro, es el contenido de la propuesta provisional que ha de dictar el órgano de contratación y en la que ha de indicar, por un lado, si procede



reconocer la revisión excepcional de precios y, de ser así, la fórmula que resultará aplicable al contrato.

IV. Esta determinación no finaliza el procedimiento puesto que de esta propuesta se dará traslado al contratista por un plazo de 10 días hábiles para que presente las alegaciones que tenga por conveniente sobre la fórmula escogida y sobre su aplicación al contrato.

En el presente caso, y según informe de 17/02/2025 emitido por el Técnico Municipal responsable del contrato, se cumplen todos los requisitos que establece la normativa de aplicación para reconocer el derecho del contratista de las obras al abono del importe resultante de la revisión extraordinaria de precios.

La fórmula escogida por el Técnico Municipal responsable del contrato en su informe ha sido la Fórmula 141, Construcción de carreteras con firmes de mezclas bituminosas, proponiendo al órgano competente el reconocimiento del derecho de la mercantil adjudicataria de la obra al abono de la cantidad de 176.817,80 € (IVA INCLUIDO).

SEXTO. - Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional 3º de la LCSP, será preceptivo el informe jurídico de la asesoría jurídica en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos.

SÉPTIMO. - A tenor de lo preceptuado por el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales la función intervención tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven. El ejercicio de esta función intervención comprenderá las fases previstas en el artículo 7 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local.

En este mismo sentido, el artículo 8.2 del Real Decreto 424/2017 establece que por fiscalización previa se entiende la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.

OCTAVO. - El presente informe se ajusta a la legislación vigente.

Por cuanto antecede, en virtud en virtud del apartado 3 del artículo 7 del Decreto Ley 4/2022, y de las atribuciones conferidas mediante el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las



que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones sobre diversas materias, la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.-** Reconocer el derecho de la mercantil "UTE CAMINO DEL CAÑUELO", provista de CIF núm. U-88270483, a la revisión excepcional de precios del contrato de obras denominado "Mejora de acceso existente del núcleo de Roquetas de Mar por el Camino del Cañuelo, T.M. Roquetas de Mar. Expediente 07/18.- Obra"; así como al abono del importe resultante de la revisión extraordinaria de precios que, en el presente caso asciende a la cantidad de ciento setenta y seis mil ochocientos diecisiete euros con ochenta céntimos (176.817,80 €) IVA incluido.

**SEGUNDO. -** Aplicar a la revisión excepcional de precios del contrato de referencia la Fórmula 141, Construcción de carreteras con firmes de mezclas bituminosas.

**TERCERO. -** Autorizar y disponer el gasto por importe de ciento setenta y seis mil ochocientos diecisiete euros con ochenta céntimos (176.817,80 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 01000.151.62200, en la que se ha practicado retención de crédito en fecha 16.10.24 con número de operación 220240015219 y referencia 22024005682.

**CUARTO. -** Notificar el presente acuerdo a la mercantil "UTE CAMINO DEL CAÑUELO".

**QUINTO. -** Dar traslado del presente acuerdo al técnico municipal responsable del contrato y al Área de Contratación e Intervención a los efectos oportunos."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

#### **14º. PROPOSICIÓN relativa al reconocimiento del derecho de la mercantil "Lriola Ingeniería y Obras S.L" a la revisión excepcional de precios del contrato de obras denominado "Urbanización Interior y Accesos a Punto Limpio y nueva nave municipal en Cortijos de Marín".**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 18 de marzo de 2025:

"I. ANTECEDENTES:

- Con fecha 2 de marzo de 2022, se publica en el Boletín Oficial del Estado número 52, el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan las normas específicas respecto de la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, (en adelante "RD-ley 3/2022") modificado por el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.
- El 13 de abril de 2022 se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 13 extraordinario, el Decreto-ley 4/2022 de 12 de abril por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras en desarrollo de las medidas previstas en el Título II del Real Decreto ley 3/2022, (en adelante, "Decreto- ley 4/2022"); modificado por el Decreto-ley 5/2024, de 21 de mayo, por el que se da cumplimiento a los Acuerdos de 30 de diciembre de 2022 y de 13 de febrero de 2024, de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Controversias de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma, y se modifican otras disposiciones normativas.
- El Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) en Sesión Ordinaria celebrada el día 02 de julio de 2024 acuerda, entre otros, aplicar en la Administración del Ayuntamiento Roquetas de Mar y, en su caso, en su Sector Público Institucional, el Real Decreto-ley 3/2022 de 1 de marzo; así como su desarrollo, constituido por el Capítulo I del Decreto ley 4/2022, de 12 de abril, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras.
- Por otro lado, con fecha 07/02/2024 y RGE nº5156, con fecha 09/09/2024 y RGE nº37053, y con fecha 18/11/2024 y RGE nº47134, tiene entrada en este Ayuntamiento escritos y documentación adjunta presentada por "LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS, S.L.", por el que solicita el reconocimiento del derecho a la revisión excepcional de precios del contrato de obras denominado "URBANIZACIÓN INTERIOR Y ACCESOS A PUNTO LIMPIO Y NUEVA NAVE MUNICIPAL EN CORTIJOS DE MARÍN, T.M. ROQUETAS DE MAR".
- Con fecha 04/11/2024 se emite informe al respecto por el Técnico Municipal responsable del contrato, en virtud del cual, se concluye que se cumplen todos los requisitos que establece la normativa de aplicación para reconocer el derecho del contratista de las obras al abono del importe resultante de la revisión extraordinaria de precios; y se propone al órgano competente el reconocimiento del derecho de la mercantil adjudicataria de la obra al abono de la cantidad de 90.392,69 € (IVA INCLUIDO).

Con fecha 29/11/2024 y RGS nº21587 se notifica a "LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS, S.L.".

- Con fecha 04/12/2024 y RGE nº49366 "LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS, S.L.", presenta escrito mostrando su conformidad con el dictamen y propuesta referente a la revisión excepcional de precios, así como a la cuantía final resultante una vez aplicada la misma.
- Con fecha 19/02/2025 se emite nuevamente informe por el Técnico Municipal responsable del contrato, con objeto de rectificar el criterio utilizado en el primer informe en lo relativo a la interpretación y aplicación de los artículos 7 (en la misma línea se pronuncia el artículo 5 del Real Decreto-ley 3/2022 de 1 de marzo, constituido por el capítulo I del Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, de la Junta de Andalucía) y 8 del RDL 3/2022.
- Con fecha 25/02/2025 se emite informe jurídico al respecto por la Técnico Municipal, y con fecha 03/03/2025 se adopta por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar acuerdo provisional reconociendo el derecho de la mercantil "LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS, S.L.", a la revisión excepcional de precios del contrato de obras denominado "URBANIZACIÓN INTERIOR Y ACCESOS A PUNTO LIMPIO Y NUEVA NAVE MUNICIPAL EN CORTIJOS DE MARÍN, T.M. ROQUETAS DE MAR", acordando aplicar a la revisión excepcional de precios del contrato de referencia la FÓRMULA 382, Urbanización y viales en entornos urbanos.
- Con fecha 06/03/2025 se notifica el acuerdo provisional y se da trámite de audiencia a "LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS, S.L.", que presenta escrito el 10 de marzo mostrando su conformidad "con el dictamen y propuesta referente a la revisión excepcional de precios, así como a la cuantía final resultante una vez aplicada la misma, renunciado a su derecho a realizar alegaciones."

## II. CONSIDERACIONES JURIDICAS:

**PRIMERO.** - Tal y como se recoge en la parte expositiva del citado RD-ley 3/2022, las excepcionales circunstancias sociales y económicas que ha producido la pandemia desencadenada por el virus SARSCoV-2 han repercutido de una manera directa en la ejecución de determinados contratos del sector público. Tras el descenso experimentado en 2020, los precios de las materias primas han subido con fuerza en 2021 en el contexto de la recuperación económica. El alza extraordinaria del coste de determinadas materias primas que resultan necesarias para la ejecución de ciertas unidades de obra ha repercutido de manera intensa en los contratos de obras.

El contexto generado por la subida extraordinaria de los precios de las materias primas necesarias para la ejecución de las obras ha derivado en importantes consecuencias desfavorables para numerosos contratistas que han experimentado una imprevista alteración en sus planteamientos económicos iniciales, por exceder de



*lo que puede ser considerado e incluido en el riesgo y ventura propio de todo contrato público.*

*Como se explicita en el propio Decreto-ley 4/2022, en el presente caso la extraordinaria y urgente necesidad de intervención de la Administración, y por tanto también de este Ayuntamiento, se justifica por las circunstancias excepcionales que atraviesa la ejecución de los contratos de obra pública, debido al constante y extraordinario incremento del precio de las materias primas y los materiales, traduciéndose en resoluciones contractuales por imposibilidad de ejecución, litigiosidad contencioso-administrativa por reclamación de indemnización de daños y perjuicios, afección al tejido empresarial autonómico y a la pequeña y mediana empresa, con la subsiguiente afección a los trabajadores.*

*Esta situación requiere la adopción de medidas normativas inmediatas y urgentes que permitan paliar las catastróficas consecuencias económicas originadas, de manera colateral, por el desarrollo y prolongación de la pandemia del SARS-CoV-2 e, igualmente, por el desarrollo de los acontecimientos en toda Europa consecuencia del conflicto armado en Ucrania.*

**SEGUNDO.** - *El RD-ley 3/2022 es de aplicación al sector público autonómico, según se dispone en los artículos 2 y 3 del Decreto-ley 4/2022. También es aplicable a las entidades locales del ámbito territorial de Andalucía, así como a las Universidades Públicas de Andalucía, siempre que así lo acuerde el órgano competente de dichas entidades conforme a lo establecido en la legislación que en cada caso les sea de aplicación.*

*Se añade que, el Capítulo I del citado Decreto-ley, que desarrolla RD-ley 3/2022, resulta directamente aplicable al sector público autonómico, siendo necesario para su aplicación a las entidades locales del ámbito territorial de Andalucía y a las Universidades Públicas de Andalucía que así lo acuerde el órgano competente de dichas entidades conforme a lo establecido en la legislación que en cada caso les sea de aplicación.*

**TERCERO.-** *Se considera que “el órgano competente” al que aluden los arts. 2 y 3 del Decreto-ley 4/2022, en el caso de este Ayuntamiento es su Pleno, por cuanto es a este órgano al que le corresponden, según el art. 22.2 apartado e de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la aprobación y modificación de los presupuestos, y la disposición de gastos en materia de su competencia, en los que están incluidas las obras objeto de revisión de precios, por lo que será el Pleno quien, con carácter general, apruebe la aplicación del RD-ley 3/2022, tanto en su propia Administración como en su Sector Público Institucional, así como la aplicación en el mismo ámbito del desarrollo del citado RD-ley, constituido por el Capítulo I del Decreto ley 4/2022.*

*En virtud de lo expuesto, y en virtud de las atribuciones conferidas mediante el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación*



y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones sobre diversas materias, el Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) en Sesión Ordinaria celebrada el día 02 de julio de 2024 acordó, entre otros, aplicar en la Administración del Ayuntamiento Roquetas de Mar y, en su caso, en su Sector Público Institucional, el Real Decreto-ley 3/2022 de 1 de marzo; así como su desarrollo, constituido por el Capítulo I del Decreto ley 4/2022, de 12 de abril, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras.

Se anuda a lo anterior, el que el Decreto Ley indicado menciona en sus artículos 2 y 3 al órgano municipal competente en cuanto a la aplicación de las medidas en el ámbito de la Corporación Local, si bien en el artículo 7 del Decreto Ley, respecto del procedimiento para la revisión excepcional de precios, emplea la dicción órgano de contratación, no teniendo por tanto que coincidir uno y otro órgano.

En el presente caso, una vez dictada la propuesta provisional indicando si procede reconocer la revisión excepcional de precios y, de ser así, la fórmula aplicable al contrato, el órgano de contratación competente para resolver motivadamente lo que proceda, es la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en virtud de las atribuciones conferidas mediante el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones sobre diversas materias.

**CUARTO.** - El artículo 7 del Decreto Ley 4/2022 establece el procedimiento para la revisión excepcional de precios:

1. La revisión excepcional de precios se aprobará, en su caso, por el órgano de contratación previa solicitud del contratista, que deberá presentarla durante la vigencia del contrato y antes de la aprobación, por el órgano de contratación de la certificación final de obras o acto de recepción de la prestación del contrato de servicio, salvo que no estuvieran publicados en ese momento los índices mensuales de los precios de los componentes básicos de los costes que afectan al contrato en cuestión, disponiendo el contratista en ese caso de un plazo máximo de dos meses desde dicha publicación para presentar la solicitud de revisión excepcional de precios. En el caso de que a la fecha de entrada en vigor del presente decreto-ley ya hubieran transcurrido dos meses desde la publicación de los índices de precios aplicables al caso de que se trate, el plazo empezará a contar desde la referida fecha.

2. La solicitud irá acompañada de la documentación necesaria para acreditar la concurrencia de la circunstancia de excepcionalidad establecida en el Capítulo I de este Decreto-ley. El órgano de contratación deberá apreciar el cumplimiento de la mencionada circunstancia. Para ello, y siempre que sea posible, el órgano de contratación utilizará datos procedentes del Instituto Nacional de Estadística. En caso de no aportarse debidamente la citada documentación el órgano de contratación



concederá un plazo improrrogable de siete días hábiles para subsanar tal defecto. En caso de que en dicho plazo no se subsanase la deficiencia, denegará la solicitud.

3. Una vez recibida la documentación, el órgano de contratación dictará una propuesta provisional indicando en ella si procede reconocer la revisión excepcional de precios y, de ser así, la fórmula aplicable al contrato. De esta propuesta se dará traslado al contratista por un plazo de 10 días hábiles para que presente sus alegaciones.

Transcurrido el citado plazo, el órgano de contratación resolverá motivadamente lo que proceda en el plazo de un mes a contar desde la recepción de las alegaciones o desde la finalización del plazo para su presentación. La concesión de la revisión excepcional de precios no requerirá el reajuste de la garantía definitiva.

La finalización del plazo máximo para resolver sin haber tenido resolución expresa, faculta al solicitante para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

QUINTO. - En el RD-ley 3/22 en los casos en que el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato no establezca la fórmula de revisión de precios se ordena aplicar, o bien la fórmula que aparezca en el proyecto de construcción que sirvió de base para la licitación o, en su defecto, la que hubiera correspondido al contrato entre las mencionadas en el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre. Y para ello, la regla a aplicar debe ser la misma.

El Real Decreto 1359/2011 no determina un sistema específico para escoger la fórmula de revisión de precios aplicable, ya que en cualquier contrato público el órgano de contratación ha de seleccionar la que con mayor precisión se adapte, atendiendo a sus características y componentes, al contrato de que se trate.

En el presente caso, al no existir fórmula de revisión de precios en el PCAP, el Técnico Municipal responsable del contrato ha aplicado la que por la naturaleza de las obras le corresponda de entre las fijadas en el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre.

Por otro lado, si atendemos al procedimiento establecido para el reconocimiento de la revisión excepcional de precios, podemos observar lo siguiente:

I. La solicitud del contratista debe ir acompañada de la documentación necesaria para acreditar la concurrencia de la circunstancia de excepcionalidad, que exige comparar el importe certificado sin revisión de precios y el que hubiera existido de aplicarse la fórmula.

II. Es el órgano de contratación el que deberá apreciar el cumplimiento de la mencionada circunstancia. Puede ocurrir que el contratista, además de aportar la documentación correspondiente, indique cuál es a su juicio la fórmula aplicable, pero también puede ocurrir que no lo diga expresamente. En todo caso, el órgano de contratación debe determinar cuál es la fórmula





*correcta y si, conforme a ella, se cumple la circunstancia de excepcionalidad que establece la norma.*

*III. Este, y no otro, es el contenido de la propuesta provisional que ha de dictar el órgano de contratación y en la que ha de indicar, por un lado, si procede reconocer la revisión excepcional de precios y, de ser así, la fórmula que resultará aplicable al contrato.*

IV. Esta determinación no finaliza el procedimiento puesto que de esta propuesta se dará traslado al contratista por un plazo de 10 días hábiles para que presente las alegaciones que tenga por conveniente sobre la fórmula escogida y sobre su aplicación al contrato.

*En el presente caso, y según informe de 19/02/2025 emitido por el Técnico Municipal responsable del contrato, se cumplen todos los requisitos que establece la normativa de aplicación para reconocer el derecho del contratista de las obras al abono del importe resultante de la revisión extraordinaria de precios.*

*La fórmula escogida por el Técnico Municipal responsable del contrato en su informe ha sido la FÓRMULA 382, Urbanización y viales en entornos urbanos, proponiendo al órgano competente el reconocimiento del derecho de la mercantil adjudicataria de la obra al abono de la cantidad de 90.392,69 € (IVA INCLUIDO).*

**SEXTO.** - Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional 3º de la LCSP, será preceptivo el informe jurídico de la asesoría jurídica en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos.

**SÉPTIMO.** - A tenor de lo preceptuado por el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven. El ejercicio de esta función interventora comprenderá las fases previstas en el artículo 7 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local.

*En este mismo sentido, el artículo 8.2 del Real Decreto 424/2017 establece que por fiscalización previa se entiende la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.*

OCTAVO. - *El presente informe se ajusta a la legislación vigente.*

*Por cuanto antecede, en virtud en virtud del apartado 3 del artículo 7 del Decreto Ley 4/2022, y de las atribuciones conferidas mediante el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones sobre diversas materias, la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:*

*PRIMERO. - Reconocer el derecho de la mercantil "LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS, S.L.", provista de CIF núm. B -04683124, a la revisión excepcional de precios del contrato de obras denominado "URBANIZACIÓN INTERIOR Y ACCESOS A PUNTO LIMPIO Y NUEVA NAVE MUNICIPAL EN CORTIJOS DE MARÍN, T.M. ROQUETAS DE MAR". Expediente: 8/21 Obra; así como al abono del importe resultante de la revisión extraordinaria de precios que, en el presente caso asciende a la cantidad de noventa mil trescientos noventa y dos euros con sesenta y nueve céntimos (90.392,69 €) IVA incluido.*

*SEGUNDO. - Aplicar a la revisión excepcional de precios del contrato de referencia la FÓRMULA 382, Urbanización y viales en entornos urbanos.*

*TERCERO. - Autorizar y disponer el gasto por importe de noventa mil trescientos noventa y dos euros con sesenta y nueve céntimos (90.392,69 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 01000.151.62200, en la que se ha practicado retención de crédito en fecha 16.10.24 con número de operación 220240015219 y referencia 22024005682.*

*CUARTO. - Notificar el presente acuerdo a la mercantil "LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS, S.L.".*

*QUINTO. - Dar traslado del presente acuerdo al técnico municipal responsable del contrato y al Área de Contratación e Intervención a los efectos oportunos."*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

**15º. PROPOSICIÓN relativa al reconocimiento del derecho de la UTE "Magtel, Mayfra y Arit" a la revisión excepcional de precios del contrato de obras denominado "Renovación de instalaciones de alumbrado exterior en diversas zonas de Roquetas de mar enmarcado en la Ayuda FEDER-EELL-2019-003006 lote 1.**



Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 20 de marzo de 2025:

## "I. ANTECEDENTES:

- Con fecha 2 de marzo de 2022, se publica en el Boletín Oficial del Estado número 52, el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan las normas específicas respecto de la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, (en adelante "RD-ley 3/2022") modificado por el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

- El 13 de abril de 2022 se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 13 extraordinario, el Decreto-ley 4/2022 de 12 de abril por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras en desarrollo de las medidas previstas en el Título II del Real Decreto ley 3/2022, (en adelante, "Decreto- ley 4/2022"); modificado por el Decreto-ley 5/2024, de 21 de mayo, por el que se da cumplimiento a los Acuerdos de 30 de diciembre de 2022 y de 13 de febrero de 2024, de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Controversias de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma, y se modifican otras disposiciones normativas.

- El Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) en Sesión Ordinaria celebrada el día 02 de julio de 2024 acuerda, entre otros, aplicar en la Administración del Ayuntamiento Roquetas de Mar y, en su caso, en su Sector Público Institucional, el Real Decreto-ley 3/2022 de 1 de marzo; así como su desarrollo, constituido por el Capítulo I del Decreto ley 4/2022, de 12 de abril, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras.

- Por otro lado, con fecha 19/12/2023 y RGE nº50755, tiene entrada en este Ayuntamiento escrito y documentación adjunta presentada por la UTE "MAGTEL, MAYFRA Y ARIT", con CIF: U06969125, por el que solicita el reconocimiento del derecho a la revisión excepcional de precios del contrato de obras denominado "RENOVACIÓN DE INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR EN DISTINTAS ZONAS DE ROQUETAS DE MAR (FEDER EELL 2019-003006). LOTE 1."

- Con fecha 11/12/2024 se emite informe al respecto por el Técnico Municipal responsable del contrato, en virtud del cual, se concluye que se cumple con lo



establecido en el Real Decreto-Ley 3/2022 de 1 de Marzo, procediendo a reconocer la revisión excepcional de precios de la obra “RENOVACIÓN DE INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR EN DISTINTAS ZONAS DEL T.M DE ROQUETAS DE MAR FEDER-EELL-2019-003006” - Expte. 3/21.- O, en la siguiente cuantía según la distribución de los lotes de la obra: Lote 1: 97.392,52 €.

Con fecha 30/01/2025 se notifica a la UTE “MAGTEL, MAYFRA Y ARIT.”

- Con fecha 06/02/2025 y RGE nº4389 la UTE “MAGTEL, MAYFRA Y ARIT”, presenta escrito solicitando la liquidación de dicho importe.

- Con fecha 04/03/2025 se emite informe jurídico al respecto por la Técnico Municipal, y con fecha 10/03/2025 se adopta por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar acuerdo provisional reconociendo el derecho de la mercantil UTE “MAGTEL, MAYFRA Y ARIT”, a la revisión excepcional de precios del contrato de obras denominado “RENOVACIÓN DE INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR EN DISTINTAS ZONAS DE ROQUETAS DE MAR (FEDER EELL 2019-003006). LOTE 1“, acordando aplicar a la revisión excepcional de precios del contrato de referencia la Fórmula 121. Iluminación de carreteras.

- Con fecha 12/03/2025 se notifica el acuerdo provisional y se da trámite de audiencia a la UTE “MAGTEL, MAYFRA Y ARIT”, que presenta escrito el 14 de marzo comunicando “la aceptación de dicha liquidación”.

## II. CONSIDERACIONES JURIDICAS:

**PRIMERO.** - Tal y como se recoge en la parte expositiva del citado RD-ley 3/2022, las excepcionales circunstancias sociales y económicas que ha producido la pandemia desencadenada por el virus SARS-CoV-2 han repercutido de una manera directa en la ejecución de determinados contratos del sector público. Tras el descenso experimentado en 2020, los precios de las materias primas han subido con fuerza en 2021 en el contexto de la recuperación económica. El alza extraordinaria del coste de determinadas materias primas que resultan necesarias para la ejecución de ciertas unidades de obra ha repercutido de manera intensa en los contratos de obras.

El contexto generado por la subida extraordinaria de los precios de las materias primas necesarias para la ejecución de las obras ha derivado en importantes consecuencias desfavorables para numerosos contratistas que han experimentado una imprevista alteración en sus planteamientos económicos iniciales, por exceder de lo que puede ser considerado e incluido en el riesgo y ventura propio de todo contrato público.

Como se explica en el propio Decreto-ley 4/2022, en el presente caso la extraordinaria y urgente necesidad de intervención de la Administración, y por tanto también de este Ayuntamiento, se justifica por las circunstancias excepcionales que atraviesa la ejecución de los contratos de obra pública, debido al constante y



extraordinario incremento del precio de las materias primas y los materiales, traduciéndose en resoluciones contractuales por imposibilidad de ejecución, litigiosidad contencioso-administrativa por reclamación de indemnización de daños y perjuicios, afección al tejido empresarial autonómico y a la pequeña y mediana empresa, con la subsiguiente afección a los trabajadores.

Esta situación requiere la adopción de medidas normativas inmediatas y urgentes que permitan paliar las catastróficas consecuencias económicas originadas, de manera colateral, por el desarrollo y prolongación de la pandemia del SARS-CoV-2 e, igualmente, por el desarrollo de los acontecimientos en toda Europa consecuencia del conflicto armado en Ucrania.

**SEGUNDO.** - El RD-ley 3/2022 es de aplicación al sector público autonómico, según se dispone en los artículos 2 y 3 del Decreto-ley 4/2022. También es aplicable a las entidades locales del ámbito territorial de Andalucía, así como a las Universidades Públicas de Andalucía, siempre que así lo acuerde el órgano competente de dichas entidades conforme a lo establecido en la legislación que en cada caso les sea de aplicación.

Se añade que, el Capítulo I del citado Decreto-ley, que desarrolla RD-ley 3/2022, resulta directamente aplicable al sector público autonómico, siendo necesario para su aplicación a las entidades locales del ámbito territorial de Andalucía y a las Universidades Públicas de Andalucía que así lo acuerde el órgano competente de dichas entidades conforme a lo establecido en la legislación que en cada caso les sea de aplicación.

**TERCERO.-** Se considera que “el órgano competente” al que aluden los arts. 2 y 3 del Decreto-ley 4/2022, en el caso de este Ayuntamiento es su Pleno, por cuanto es a este órgano al que le corresponden, según el art. 22.2 apartado e de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la aprobación y modificación de los presupuestos, y la disposición de gastos en materia de su competencia, en los que están incluidas las obras objeto de revisión de precios, por lo que será el Pleno quien, con carácter general, apruebe la aplicación del RD-ley 3/2022, tanto en su propia Administración como en su Sector Público Institucional, así como la aplicación en el mismo ámbito del desarrollo del citado RD-ley, constituido por el Capítulo I del Decreto ley 4/2022.

En virtud de lo expuesto, y en virtud de las atribuciones conferidas mediante el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones sobre diversas materias, el Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) en Sesión Ordinaria celebrada el día 02 de julio de 2024 acordó, entre otros, aplicar en la Administración del Ayuntamiento Roquetas de Mar y, en su caso, en su Sector Público Institucional, el Real Decreto-ley 3/2022 de 1 de marzo; así como su desarrollo, constituido por el Capítulo I del Decreto ley 4/2022, de 12 de abril, de la



*Junta de Andalucía, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras.*

*Se anuda a lo anterior, el que el Decreto Ley indicado menciona en sus artículos 2 y 3 al órgano municipal competente en cuanto a la aplicación de las medidas en el ámbito de la Corporación Local, si bien en el artículo 7 del Decreto Ley, respecto del procedimiento para la revisión excepcional de precios, emplea la dicción órgano de contratación, no teniendo por tanto que coincidir uno y otro órgano.*

*En el presente caso, una vez dictada la propuesta provisional indicando si procede reconocer la revisión excepcional de precios y, de ser así, la fórmula aplicable al contrato, el órgano de contratación competente para resolver motivadamente lo que proceda, es la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en virtud de las atribuciones conferidas mediante el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones sobre diversas materias.*

**CUARTO.** - *El artículo 7 del Decreto Ley 4/2022 establece el procedimiento para la revisión excepcional de precios:*

1. *La revisión excepcional de precios se aprobará, en su caso, por el órgano de contratación previa solicitud del contratista, que deberá presentarla durante la vigencia del contrato y antes de la aprobación, por el órgano de contratación de la certificación final de obras o acto de recepción de la prestación del contrato de servicio, salvo que no estuvieran publicados en ese momento los índices mensuales de los precios de los componentes básicos de los costes que afectan al contrato en cuestión, disponiendo el contratista en ese caso de un plazo máximo de dos meses desde dicha publicación para presentar la solicitud de revisión excepcional de precios. En el caso de que a la fecha de entrada en vigor del presente decreto-ley ya hubieran transcurrido dos meses desde la publicación de los índices de precios aplicables al caso de que se trate, el plazo empezará a contar desde la referida fecha.*

2. *La solicitud irá acompañada de la documentación necesaria para acreditar la concurrencia de la circunstancia de excepcionalidad establecida en el Capítulo I de este Decreto-ley. El órgano de contratación deberá apreciar el cumplimiento de la mencionada circunstancia. Para ello, y siempre que sea posible, el órgano de contratación utilizará datos procedentes del Instituto Nacional de Estadística. En caso de no aportarse debidamente la citada documentación el órgano de contratación concederá un plazo improrrogable de siete días hábiles para subsanar tal defecto. En caso de que en dicho plazo no se subsanase la deficiencia, denegará la solicitud.*

3. *Una vez recibida la documentación, el órgano de contratación dictará una propuesta provisional indicando en ella si procede reconocer la revisión excepcional de precios y, de ser así, la fórmula aplicable al contrato. De esta propuesta se dará*



*traslado al contratista por un plazo de 10 días hábiles para que presente sus alegaciones.*

*Transcurrido el citado plazo, el órgano de contratación resolverá motivadamente lo que proceda en el plazo de un mes a contar desde la recepción de las alegaciones o desde la finalización del plazo para su presentación. La concesión de la revisión excepcional de precios no requerirá el reajuste de la garantía definitiva.*

*La finalización del plazo máximo para resolver sin haber tenido resolución expresa, faculta al solicitante para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.*

**QUINTO.** - *En el RD-ley 3/22 en los casos en que el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato no establezca la fórmula de revisión de precios se ordena aplicar, o bien la fórmula que aparezca en el proyecto de construcción que sirvió de base para la licitación o, en su defecto, la que hubiera correspondido al contrato entre las mencionadas en el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre. Y para ello, la regla a aplicar debe ser la misma.*

*El Real Decreto 1359/2011 no determina un sistema específico para escoger la fórmula de revisión de precios aplicable, ya que en cualquier contrato público el órgano de contratación ha de seleccionar la que con mayor precisión se adapte, atendiendo a sus características y componentes, al contrato de que se trate.*

*En el presente caso, al no existir fórmula de revisión de precios en el PCAP, el Técnico Municipal responsable del contrato ha aplicado la que por la naturaleza de las obras le corresponda de entre las fijadas en el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre.*

*Por otro lado, si atendemos al procedimiento establecido para el reconocimiento de la revisión excepcional de precios, podemos observar lo siguiente:*

*I. La solicitud del contratista debe ir acompañada de la documentación necesaria para acreditar la concurrencia de la circunstancia de excepcionalidad, que exige comparar el importe certificado sin revisión de precios y el que hubiera existido de aplicarse la fórmula.*

*II. Es el órgano de contratación el que deberá apreciar el cumplimiento de la mencionada circunstancia. Puede ocurrir que el contratista, además de aportar la documentación correspondiente, indique cuál es a su juicio la fórmula aplicable, pero también puede ocurrir que no lo diga expresamente. En todo caso, el órgano de contratación debe determinar cuál es la fórmula correcta y si, conforme a ella, se cumple la circunstancia de excepcionalidad que establece la norma.*

*III. Este, y no otro, es el contenido de la propuesta provisional que ha de dictar el órgano de contratación y en la que ha de indicar, por un lado, si procede reconocer la revisión excepcional de precios y, de ser así, la fórmula que resultará aplicable al contrato.*





*IV. Esta determinación no finaliza el procedimiento puesto que de esta propuesta se dará traslado al contratista por un plazo de 10 días hábiles para que presente las alegaciones que tenga por conveniente sobre la fórmula escogida y sobre su aplicación al contrato.*

Según informe de 11/12/2024 emitido por el Técnico Municipal responsable del contrato, procede reconocer el derecho del contratista a la revisión excepcional de precios que, en el presente caso, importa la cantidad de 97.392,52 € más IVA.

*La fórmula escogida por el Técnico Municipal responsable del contrato en su informe para la revisión de precios de la obra de referencia, ha sido la Fórmula 121. Iluminación de carreteras.*

*SEXTO. - Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional 3º de la LCSP, será preceptivo el informe jurídico de la asesoría jurídica en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos.*

**SÉPTIMO.** - A tenor de lo preceptuado por el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven. El ejercicio de esta función interventora comprenderá las fases previstas en el artículo 7 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local.

*En este mismo sentido, el artículo 8.2 del Real Decreto 424/2017 establece que por fiscalización previa se entiende la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.*

OCTAVO. - *El presente informe se ajusta a la legislación vigente.*

Por cuanto antecede, en virtud del apartado 3 del artículo 7 del Decreto Ley 4/2022, y de las atribuciones conferidas mediante el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones sobre diversas materias; la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:



*PRIMERO. - Reconocer el derecho de la UTE "MAGTEL, MAYFRA Y ARIT", con CIF: U06969125, a la revisión excepcional de precios del contrato de obras denominado "RENOVACIÓN DE INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR EN DISTINTAS ZONAS DE ROQUETAS DE MAR (FEDER EELL 2019-003006). LOTE 1"; así como al abono del importe resultante de la revisión extraordinaria de precios que, en el presente caso asciende a la cantidad de noventa y siete mil trescientos noventa y dos euros con cincuenta y dos céntimos (97.392,52 €) más IVA, que hace un total de ciento diecisiete mil ochocientos cuarenta y cuatro euros con noventa y cinco céntimos (117.844,95 €).*

**SEGUNDO. - Aplicar a la revisión excepcional de precios del contrato de referencia la Fórmula 121. Iluminación de carreteras**

*TERCERO. – Autorizar y disponer el gasto por importe de ciento diecisiete mil ochocientos cuarenta y cuatro euros con noventa y cinco céntimos (117.844,95 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 01000.151.62200, en la que se ha practicado retención de crédito en fecha 16.10.24 con número de operación 220240015219 y referencia 22024005682.*

**CUARTO.** - Notificar el presente acuerdo a la UTE "MAGTEL, MAYFRA Y ARIT."

**QUINTO.** - Dar traslado del presente acuerdo al técnico municipal responsable del contrato y al Área de Contratación e Intervención a los efectos oportunos.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

**16º. PROPOSICIÓN** relativa al reconocimiento del derecho de "Vialterra Infraestructuras S.A e Instalaciones y Servicios Técnicos Napal S.L Unión Temporal de Empresas" a la revisión excepcional de precios del contrato de obras denominado "Accesos al Centro Hospitalario de Alta Resolución- Chare, T.M Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 18 de marzo de 2025:

## **“I. ANTECEDENTES:**

- Con fecha 2 de marzo de 2022, se publica en el Boletín Oficial del Estado número 52, el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la

cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan las normas específicas respecto de la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, (en adelante "RD-ley 3/2022") modificado por el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

- El 13 de abril de 2022 se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 13 extraordinario, el Decreto-ley 4/2022 de 12 de abril por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras en desarrollo de las medidas previstas en el Título II del Real Decreto ley 3/2022, (en adelante, "Decreto- ley 4/2022"); modificado por el Decreto-ley 5/2024, de 21 de mayo, por el que se da cumplimiento a los Acuerdos de 30 de diciembre de 2022 y de 13 de febrero de 2024, de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Controversias de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma, y se modifican otras disposiciones normativas.

- El Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) en Sesión Ordinaria celebrada el día 02 de julio de 2024 acuerda, entre otros, aplicar en la Administración del Ayuntamiento Roquetas de Mar y, en su caso, en su Sector Público Institucional, el Real Decreto-ley 3/2022 de 1 de marzo; así como su desarrollo, constituido por el Capítulo I del Decreto ley 4/2022, de 12 de abril, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras.

- Por otro lado, con fecha 19/05/2023 y RGE nº20820, con fecha 29/11/2023 y RGE nº48023, y con fecha 17/09/2024 y RGE nº38100, tiene entrada en este Ayuntamiento escritos y documentación adjunta presentada por VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS, S.A. e INSTALACIONES Y SERVICIOS TÉCNICOS NAPAL, S.L. UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, en adelante "UTE ACCESO CHARE ROQUETAS" por el que solicita el reconocimiento del derecho a la revisión excepcional de precios del contrato de obras denominado "ACCESOS AL CENTRO HOSPITALARIO DE ALTA RESOLUCIÓN-CHARE, T.M. ROQUETAS DE MAR".

- Con fecha 04/11/2024 se emite informe al respecto por el Técnico Municipal responsable del contrato, en virtud del cual, se concluye que se cumplen todos los requisitos que establece la normativa de aplicación para reconocer el derecho del contratista de las obras al abono del importe resultante de la revisión extraordinaria de precios; y se propone al órgano competente el reconocimiento del derecho de la mercantil adjudicataria de la obra al abono de la cantidad de 83.445,71 € (IVA INCLUIDO).

Con fecha 29/11/2024 y RGS nº21604 se notifica a "UTE ACCESO CHARE ROQUETAS".



- Con fecha 11/12/2024 y RGE nº49823 "UTE ACCESO CHARE ROQUETAS" presenta escrito de alegaciones, incidiendo únicamente en un error material detectado por éste, manifestando que para la certificación número 9, correspondiente al mes de julio de 2022, se aplican los índices del mes de marzo de 2022.
- Con fecha 21/02/2025 se emite nuevamente informe por el Técnico Municipal responsable del contrato, con objeto de verificar los cálculos realizados por el contratista en sus alegaciones, y rectificar el criterio utilizado en el primer informe en lo relativo a la interpretación y aplicación de los artículos 7 (en la misma línea se pronuncia el artículo 5 del Real Decreto-ley 3/2022 de 1 de marzo, constituido por el capítulo I del Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, de la Junta de Andalucía) y 8 del RDL 3/2022.
- Con fecha 26/02/2025 se emite informe jurídico al respecto por la Técnico Municipal, y con fecha 03/03/2025 se adopta por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar acuerdo provisional reconociendo el derecho de la mercantil "UTE ACCESO CHARE ROQUETAS", a la revisión excepcional de precios del contrato de obras denominado "ACCESOS AL CENTRO HOSPITALARIO DE ALTA RESOLUCIÓN-CHARE, T.M. ROQUETAS DE MAR", acordando aplicar a la revisión excepcional de precios del contrato de referencia la FÓRMULA 141. Construcción de carreteras con firmes de mezclas bituminosas.
- Con fecha 06/03/2025 se notifica el acuerdo provisional y se da trámite de audiencia a "UTE ACCESO CHARE ROQUETAS", que presenta escrito el 7 de marzo mostrando su conformidad "ante esta resolución y por este motivo Solicita: Que se dicte resolución definitiva, sobre la propuesta recibida, para poder presentar factura con concepto de revisión excepcional de precios por el importe indicado."

## II. CONSIDERACIONES JURIDICAS:

**PRIMERO.** - Tal y como se recoge en la parte expositiva del citado RD-ley 3/2022, las excepcionales circunstancias sociales y económicas que ha producido la pandemia desencadenada por el virus SARS-CoV-2 han repercutido de una manera directa en la ejecución de determinados contratos del sector público. Tras el descenso experimentado en 2020, los precios de las materias primas han subido con fuerza en 2021 en el contexto de la recuperación económica. El alza extraordinaria del coste de determinadas materias primas que resultan necesarias para la ejecución de ciertas unidades de obra ha repercutido de manera intensa en los contratos de obras.

El contexto generado por la subida extraordinaria de los precios de las materias primas necesarias para la ejecución de las obras ha derivado en importantes consecuencias desfavorables para numerosos contratistas que han experimentado una imprevista alteración en sus planteamientos económicos iniciales, por exceder de lo que puede ser considerado e incluido en el riesgo y ventura propio de todo contrato público.



Como se explica en el propio Decreto-ley 4/2022, en el presente caso la extraordinaria y urgente necesidad de intervención de la Administración, y por tanto también de este Ayuntamiento, se justifica por las circunstancias excepcionales que atraviesa la ejecución de los contratos de obra pública, debido al constante y extraordinario incremento del precio de las materias primas y los materiales, traduciéndose en resoluciones contractuales por imposibilidad de ejecución, litigiosidad contencioso-administrativa por reclamación de indemnización de daños y perjuicios, afección al tejido empresarial autonómico y a la pequeña y mediana empresa, con la subsiguiente afección a los trabajadores.

Esta situación requiere la adopción de medidas normativas inmediatas y urgentes que permitan paliar las catastróficas consecuencias económicas originadas, de manera colateral, por el desarrollo y prolongación de la pandemia del SARS-CoV-2 e, igualmente, por el desarrollo de los acontecimientos en toda Europa consecuencia del conflicto armado en Ucrania.

**SEGUNDO.** - El RD-ley 3/2022 es de aplicación al sector público autonómico, según se dispone en los artículos 2 y 3 del Decreto-ley 4/2022. También es aplicable a las entidades locales del ámbito territorial de Andalucía, así como a las Universidades Públicas de Andalucía, siempre que así lo acuerde el órgano competente de dichas entidades conforme a lo establecido en la legislación que en cada caso les sea de aplicación.

Se añade que, el Capítulo I del citado Decreto-ley, que desarrolla RD-ley 3/2022, resulta directamente aplicable al sector público autonómico, siendo necesario para su aplicación a las entidades locales del ámbito territorial de Andalucía y a las Universidades Públicas de Andalucía que así lo acuerde el órgano competente de dichas entidades conforme a lo establecido en la legislación que en cada caso les sea de aplicación.

**TERCERO.-** Se considera que “el órgano competente” al que aluden los arts. 2 y 3 del Decreto-ley 4/2022, en el caso de este Ayuntamiento es su Pleno, por cuanto es a este órgano al que le corresponden, según el art. 22.2 apartado e de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la aprobación y modificación de los presupuestos, y la disposición de gastos en materia de su competencia, en los que están incluidas las obras objeto de revisión de precios, por lo que será el Pleno quien, con carácter general, apruebe la aplicación del RD-ley 3/2022, tanto en su propia Administración como en su Sector Público Institucional, así como la aplicación en el mismo ámbito del desarrollo del citado RD-ley, constituido por el Capítulo I del Decreto ley 4/2022.

En virtud de lo expuesto, y en virtud de las atribuciones conferidas mediante el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones sobre



diversas materias, el Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) en Sesión Ordinaria celebrada el día 02 de julio de 2024 acordó, entre otros, aplicar en la Administración del Ayuntamiento Roquetas de Mar y, en su caso, en su Sector Público Institucional, el Real Decreto-ley 3/2022 de 1 de marzo; así como su desarrollo, constituido por el Capítulo I del Decreto ley 4/2022, de 12 de abril, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras.

Se anuda a lo anterior, el que el Decreto Ley indicado menciona en sus artículos 2 y 3 al órgano municipal competente en cuanto a la aplicación de las medidas en el ámbito de la Corporación Local, si bien en el artículo 7 del Decreto Ley, respecto del procedimiento para la revisión excepcional de precios, emplea la dicción órgano de contratación, no teniendo por tanto que coincidir uno y otro órgano.

En el presente caso, una vez dictada la propuesta provisional indicando si procede reconocer la revisión excepcional de precios y, de ser así, la fórmula aplicable al contrato, el órgano de contratación competente para resolver motivadamente lo que proceda, es la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en virtud de las atribuciones conferidas mediante el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones sobre diversas materias.

**CUARTO.** - El artículo 7 del Decreto Ley 4/2022 establece el procedimiento para la revisión excepcional de precios:

1. La revisión excepcional de precios se aprobará, en su caso, por el órgano de contratación previa solicitud del contratista, que deberá presentarla durante la vigencia del contrato y antes de la aprobación, por el órgano de contratación de la certificación final de obras o acto de recepción de la prestación del contrato de servicio, salvo que no estuvieran publicados en ese momento los índices mensuales de los precios de los componentes básicos de los costes que afectan al contrato en cuestión, disponiendo el contratista en ese caso de un plazo máximo de dos meses desde dicha publicación para presentar la solicitud de revisión excepcional de precios. En el caso de que a la fecha de entrada en vigor del presente decreto-ley ya hubieran transcurrido dos meses desde la publicación de los índices de precios aplicables al caso de que se trate, el plazo empezará a contar desde la referida fecha.

2. La solicitud irá acompañada de la documentación necesaria para acreditar la concurrencia de la circunstancia de excepcionalidad establecida en el Capítulo I de este Decreto-ley. El órgano de contratación deberá apreciar el cumplimiento de la mencionada circunstancia. Para ello, y siempre que sea posible, el órgano de contratación utilizará datos procedentes del Instituto Nacional de Estadística. En caso de no aportarse debidamente la citada documentación el órgano de contratación concederá un plazo improrrogable de siete días hábiles para subsanar tal defecto. En caso de que en dicho plazo no se subsanase la deficiencia, denegará la solicitud.



3. Una vez recibida la documentación, el órgano de contratación dictará una propuesta provisional indicando en ella si procede reconocer la revisión excepcional de precios y, de ser así, la fórmula aplicable al contrato. De esta propuesta se dará traslado al contratista por un plazo de 10 días hábiles para que presente sus alegaciones.

Transcurrido el citado plazo, el órgano de contratación resolverá motivadamente lo que proceda en el plazo de un mes a contar desde la recepción de las alegaciones o desde la finalización del plazo para su presentación. La concesión de la revisión excepcional de precios no requerirá el reajuste de la garantía definitiva.

La finalización del plazo máximo para resolver sin haber tenido resolución expresa, faculta al solicitante para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

QUINTO. - En el RD-ley 3/22 en los casos en que el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato no establezca la fórmula de revisión de precios se ordena aplicar, o bien la fórmula que aparezca en el proyecto de construcción que sirvió de base para la licitación o, en su defecto, la que hubiera correspondido al contrato entre las mencionadas en el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre. Y para ello, la regla a aplicar debe ser la misma.

El Real Decreto 1359/2011 no determina un sistema específico para escoger la fórmula de revisión de precios aplicable, ya que en cualquier contrato público el órgano de contratación ha de seleccionar la que con mayor precisión se adapte, atendiendo a sus características y componentes, al contrato de que se trate.

En el presente caso, al no existir fórmula de revisión de precios en el PCAP, el Técnico Municipal responsable del contrato ha aplicado la que por la naturaleza de las obras le corresponda de entre las fijadas en el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre.

Por otro lado, si atendemos al procedimiento establecido para el reconocimiento de la revisión excepcional de precios, podemos observar lo siguiente:

I. La solicitud del contratista debe ir acompañada de la documentación necesaria para acreditar la concurrencia de la circunstancia de excepcionalidad, que exige comparar el importe certificado sin revisión de precios y el que hubiera existido de aplicarse la fórmula.

II. Es el órgano de contratación el que deberá apreciar el cumplimiento de la mencionada circunstancia. Puede ocurrir que el contratista, además de aportar la documentación correspondiente, indique cuál es a su juicio la fórmula aplicable, pero también puede ocurrir que no lo diga expresamente. En todo caso, el órgano de contratación debe determinar cuál es la fórmula correcta y si, conforme a ella, se cumple la circunstancia de excepcionalidad que establece la norma.



*III. Este, y no otro, es el contenido de la propuesta provisional que ha de dictar el órgano de contratación y en la que ha de indicar, por un lado, si procede reconocer la revisión excepcional de precios y, de ser así, la fórmula que resultará aplicable al contrato.*

*IV. Esta determinación no finaliza el procedimiento puesto que de esta propuesta se dará traslado al contratista por un plazo de 10 días hábiles para que presente las alegaciones que tenga por conveniente sobre la fórmula escogida y sobre su aplicación al contrato.*

*En el presente caso, y según informe de 21/02/2025 emitido por el Técnico Municipal responsable del contrato, se cumplen todos los requisitos que establece la normativa de aplicación para reconocer el derecho del contratista de las obras al abono del importe resultante de la revisión extraordinaria de precios.*

*La fórmula escogida por el Técnico Municipal responsable del contrato en su informe ha sido la FÓRMULA 141, Construcción de carreteras con firmes de mezclas bituminosas, proponiendo al órgano competente, una vez corregido el error material detectado por el contratista en su escrito de alegaciones, el reconocimiento del derecho de la mercantil adjudicataria de la obra al abono de la cantidad de 97.958,02 € (IVA INCLUIDO).*

**SEXTO.** - *Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional 3º de la LCSP, será preceptivo el informe jurídico de la asesoría jurídica en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos.*

**SÉPTIMO.** - *A tenor de lo preceptuado por el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven. El ejercicio de esta función interventora comprenderá las fases previstas en el artículo 7 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local.*

*En este mismo sentido, el artículo 8.2 del Real Decreto 424/2017 establece que por fiscalización previa se entiende la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.*

**OCTAVO.** - *El presente informe se ajusta a la legislación vigente.*

*Por cuanto antecede, en virtud en virtud del apartado 3 del artículo 7 del Decreto Ley 4/2022, y de las atribuciones conferidas mediante el Decreto de Alcaldía-Presidencia*



de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones sobre diversas materias, la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.**- Reconocer el derecho de la “UTE ACCESO CHARE ROQUETAS”, provista de CIF núm. U16822447, a la revisión excepcional de precios del contrato de obras denominado “ACCESOS AL CENTRO HOSPITALARIO DE ALTA RESOLUCIÓN-CHARE, T.M. ROQUETAS DE MAR” Expediente: 4/21 Obra; así como al abono del importe resultante de la revisión extraordinaria de precios que, en el presente caso asciende a la cantidad de noventa y siete mil novecientos cincuenta y ocho euros con dos céntimos (97.958,02 €) IVA incluido.

**SEGUNDO.** - Aplicar a la revisión excepcional de precios del contrato de referencia la FÓRMULA 141, Construcción de carreteras con firmes de mezclas bituminosas.

**TERCERO.** - Autorizar y disponer el gasto por importe de noventa y siete mil novecientos cincuenta y ocho euros con dos céntimos (97.958,02 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 01000.151.62200, en la que se ha practicado retención de crédito en fecha 16.10.24 con número de operación 220240015219 y referencia 22024005682.

**CUARTO.** - Notificar el presente acuerdo a la mercantil “UTE ACCESO CHARE ROQUETAS”.

**QUINTO.** - Dar traslado del presente acuerdo al técnico municipal responsable del contrato y al Área de Contratación e Intervención a los efectos oportunos.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

**17º. PROPOSICIÓN** relativa al reconocimiento del derecho de la mercantil "Lriola Ingeniería y Obras S.L" a la revisión excepcional de precios del contrato de obras denominado "Adecuación y Mejora de la Avda. Muñoz Seca, Aguadulce Norte, T.M Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 17 de marzo de 2025:



## "I. ANTECEDENTES:

- Con fecha 2 de marzo de 2022, se publica en el Boletín Oficial del Estado número 52, el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan las normas específicas respecto de la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, (en adelante "RD-ley 3/2022") modificado por el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.
- El 13 de abril de 2022 se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 13 extraordinario, el Decreto-ley 4/2022 de 12 de abril por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras en desarrollo de las medidas previstas en el Título II del Real Decreto ley 3/2022, (en adelante, "Decreto- ley 4/2022"); modificado por el Decreto-ley 5/2024, de 21 de mayo, por el que se da cumplimiento a los Acuerdos de 30 de diciembre de 2022 y de 13 de febrero de 2024, de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Controversias de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma, y se modifican otras disposiciones normativas.
- El Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) en Sesión Ordinaria celebrada el día 02 de julio de 2024 acuerda, entre otros, aplicar en la Administración del Ayuntamiento Roquetas de Mar y, en su caso, en su Sector Público Institucional, el Real Decreto-ley 3/2022 de 1 de marzo; así como su desarrollo, constituido por el Capítulo I del Decreto ley 4/2022, de 12 de abril, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras.
- Por otro lado, con fecha 16/12/2022, tiene entrada en este Ayuntamiento escrito y documentación adjunta presentada por "LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS, S.L.", por el que solicita el reconocimiento del derecho a la revisión excepcional de precios del contrato de obras denominado "ADECUACIÓN Y MEJORA DE LA AVENIDA MUÑOZ SECA, AGUADULCE NORTE, T.M. ROQUETAS DE MAR".
- Con fecha 04/11/2024 se emite informe al respecto por el Técnico Municipal responsable del contrato, en virtud del cual, se concluye que se cumplen todos los requisitos que establece la normativa de aplicación para reconocer el derecho del contratista de las obras al abono del importe resultante de la revisión extraordinaria de precios; y se propone al órgano competente el reconocimiento del derecho de la mercantil adjudicataria de la obra al abono de la cantidad de 407.227,34 € (IVA INCLUIDO).



Con fecha 03/12/2024 y RGS nº21815 se notifica a "LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS, S.L.".

- Con fecha 04/12/2024 y RGE nº49371 "LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS, S.L.", presenta escrito mostrando su conformidad con la "propuesta referente a la revisión excepcional de precios, así como a la cuantía final resultante una vez aplicada la misma".
- Con fecha 19/02/2025 se emite nuevamente informe por el Técnico Municipal responsable del contrato, con objeto de rectificar el criterio utilizado en el primer informe en lo relativo a la interpretación y aplicación de los artículos 7 (en la misma línea se pronuncia el artículo 5 del Real Decreto-ley 3/2022 de 1 de marzo, constituido por el capítulo I del Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, de la Junta de Andalucía) y 8 del RDL 3/2022.
- Con fecha 24/02/2025 se emite informe jurídico al respecto por la Técnico Municipal, y con fecha 03/03/2025 se adopta por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar acuerdo provisional reconociendo el derecho de la mercantil "LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS, S.L.", a la revisión excepcional de precios del contrato de obras "ADECUACIÓN Y MEJORA DE LA AVENIDA MUÑOZ SECA, AGUADULCE NORTE, T.M. ROQUETAS DE MAR", acordando aplicar a la revisión excepcional de precios del contrato de referencia la FÓRMULA 382, Urbanización y viales en entornos urbanos
- Con fecha 06/03/2025 se notifica el acuerdo provisional y se da trámite de audiencia a "LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS, S.L.", que presenta escrito el 10 de marzo mostrando su conformidad con el dictamen y propuesta referente a la revisión excepcional de precios, así como a la cuantía final resultante una vez aplicada la misma, renunciado a su derecho a realizar alegaciones.

### II. CONSIDERACIONES JURIDICAS:

**PRIMERO.** - Tal y como se recoge en la parte expositiva del citado RD-ley 3/2022, las excepcionales circunstancias sociales y económicas que ha producido la pandemia desencadenada por el virus SARSCoV-2 han repercutido de una manera directa en la ejecución de determinados contratos del sector público. Tras el descenso experimentado en 2020, los precios de las materias primas han subido con fuerza en 2021 en el contexto de la recuperación económica. El alza extraordinaria del coste de determinadas materias primas que resultan necesarias para la ejecución de ciertas unidades de obra ha repercutido de manera intensa en los contratos de obras.

El contexto generado por la subida extraordinaria de los precios de las materias primas necesarias para la ejecución de las obras ha derivado en importantes consecuencias desfavorables para numerosos contratistas que han experimentado una imprevista alteración en sus planteamientos económicos iniciales, por exceder de



*lo que puede ser considerado e incluido en el riesgo y ventura propio de todo contrato público.*

*Como se explica en el propio Decreto-ley 4/2022, en el presente caso la extraordinaria y urgente necesidad de intervención de la Administración, y por tanto también de este Ayuntamiento, se justifica por las circunstancias excepcionales que atraviesa la ejecución de los contratos de obra pública, debido al constante y extraordinario incremento del precio de las materias primas y los materiales, traduciéndose en resoluciones contractuales por imposibilidad de ejecución, litigiosidad contencioso-administrativa por reclamación de indemnización de daños y perjuicios, afección al tejido empresarial autonómico y a la pequeña y mediana empresa, con la subsiguiente afección a los trabajadores.*

*Esta situación requiere la adopción de medidas normativas inmediatas y urgentes que permitan paliar las catastróficas consecuencias económicas originadas, de manera colateral, por el desarrollo y prolongación de la pandemia del SARS-CoV-2 e, igualmente, por el desarrollo de los acontecimientos en toda Europa consecuencia del conflicto armado en Ucrania.*

**SEGUNDO.** - *El RD-ley 3/2022 es de aplicación al sector público autonómico, según se dispone en los artículos 2 y 3 del Decreto-ley 4/2022. También es aplicable a las entidades locales del ámbito territorial de Andalucía, así como a las Universidades Públicas de Andalucía, siempre que así lo acuerde el órgano competente de dichas entidades conforme a lo establecido en la legislación que en cada caso les sea de aplicación.*

*Se añade que, el Capítulo I del citado Decreto-ley, que desarrolla RD-ley 3/2022, resulta directamente aplicable al sector público autonómico, siendo necesario para su aplicación a las entidades locales del ámbito territorial de Andalucía y a las Universidades Públicas de Andalucía que así lo acuerde el órgano competente de dichas entidades conforme a lo establecido en la legislación que en cada caso les sea de aplicación.*

**TERCERO.-** *Se considera que “el órgano competente” al que aluden los arts. 2 y 3 del Decreto-ley 4/2022, en el caso de este Ayuntamiento es su Pleno, por cuanto es a este órgano al que le corresponden, según el art. 22.2 apartado e de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la aprobación y modificación de los presupuestos, y la disposición de gastos en materia de su competencia, en los que están incluidas las obras objeto de revisión de precios, por lo que será el Pleno quien, con carácter general, apruebe la aplicación del RD-ley 3/2022, tanto en su propia Administración como en su Sector Público Institucional, así como la aplicación en el mismo ámbito del desarrollo del citado RD-ley, constituido por el Capítulo I del Decreto ley 4/2022.*

*En virtud de lo expuesto, y en virtud de las atribuciones conferidas mediante el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación*



y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones sobre diversas materias, el Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) en Sesión Ordinaria celebrada el día 02 de julio de 2024 acordó, entre otros, aplicar en la Administración del Ayuntamiento Roquetas de Mar y, en su caso, en su Sector Público Institucional, el Real Decreto-ley 3/2022 de 1 de marzo; así como su desarrollo, constituido por el Capítulo I del Decreto ley 4/2022, de 12 de abril, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras.

Se anuda a lo anterior, el que el Decreto Ley indicado menciona en sus artículos 2 y 3 al órgano municipal competente en cuanto a la aplicación de las medidas en el ámbito de la Corporación Local, si bien en el artículo 7 del Decreto Ley, respecto del procedimiento para la revisión excepcional de precios, emplea la dicción órgano de contratación, no teniendo por tanto que coincidir uno y otro órgano.

En el presente caso, una vez dictada la propuesta provisional indicando si procede reconocer la revisión excepcional de precios y, de ser así, la fórmula aplicable al contrato, el órgano de contratación competente para resolver motivadamente lo que proceda, es la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en virtud de las atribuciones conferidas mediante el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones sobre diversas materias.

**CUARTO.** - El artículo 7 del Decreto Ley 4/2022 establece el procedimiento para la revisión excepcional de precios:

1. La revisión excepcional de precios se aprobará, en su caso, por el órgano de contratación previa solicitud del contratista, que deberá presentarla durante la vigencia del contrato y antes de la aprobación, por el órgano de contratación de la certificación final de obras o acto de recepción de la prestación del contrato de servicio, salvo que no estuvieran publicados en ese momento los índices mensuales de los precios de los componentes básicos de los costes que afectan al contrato en cuestión, disponiendo el contratista en ese caso de un plazo máximo de dos meses desde dicha publicación para presentar la solicitud de revisión excepcional de precios. En el caso de que a la fecha de entrada en vigor del presente decreto-ley ya hubieran transcurrido dos meses desde la publicación de los índices de precios aplicables al caso de que se trate, el plazo empezará a contar desde la referida fecha.

2. La solicitud irá acompañada de la documentación necesaria para acreditar la concurrencia de la circunstancia de excepcionalidad establecida en el Capítulo I de este Decreto-ley. El órgano de contratación deberá apreciar el cumplimiento de la mencionada circunstancia. Para ello, y siempre que sea posible, el órgano de contratación utilizará datos procedentes del Instituto Nacional de Estadística. En caso



*de no aportarse debidamente la citada documentación el órgano de contratación concederá un plazo improrrogable de siete días hábiles para subsanar tal defecto. En caso de que en dicho plazo no se subsanase la deficiencia, denegará la solicitud.*

*3. Una vez recibida la documentación, el órgano de contratación dictará una propuesta provisional indicando en ella si procede reconocer la revisión excepcional de precios y, de ser así, la fórmula aplicable al contrato. De esta propuesta se dará traslado al contratista por un plazo de 10 días hábiles para que presente sus alegaciones.*

*Transcurrido el citado plazo, el órgano de contratación resolverá motivadamente lo que proceda en el plazo de un mes a contar desde la recepción de las alegaciones o desde la finalización del plazo para su presentación. La concesión de la revisión excepcional de precios no requerirá el reajuste de la garantía definitiva.*

*La finalización del plazo máximo para resolver sin haber tenido resolución expresa, faculta al solicitante para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.*

**QUINTO.** - *En el RD-ley 3/22 en los casos en que el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato no establezca la fórmula de revisión de precios se ordena aplicar, o bien la fórmula que aparezca en el proyecto de construcción que sirvió de base para la licitación o, en su defecto, la que hubiera correspondido al contrato entre las mencionadas en el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre. Y para ello, la regla a aplicar debe ser la misma.*

*El Real Decreto 1359/2011 no determina un sistema específico para escoger la fórmula de revisión de precios aplicable, ya que en cualquier contrato público el órgano de contratación ha de seleccionar la que con mayor precisión se adapte, atendiendo a sus características y componentes, al contrato de que se trate.*

*En el presente caso, al no existir fórmula de revisión de precios en el PCAP, el Técnico Municipal responsable del contrato ha aplicado la que por la naturaleza de las obras le corresponda de entre las fijadas en el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre.*

*Por otro lado, si atendemos al procedimiento establecido para el reconocimiento de la revisión excepcional de precios, podemos observar lo siguiente:*

*I. La solicitud del contratista debe ir acompañada de la documentación necesaria para acreditar la concurrencia de la circunstancia de excepcionalidad, que exige comparar el importe certificado sin revisión de precios y el que hubiera existido de aplicarse la fórmula.*

*II. Es el órgano de contratación el que deberá apreciar el cumplimiento de la mencionada circunstancia. Puede ocurrir que el contratista, además de aportar la documentación correspondiente, indique cuál es a su juicio la fórmula aplicable, pero también puede ocurrir que no lo diga expresamente. En todo caso, el órgano de contratación debe determinar cuál es la fórmula*



*correcta y si, conforme a ella, se cumple la circunstancia de excepcionalidad que establece la norma.*

**III.** *Este, y no otro, es el contenido de la propuesta provisional que ha de dictar el órgano de contratación y en la que ha de indicar, por un lado, si procede reconocer la revisión excepcional de precios y, de ser así, la fórmula que resultará aplicable al contrato.*

**IV.** *Esta determinación no finaliza el procedimiento puesto que de esta propuesta se dará traslado al contratista por un plazo de 10 días hábiles para que presente las alegaciones que tenga por conveniente sobre la fórmula escogida y sobre su aplicación al contrato.*

*En el presente caso, y según informe de 19/02/2025 emitido por el Técnico Municipal responsable del contrato, se cumplen todos los requisitos que establece la normativa de aplicación para reconocer el derecho del contratista de las obras al abono del importe resultante de la revisión extraordinaria de precios.*

*La fórmula escogida por el Técnico Municipal responsable del contrato en su informe ha sido la FÓRMULA 382, Urbanización y viales en entornos urbanos, proponiendo al órgano competente el reconocimiento del derecho de la mercantil adjudicataria de la obra al abono de la cantidad de 407.227,34 € (IVA INCLUIDO).*

**SEXTO.** - *Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional 3º de la LCSP, será preceptivo el informe jurídico de la asesoría jurídica en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos.*

**SÉPTIMO.** - *A tenor de lo preceptuado por el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven. El ejercicio de esta función interventora comprenderá las fases previstas en el artículo 7 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local.*

*En este mismo sentido, el artículo 8.2 del Real Decreto 424/2017 establece que por fiscalización previa se entiende la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.*

**OCTAVO.** - *El presente informe se ajusta a la legislación vigente.*

*Por cuanto antecede, en virtud en virtud del apartado 3 del artículo 7 del Decreto Ley 4/2022, y de las atribuciones conferidas mediante el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones sobre diversas materias, la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:*

**PRIMERO.** - Reconocer el derecho de la mercantil “LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS, S.L.”, provista de CIF núm. B -04683124, a la revisión excepcional de precios del contrato de obras denominado “ADECUACIÓN Y MEJORA DE LA AVENIDA MUÑOZ SECA, AGUADULCE NORTE, T.M. ROQUETAS DE MAR”, Expediente: 4/20 Obra; así como al abono del importe resultante de la revisión extraordinaria de precios que, en el presente caso asciende a cuatrocientos siete mil doscientos veintisiete euros con treinta y cuatro céntimos (407.227,34 €) IVA incluido.

**SEGUNDO.** - Aplicar a la revisión excepcional de precios del contrato de referencia la FÓRMULA 382, Urbanización y viales en entornos urbanos.

**TERCERO.** - Autorizar y disponer el gasto por importe de cuatrocientos siete mil doscientos veintisiete euros con treinta y cuatro céntimos (407.227,34 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 01000.151.62200, en la que se ha practicado retención de crédito en fecha 16.10.24 con número de operación 220240015219 y referencia 22024005682.

**CUARTO.** - Notificar el presente acuerdo a la mercantil “LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS, S.L.”.

**QUINTO.** - Dar traslado del presente acuerdo al técnico municipal responsable del contrato y al Área de Contratación e Intervención a los efectos oportunos.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

## **18º. PROPOSICIÓN a JGL de aprobación de expediente de contratación de servicio de inhumaciones e incineraciones de servicios sociales.**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 24 de marzo de 2025:

### **“I. ANTECEDENTES**



*1.-Objeto del contrato.- El objeto del contrato pretendido es la prestación de una modalidad de servicios funerarios de beneficencia destinado a personas que carezcan de recursos económicos para sufragar los gastos derivados del sepelio, y consistirá en la recogida y transporte de cadáveres para su posterior inhumación o incineración desde el lugar del levantamiento del cadáver, Instituto de Medicina Legal de Almería y Hospital de referencia, hasta el cementerio de Roquetas de Mar, con arreglo a las especificaciones que establece el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares redactado por los servicios municipales del Área de Servicios Sociales, en el que se recogen las prestaciones a realizar, ámbito de actuación e indicaciones necesarias para su ejecución durante la vigencia del servicio.*

*En atención a la diferente naturaleza de las prestaciones objeto de contrato se considera adecuado la siguiente división en lotes:*

*Lote 1: INHUMACIONES*

*Lote 2: INCINERACIONES*

*No se establecen limitaciones en el número de lotes para los que una misma licitadora pueda presentar oferta, ni en el número de lotes que puedan ser adjudicados a cada licitadora*

*De conformidad con lo establecido en el artículo 62 del LCSP, con la finalidad de supervisar la ejecución del contrato y hacer un adecuado seguimiento al contratista, se designará como responsable del contrato a Francisco Javier Flores Ibáñez, gestor de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y redactor de memoria justificativa y pliego técnico, correspondiéndole además las funciones legalmente establecidas así como las funciones específicas señaladas en los pliegos que rigen la presente licitación, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación, siendo Servicios Sociales la unidad encargada del seguimiento y control de la ejecución de este contrato.*

*2.-Presupuesto base de licitación.- El presupuesto base de licitación para ambos lotes durante los dos años de duración inicialmente contemplada es de cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta y nueve euros y noventa céntimos (44.989,90.-€) IVA incluido:*

DURACIÓN	BASE SIN IVA	IVA	TOTAL IVA incl.
AMBOS LOTES 1 AÑO	18.590,87.-€	3.904,08.-€	22.494,95.-€
AMBOS LOTES PBL 2 AÑOS	37.181,74.-€	7.808,16.-€	44.989,90.-€

*El presupuesto base de licitación del LOTE 1 INHUMACIONES es de trece mil euros*



(13.000,00.-€) más dos mil setecientos treinta euros (2.730,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un presupuesto base de licitación de quince mil setecientos treinta euros (15.730,00.-€) durante los dos años de duración del contrato.

A título informativo, el presupuesto anual del lote 1 se determina en seis mil quinientos euros (6.500,00.-€), más mil trescientos sesenta y cinco euros (1.365,00.-€) en concepto de IVA al 21% lo que hace un presupuesto anual de siete mil ochocientos sesenta y cinco euros (7.865,00.-€).

El presupuesto base de licitación del LOTE 2 INCINERACIONES es de veinticuatro mil ciento ochenta y un euros y setenta y cuatro céntimos (24.181,74.-€) más cinco mil setenta y ocho euros y dieciséis céntimos (5.078,16.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un presupuesto base de licitación de veintinueve mil doscientos cincuenta y nueve euros y noventa céntimos (29.259,90.-€) durante los dos años de duración del contrato.

A título informativo, el presupuesto anual del lote 2 se determina en doce mil noventa euros y ochenta y siete céntimos (12.090,87.-€), más dos mil quinientos treinta y nueve euros y ocho céntimos (2.539,08.-€) en concepto de IVA al 21% lo que hace un presupuesto anual de catorce mil seiscientos veintinueve euros y noventa y cinco céntimos (14.629,95.-€).

De conformidad con el art. 101 del LCSP, el cálculo del valor estimado de la presente contratación se establece en la cantidad de ochenta y un mil setecientos noventa y nueve euros y ochenta y tres céntimos (81.799,83.-€). Está constituido por el presupuesto base de licitación IVA excluido para los dos años de duración inicialmente previstos más la posibles prórroga por otras dos anualidades, y un posible incremento de hasta el 10% en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las inicialmente previstas en el contrato.

VALOR ESTIMADO LOTE 1: 28.600,00.-€

VALOR ESTIMADO LOTE 2: 53.199,83.-€

El sistema de determinación del precio se ha calculado de conformidad con lo establecido en los artículos 102.4 y 309 de la LCSP a partir del precio unitario establecido para cada lote y determinado al precio general del mercado, según se detalla en la cláusula novena de la memoria justificativa por la unidad técnica promotora del contrato, de acuerdo con la cual el precio unitario base de licitación se establece en los siguientes importes en cada lote.



*En cumplimiento del art. 309.1 dado que es un contrato de servicios en el que la determinación del precio se ha realizado mediante precios unitarios para las unidades estimadas, no tendrán la consideración de modificaciones, siempre que así se haya establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.*

*El presupuesto en cada lote queda establecido como límite máximo de gasto atendiendo a los cálculos estimados, si bien el gasto efectivamente realizado dependerá del número de unidades realmente ejecutadas, por lo que ha quedado establecido en forma de precio unitario el correspondiente a cada unidad de ejecución en los términos contemplados en el pliego técnico y en su caso mejorados en la oferta realizada. Por tanto, cada licitadora deberá presentar la oferta económica especificando el precio unitario ofertado por visita (distinguiendo la base y el IVA), establecido en el cuadro de precio unitario de cada lote:*

#### LOTE 1: INHUMACIONES

Precio unitario base sin IVA	IVA (10%)	Precio unitario IVA incluido
650,00.-€	136,50.-€	786,50.-€

#### LOTE 2: INCINERACIONES

Precio unitario base sin IVA	IVA (10%)	Precio unitario IVA incluido
1.099,17.-€	230,83.-€	1.330,00.-€

**3.-Duración.-** La duración del contrato será de dos (2) años desde el día siguiente a la suscripción del acta de inicio de ejecución del servicio, estimada para el 1 de mayo de 2025, prorrogable hasta un máximo de cuatro (4) años (inicial más posible prórroga) en régimen de 2+2. Si como consecuencia de la tramitación de la licitación se retrasara la fecha prevista, se estará a la fecha de formalización del contrato para el inicio de la ejecución.

Los servicios objeto de contrato comenzarán con la firma de un “Acta de inicio”, por parte del responsable del contrato y representante legal de la empresa adjudicataria, en el que se reflejará la fecha de inicio de ejecución del contrato, así como las tareas que componen el servicio objeto del mismo, una vez aprobado por los servicios



técnicos municipales antes del inicio de las actuaciones el plan de trabajo que la empresa adjudicataria entregará en los diez primeros días hábiles tras la formalización del contrato.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca por el órgano de contratación, al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración estipulado, siendo preciso el informe de necesidad de continuidad del servicio por el Responsable del Contrato. Si llegado el vencimiento del mismo no se ha acordado la prórroga, se considerará el contrato extinguido.

4.-Expediente de contratación.-Figuran los documentos precisos a que hace referencia el artículo 116 de la Ley de CSP, y que se enumeran a continuación, a los que deberá sumarse el informe de la Intervención Municipal de fiscalización del gasto.

Consta en el mismo Providencia de fecha 18 de marzo de 2025 ordenando la incoación del expediente de contratación y asumiendo la justificación de la necesidad del contrato, así como solicitud de incoación del expediente dirigida a la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, junto con la documentación técnica preparatoria.

Se suscribe en 17 de marzo de 2025 el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, con las determinaciones establecidas en el art. 125 que garantiza a los licitadores el acceso en condiciones de igualdad, define las prestaciones necesarias y las características técnicas del servicio a contratar, así como con fecha de 18 de marzo de 2025 el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, modelo tipo aprobado en Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, en fecha 14 de mayo de 2018, redactando específicamente para este contrato un Cuadro Anexo de Características (cláusula 0) que se ajusta a lo dispuesto en el art. 122 de la LCSP, e incluye las condiciones definitorias de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato. Asimismo la preceptiva Memoria Justificativa recoge informe razonado de la necesidad del contrato y queda suscrita en la misma fecha, reflejando con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad y objeto y contenido para satisfacerlas.

Quedan incorporados documentos contables de retención de crédito por el importe del presupuesto base de licitación en cada lote para la duración de dos años estimada desde 01/05/2025 hasta 30/04/2027, con cargo a la aplicación presupuestaria 04000 2312 22799, practicada en fecha 18 de marzo de 2025, con los siguientes números de operación contable e importes para atender al gasto proporcional de la presente anualidad, así como certificado de cumplimiento de los límites del art. 174.2 RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tomándose razón del gasto futuro para las anualidades e importes correspondientes:



**LOTE 1: INHUMACIONES**

Ejercicio	Importe	Operación contable
2025 Desde 01/05/2025	5.243,33 €	220250003992
2026 Anualidad completa	7.865,00 €	
2027 Hasta 30/04/2025	2.621,67 €	
<b>TOTAL PBL LOTE 1</b>	<b>15.730,00.-€</b>	

**LOTE 2: INCINERACIONES**

Ejercicio	Importe	Operación contable
2025 Desde 01/05/2025	9.753,30 €	220250003993
2026 Anualidad completa	14.629,95 €	
2027 Hasta 30/04/2025	4.876,65 €	
<b>TOTAL PBL LOTE 2</b>	<b>29.259,90.-€</b>	

Existe informe jurídico de fecha 19 de marzo de 2025, en virtud del cual el expediente tramitado para la contratación del presente servicio, se adecúa a la legislación vigente, en los términos referidos, por lo que se informa favorablemente. Asimismo, en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, se emite nota de conformidad con el referido informe jurídico suscrita en fecha 20 de marzo de 2025, por lo que procede la continuación del expediente de contratación para su aprobación por el órgano de contratación.

Se concluye, por tanto, que la propuesta que se eleva para su aprobación se adecúa a la normativa aplicable.

## II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo

y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025) por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, cuya legitimación como órgano para aprobar la propuesta se basa en la concreta atribución de competencia delegada por el Alcalde en su Disposición General 3.c del Anexo Único, en virtud de la cual se delegan en la Junta de Gobierno Local “las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada”.

En consecuencia, se propone a la Junta de Gobierno Local, por delegación del Alcalde-Presidente efectuada mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025), la aprobación de la siguiente PROPUESTA DE

#### ACUERDO:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación consistente en SERVICIOS



*DE INHUMACIONES E INCINERACIONES DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. El procedimiento de tramitación por razón de su valor estimado y los criterios de adjudicación configurados, es el abierto simplificado según el artículo 159.1 LCSP; conforme a dicho procedimiento todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta la pluralidad de criterios (art. 146 de la Ley CSP) que se han establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.*

*Segundo.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135, 136 y 159 de la Ley de CSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a quince días (15) naturales, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de contratos del sector público, de conformidad con el artículo 159.3 de la LCSP.*

*Tercero.- Autorizar el gasto que comporta el presente contrato, previa fiscalización por la Intervención Municipal, teniendo en cuenta que el presupuesto base de licitación es de cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta y nueve euros y noventa céntimos (44.989,90.-€) IVA incluido para ambos lotes durante los dos años de duración inicialmente contemplada:*

DURACIÓN	BASE SIN IVA	IVA	TOTAL IVA incl.
AMBOS LOTES 1 AÑO	18.590,87.-€	3.904,08.-€	22.494,95.-€
AMBOS LOTES PBL 2 AÑOS	37.181,74.-€	7.808,16.-€	44.989,90.-€

*El presupuesto base de licitación del LOTE 1 INHUMACIONES es de quince mil setecientos treinta euros (15.730,00.-€) durante los dos años de duración del contrato. A título informativo, el presupuesto anual del lote 1 se determina en siete mil ochocientos sesenta y cinco euros (7.865,00.-€).*

*El presupuesto base de licitación del LOTE 2 INCINERACIONES es de veintinueve mil doscientos cincuenta y nueve euros y noventa y un céntimos (29.259,90.-€) durante los dos años de duración del contrato. A título informativo, el presupuesto anual del lote 2 se determina en catorce mil seiscientos veintinueve euros y noventa y cinco céntimos (14.629,95.-€).*

*La financiación del servicio se hará con cargo a la aplicación presupuestaria que consta en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y a tal efecto existen*



*documentos contables de retención de crédito por el importe del presupuesto base de licitación en cada lote para la duración de dos años estimada desde 01/05/2025 hasta 30/04/2027, con cargo a la aplicación presupuestaria 04000 2312 22799, practicada en fecha 18 de marzo de 2025, con los siguientes números de operación contable e importes para atender al gasto proporcional de la presente anualidad, así como certificado de cumplimiento de los límites del art. 174.2 RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tomándose razón del gasto futuro para las anualidades e importes correspondientes:*

#### LOTE 1: INHUMACIONES

Ejercicio	Importe	Operación contable
2025 Desde 01/05/2025	5.243,33 €	220250003992
2026 Anualidad completa	7.865,00 €	
2027 Hasta 30/04/2025	2.621,67 €	
<b>TOTAL PBL LOTE 1</b>	<b>15.730,00.-€</b>	

#### LOTE 2: INCINERACIONES

Ejercicio	Importe	Operación contable
2025 Desde 01/05/2025	9.753,30 €	220250003993
2026 Anualidad completa	14.629,95 €	
2027 Hasta 30/04/2025	4.876,65 €	
<b>TOTAL PBL LOTE 2</b>	<b>29.259,90.-€</b>	

*Cuarto.- Designar como responsable del contrato para la correcta ejecución del servicio, a los efectos del artículo 62 LCSP, a Francisco Javier Flores Ibáñez, gestor de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y redactor de memoria justificativa y pliego técnico, correspondiéndole además las funciones legalmente establecidas así como las funciones específicas señaladas en los pliegos que rigen la presente licitación, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación, siendo Servicios Sociales la unidad encargada del seguimiento y control de la ejecución de este contrato.*

*Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, al área de Servicios Sociales, al Responsable del Contrato, y a la unidad de Contratación.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

**19º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente en materia de contratación de servicio de prevención ajeno en las especialidades de vigilancia de la salud, higiene industrial y asistencia técnica en el resto de especialidades de prevención de riesgos laborales.**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 28 de marzo de 2025:

**"I. ANTECEDENTES**

*1.-Objeto del contrato.- El objeto del contrato consiste en un servicio de prevención ajeno acreditado para la realización de las actividades preventivas de Medicina de Trabajo (Vigilancia de la Salud), de Higiene Industrial, y de actividades técnicas de apoyo al Servicio de Prevención Propio, al amparo de lo establecido en el art. 15.4 del Real Decreto 39/1997 de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, al no estar asumidas dichas disciplinas por el Servicio de Prevención del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*

*En este sentido, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar cuenta con un Servicio de Prevención Propio que asume las especialidades preventivas de Seguridad Industrial y Ergonomía y Psicosociología, y en virtud del art. 30.1 de la Ley 31/95, y el art. 10.1d) del R.D. 39/97, recurre para la organización de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades preventivas a un Servicio de Prevención Ajeno para las especialidades de Vigilancia de la Salud e Higiene Industrial.*

*El objeto y condiciones generales para las prestaciones del presente contrato se encuentran definidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares redactado por los servicios municipales de la unidad de Prevención de Riesgos Laborales, en el que se recogen las especificaciones sobre las prestaciones a realizar, ámbito de actuación e indicaciones necesarias para su ejecución durante la vigencia del servicio.*

*De conformidad con lo establecido en el artículo 62 del LCSP, con la finalidad de supervisar la ejecución del contrato y hacer un adecuado seguimiento al contratista, se designará como responsable del contrato a Soledad Blanco Gálvez, técnico municipal de Prevención de Riesgos Laborales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que será asimismo la unidad encargada del seguimiento y control de la ejecución de este contrato, correspondiéndole además las funciones legalmente establecidas así como las funciones específicas señaladas en los pliegos que rigen el contrato, con el fin de asegurar su correcta ejecución.*

*2.-Justificación de la no división en lotes.- No procede división en lotes, según se justifica en la cláusula 4 de la memoria justificativa de inicio del expediente, con base en el art. 99.3.b) LCSP, ya que en caso contrario se pondría en riesgo la correcta ejecución del contrato, en función de la naturaleza específica de las tareas a realizar y de las exigencias técnicas de coordinación y cooperación entre los servicios de prevención, tanto del Ayuntamiento como del servicio ajeno que asuma las dos especialidades técnicas, no integradas en la propia organización, de manera que se garantice que todas las acciones preventivas a desarrollar estén correctamente programadas, consensuadas y planificadas entre todas las partes, en aras del correcto cumplimiento y cobertura efectiva del marco normativo de Prevención de Riesgos Laborales.*

*3.-Presupuesto base de licitación.- El presupuesto base de licitación es de cincuenta y dos mil setecientos cuarenta y siete euros y noventa y tres céntimos (52.747,93.-€), más el IVA ponderado\* correspondiente, esto es, cuatro mil doscientos cincuenta y dos euros y siete céntimos (4.252,07.-€), lo que hace un total de cincuenta y siete mil euros (57.000,00.-€) IVA incluido, para un año de duración del contrato.*

*El IVA aplicable es resultado de aplicar un 21% al presupuesto correspondiente a las especialidades de Higiene Industrial, Vigilancia de la Salud Colectiva y Apoyo al Servicio de Prevención Propio del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, no siendo aplicable IVA al presupuesto estimado para la Vigilancia de la Salud Individual, de acuerdo con el artículo 20.Uno.3º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.*

*De conformidad con el art. 101 del LCSP el cálculo del valor estimado de la presente contratación se establece en la cantidad de doscientos diez mil novecientos noventa y un euros y setenta y dos céntimos (210.991,72.-€) IVA excluido. Está constituido por el presupuesto base de licitación (sin IVA) de la anualidad inicialmente prevista, más las posibles prórrogas anuales por otros tres años.*

*La determinación del precio se ha realizado a tanto alzado para la totalidad de la prestación, delimitada en los términos fijados en el pliego de prescripciones técnicas particulares, calculado en función del coste medio anual aplicado a la plantilla actual de trabajadores, de acuerdo con la cláusula 7 de la Memoria Justificativa. Este importe es el total dispuesto para la contratación de actividades técnicas y actividades médicas, estableciéndose la siguiente estimación:*

- 1. Para la especialidad de Higiene Industrial, Vigilancia de la Salud Colectiva y Apoyo al Servicio de Prevención Propio del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, el presupuesto base de licitación es de veinte mil doscientos cuarenta y siete euros y noventa y tres céntimos (20.247,93.-€), más el 21% de IVA correspondiente, esto es, cuatro mil doscientos cincuenta y dos euros y siete céntimos (4.252,07.-€), lo que hace un total de veinticuatro mil quinientos euros (24.500,00.-€) IVA incluido.*



2. Para la Vigilancia de la Salud Individual, el presupuesto base de licitación es de treinta y dos mil quinientos euros (32.500,00.-€), exento de IVA, según lo dispuesto en el artículo 20.Uno.3º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

<i>Para la especialidad de Higiene Industrial, Vigilancia de la Salud Colectiva y Apoyo al Servicio de Prevención Propio del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.</i>	20.247,93.-€
<i>Presupuesto base de licitación anual para actividades (IVA no incluido)</i>	
<i>21% IVA*:</i>	4.252,07.-€
<i>Presupuesto IVA incluido:</i>	24.500,00.-€
<i>Actividades médicas: Vigilancia de la salud individual (exentas de IVA)</i>	32.500,00.-€
<i>Presupuesto a tanto alzado para los trabajadores incluidos</i>	
<b>TOTAL SIN IVA</b>	<b>52.747,93.-€</b>
<b>PRECIO ANUAL TOTAL IVA INCLUIDO ESPECIALIDAD DE HIGIENE INDUSTRIAL, VIGILANCIA DE LA SALUD COLECTIVA E INDIVIDUAL Y APOYO al Servicio de Prevención Propio del Ayuntamiento de Roquetas de Mar</b>	<b>57.000,00.-€</b>

4.-Duración. - La duración del contrato se establece en un (1) año desde el día siguiente a la suscripción del acta de inicio de ejecución del servicio, estimada para el 19 de julio de 2025, prorrogable anualmente hasta un máximo de cuatro (4) años (inicial más posibles prórrogas) en régimen de 1+1+1+1. Si como consecuencia de la tramitación de la licitación se retrasara la fecha prevista, se estará a la fecha de formalización del contrato para el inicio de la ejecución.

En virtud del Artículo 29.2 de la LCSP, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, siendo preciso el informe de necesidad de continuidad del servicio por el Responsable del Contrato. Si llegado el vencimiento del mismo no se ha acordado la prórroga, se considerará el contrato extinguido.

5.-Expediente de contratación.-Figuran los documentos precisos a que hace referencia el artículo 116 de la Ley de CSP, y que se enumeran a continuación, a los que deberá sumarse el informe de la Intervención Municipal de fiscalización del gasto.



*Consta en el mismo Providencia de fecha 10 de marzo de 2025 ordenando la incoación del expediente de contratación y asumiendo la justificación de la necesidad del contrato.*

*Se suscribe en 26 de marzo de 2025 por la gestora de prevención de riesgos laborales la preceptiva Memoria Justificativa que recoge informe razonado de la necesidad del contrato, y en la que se reflejan con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad y objeto y contenido para satisfacerlas, así como anteriormente con fecha 19 de marzo de 2025 el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares suscrito en la misma fecha por técnico municipal competente, con las determinaciones establecidas en el art. 125 que garantiza a los licitadores el acceso en condiciones de igualdad, define las prestaciones necesarias y las características técnicas del servicio a contratar.*

*Asimismo, se suscribe en 26 de marzo el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares; se trata de un modelo tipo aprobado en Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, en fecha 14 de mayo de 2018, y se redacta específicamente para este contrato un Cuadro Anexo de Características (cláusula 0) que se ajusta a lo dispuesto en el art. 122 de la LCSP, e incluye las condiciones definitorias de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato, y según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto, regulado en los artículos 131, 145 a 150 y 156 a 158 de la LCSP, por los que la adjudicación habrá de recaer en el licitador que presente la mejor oferta, mediante la aplicación de los criterios de adjudicación propuestos, todos ellos cuantificables mediante fórmulas.*

*Existe documento contable de retención de crédito del gasto propuesto, practicada en fecha 06/03/2025, por el importe del presupuesto base de licitación para la duración contemplada de un año, desde 19/07/2025 a 18/07/2026, con cargo a la aplicación presupuestaria 02001.920.1620501 por los siguientes importes proporcionales a cada anualidad y números de operación contable, así como certificado de cumplimiento de los límites del art. 174.2 RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tomándose razón del gasto futuro para las anualidades e importes correspondientes:*

Ejercicio	Importe	Operación contable
2025	25.923,00 €	220250003051
Futuros:2026	31.077,00 €	220259000034

*Existe informe jurídico de fecha 26 de marzo de 2025, en virtud del cual el expediente tramitado para la contratación del presente servicio, se adecúa a la legislación vigente, en los términos referidos, por lo que se informa favorablemente. Asimismo, en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real*



*Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, se emite nota de conformidad con el referido informe jurídico suscrita en fecha 27 de marzo de 2025, por lo que procede la continuación del expediente de contratación para su aprobación por el órgano de contratación.*

*Se concluye, por tanto, que la propuesta que se eleva para su aprobación se adecúa a la normativa aplicable.*

## II. LEGISLACIÓN APLICABLE

*Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

*Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

*Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.*

*Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

*Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

*Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.*

*Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

*Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

## III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

*Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, cuya legitimación como órgano para aprobar la propuesta se basa en la concreta atribución de competencia delegada por*



el Alcalde en su Disposición General 3.c del Anexo Único, en virtud de la cual se delegan en la Junta de Gobierno Local "las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada".

En consecuencia, se propone a la Junta de Gobierno Local, por delegación del Alcalde-Presidente efectuada mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025), la aprobación de la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

**Primero.- Aprobar el expediente de contratación consistente en SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO EN LAS ESPECIALIDADES DE VIGILANCIA DE LA SALUD, HIGIENE INDUSTRIAL Y ASISTENCIA TÉCNICA EN EL RESTO DE ESPECIALIDADES DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. La adjudicación se pretende por el procedimiento abierto NO sujeto a regulación armonizada por no exceder su valor estimado el umbral establecido a este respecto por el artículo 22.1.c) LCSP, y al que le es de aplicación en cuanto a la preparación del expediente los artículos 116, 117, y 122 LCSP; y en cuanto al procedimiento de adjudicación habrá que estar a lo dispuesto en su Libro Segundo, relativo a la selección del contratista y adjudicación de los contratos, en concreto los artículos 131, 146, 150 a 158, según los cuales la adjudicación habrá de recaer en el licitador que presente la mejor oferta, de acuerdo con los criterios directamente vinculados al objeto del contrato que se establecen en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.**

**Segundo.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135, 136 y 156 de la Ley de CSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a quince días (15) naturales, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante alojado en la Plataforma de contratos del sector público, de conformidad con el artículo 156.6 de la LCSP.**



*Tercero.- Autorizar el gasto que comporta el presente contrato, previa fiscalización por la Intervención Municipal, teniendo en cuenta que el presupuesto base de licitación es de cincuenta y siete mil euros (57.000,00.-€) IVA incluido, para un año de duración del contrato.*

*El IVA aplicable es resultado de aplicar un 21% al presupuesto correspondiente a las especialidades de Higiene Industrial, Vigilancia de la Salud Colectiva y Apoyo al Servicio de Prevención Propio del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, no siendo aplicable IVA al presupuesto estimado para la Vigilancia de la Salud Individual, de acuerdo con el artículo 20.Uno.3º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido:*

<i>Para la especialidad de Higiene Industrial, Vigilancia de la Salud Colectiva y Apoyo al Servicio de Prevención Propio del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.</i>	<i>20.247,93.-€</i>
<i>Presupuesto base de licitación anual para actividades (IVA no incluido)</i>	
<i>21% IVA*:</i>	<i>4.252,07.-€</i>
<i>Presupuesto IVA incluido:</i>	<i>24.500,00.-€</i>
<i>Actividades médicas: Vigilancia de la salud individual (exentas de IVA)</i>	<i>32.500,00.-€</i>
<i>Presupuesto a tanto alzado para los trabajadores incluidos</i>	
<i>TOTAL SIN IVA</i>	<i>52.747,93.-€</i>
<i>PRECIO ANUAL TOTAL IVA INCLUIDO ESPECIALIDAD DE HIGIENE INDUSTRIAL, VIGILANCIA DE LA SALUD COLECTIVA E INDIVIDUAL Y APOYO al Servicio de Prevención Propio del Ayuntamiento de Roquetas de Mar</i>	<i>57.000,00.-€</i>

*La financiación del servicio será propia, con cargo a la aplicación presupuestaria que consta en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Existe documento contable de retención de crédito del gasto propuesto, practicada en fecha 06/03/2025, por el importe del presupuesto base de licitación para la duración contemplada de un año, desde 19/07/2025 a 18/07/2026, con cargo a la aplicación presupuestaria 02001.920.1620501 por los siguientes importes proporcionales a cada anualidad y números de operación contable, así como certificado de cumplimiento de los límites del art. 174.2 RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tomándose razón del gasto futuro para las anualidades e importes correspondientes:*

Ejercicio	Importe	Operación contable
2025	25.923,00 €	220250003051
Futuros:2026	31.077,00 €	220259000034

*Cuarto.- Designar como responsable del contrato para la correcta ejecución del servicio, a los efectos del artículo 62 LCSP, a Soledad Blanco Gálvez, técnico municipal de Prevención de Riesgos Laborales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que será asimismo la unidad encargada del seguimiento y control de la ejecución de este contrato, correspondiéndole además las funciones legalmente establecidas así como las funciones específicas señaladas en los pliegos que rigen el contrato, con el fin de asegurar su correcta ejecución.*

*Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, al Área de Gobierno Interior y Educación, a la Responsable del Contrato, y a la unidad de Contratación.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

### **20º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de servicios profesionales para la redacción de proyecto, dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud para la actuación "obras ordinarias de urbanización en sistema general denominado Parque en Aguadulce Campillo del Moro de defensa y adecuación ambiental de la Rambla San Antonio.**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 26 de marzo de 2025:

#### **“I. ANTECEDENTES**

*Primero.- El objeto del contrato será los servicios profesionales prestados por técnicos habilitados para la Redacción de Proyecto, Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud en la actuación “Obras ordinarias de urbanización en sistema general denominado Parque en Aguadulce-Campillo del Moro, de defensa y adecuación ambiental en rambla San Antonio, T. M. de Roquetas de Mar (Almería).*

*Todo ello de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas y la memoria justificativa elaborados por el técnico municipal Jesús Rivera Sánchez, como Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, quien se designará como responsable del contrato, siendo la Unidad de Obra Pública de la Alcaldía Presidencia la encargada del seguimiento y ejecución de la prestación.*



CÓDIGOS CPV:

**LOTE 1:**

71242000-6 *Elaboración de proyectos y diseños, presupuestos.*

71000000-8 *Servicios de arquitectura, construcción, ingeniería e inspección.*

**LOTE 2:**

71317200-5 *Servicios de salud y seguridad.*

*TIPO: Servicio (de carácter intelectual).*

*PROCEDIMIENTO: Abierto sujeto a regulación armonizada.*

*REGIMEN: Administrativo.*

*CARÁCTER: Ordinario.*

*TRAMITACIÓN: Anticipada.*

*RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN: Sí Procede.*

*LOTES: Si procede. Se establecen dos en función de la tipología de la prestación a realizar:*

*LOTE 1: Redacción de Proyecto y Dirección Facultativa.*

*LOTE 2: Coordinación de Seguridad y Salud.*

*No se limita el número de lotes para los que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta. Tampoco se limita el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador.*

*PRESUPUESTO BASE DE LICITACION del contrato: Trescientos catorce mil novecientos treinta y ocho euros con ochenta céntimos de euro (314.938,80.-€), IVA incluido.*

*VALOR ESTIMADO: Doscientos sesenta mil doscientos ochenta euros (260.280,00.-€), conformado por el presupuesto base de licitación IVA excluido.*

*PRECIO: Doscientos sesenta mil doscientos ochenta euros (260.280,00.-€), más la cantidad de cincuenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho euros con ochenta céntimos de euros (54.658,80.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de trescientos catorce mil novecientos treinta y ocho euros con ochenta céntimos de euro (314.938,80.-€), IVA incluido.*

*LOTE 1: Redacción de Proyecto y Dirección Facultativa*

*PRECIO: Doscientos treinta y un mil trescientos sesenta euros (231.360,00.-€), más la cantidad de cuarenta y ocho mil quinientos ochenta y cinco euros con sesenta céntimos de euro (48.585,60.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de doscientos setenta y nueve mil novecientos cuarenta y cinco euros con sesenta*



céntimos de euro (279.945,60.-€), IVA incluido.

**LOTE 2: Coordinación de seguridad y salud**

**PRECIO:** Veintiocho mil novecientos veinte euros (28.920,00.-€), más la cantidad de seis mil setenta y tres euros con veinte céntimos de euro (6.073,20.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de treinta y cuatro mil novecientos noventa y tres euros con veinte céntimos de euro (34.993,20.-€), IVA incluido.

**Segundo.- El 18 de diciembre de 2025 en la sesión de la mesa de contratación (S 181225), se procedió a realizar la apertura del sobre 1 que contenía la documentación relativa a los requisitos previos de participación y no prohibición de contratar.**

Tras la calificación de la documentación aportada por las licitadoras participantes en la licitación, se procedió a comunicar la ADMISIÓN de las mismas, quedando del siguiente modo:

**TABLA DE LICITADORES LOTE 1: Redacción de Proyecto y Dirección Facultativa**

LICITADORES	ESTADO
AIMA INGENIERÍA S.L.P. B04627261	ADMITIDO
CIVIS DJARQUITECTURA B53419693	ADMITIDO
ESTUDIO DE INGENIERÍA FOMINTAX S.L.P. B04652061	ADMITIDO
ESTUDIOS FERRER ARQUITECTOS S.L. B04925186	ADMITIDO
FINWE INGENIEROS S.L. B04639126	ADMITIDO
INCASUR CONSULTORES S.L. B23445737	ADMITIDO
INGENIERA Y CENTRO DE CÁLCULO S.A. A04022737	ADMITIDO
SOLUTIO GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS S.L. B04794046	ADMITIDO
ZOFRE S.L.P. B04104303	ADMITIDO

**TABLA DE LICITADORES LOTE 2: Coordinación de seguridad y salud**

LICITADORES	ESTADO
AIMA INGENIERÍA S.L.P. B04627261	ADMITIDO
ESTUDIO DE INGENIERÍA FOMINTAX S.L.P. B04652061	ADMITIDO
INCASUR CONSULTORES S.L. B23445737	ADMITIDO
INCOPE CONSULTORES S.L. B83665513	ADMITIDO
JEVEAL INGENIERÍA Y SEGURIDAD S.L.	ADMITIDO

B73416067

*Tercero.- En la sesión de la mesa de contratación de 26 de diciembre de 2024 (S 261224) se realizó la apertura del sobre 2 de la licitación que contenía la memoria técnica, cuya valoración se ha realizado de conformidad con los criterios establecidos en el PCAP.*

*Con fecha 30 de enero de 2025 el técnico responsable del contrato, Jesús Ribera Sánchez emitió informe técnico de valoración de las memorias técnicas aportadas, que fue visado y aceptado por la mesa de contratación celebrada el 5 de febrero de 2025 en la sesión S 050225, y publicado en PLACE, siendo el siguiente el resumen de la valoración:*

**TABLA DE VALORACIÓN SUBJETIVA LOTE 1: Redacción de Proyecto y Dirección Facultativa**

LICITADORES	Contenido y detalle de los trabajos en fase de redacción de proyecto	Estudio del entorno físico	Programa de trabajos y plazo de ejecución	Organigrama y características medios técnicos	TOTAL
AIMA INGENIERÍA S.L.P. B04627261	18,75	10	5	10	43,75
CIVIS DJARQUITECTUR A B53419693	11,25	2,5	5	10	28,75
ESTUDIO DE INGENIERÍA FOMINTAX S.L.P. B04652061	17,50	7,5	3,75	10	38,75
ESTUDIOS FERRER ARQUITECTOS S.L. B04925186	17,50	2,5	2,5	10	32,50
FINWE INGENIEROS S.L. B04639126	16,25	7,5	5	9	37,75
INCASUR CONSULTORES S.L. B23445737	15,00	10	5	10	40,00
INGENIERA Y CENTRO DE CÁLCULO S.A.	15,00	10	5	10	40,00

A04022737					
SOLUTIO GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS S.L. B04794046	11,25	7,5	2,5	6	27,25
ZOFRE S.L.P. B04104303	15,00	10	3,75	10	38,75

TABLA DE VALORACIÓN SUBJETIVA LOTE 2: Coordinación de seguridad y salud

LICITADORES	Conocimiento de los trabajos a realizar	Programación de los trabajos	TOTAL
AIMA INGENIERÍA S.L.P. B04627261	34,25	6,75	41,00
ESTUDIO DE INGENIERÍA FOMINTAX S.L.P. B04652061	30,50	6,75	37,25
INCASUR CONSULTORES S.L. B23445737	22,25	6,75	29,00
INCOPE CONSULTORES S.L. B83665513	26	6,75	32,75
JEVEAL INGENIERÍA Y SEGURIDAD S.L. B73416067	26,50	2,25	28,75

Cuarto.- En la misma sesión de la mesa de contratación S 050225, posteriormente al acto de valoración de la memoria técnica de los licitadores, se procedió a la apertura del Sobre 3 que contenía la oferta económica de los mismos.

Las ofertas presentadas han sido las siguientes:

TABLA DE OFERTAS LOTE 1: Redacción de Proyecto y Dirección Facultativa

LICITADORES	PRECIO	Mayor Nº reuniones: 1 reunión semanal	Mayor nº visitas	Redacción estudio viabilidad
AIMA INGENIERÍA S.L.P. B04627261	174.861,89	Sí	2 visitas adicionales	Sí





<b>CIVIS DJARQUITECTURA B53419693</b>	204.753,61	Sí	2 visitas adicionales	Sí
<b>ESTUDIO DE INGENIERÍA FOMINTAX S.L.P. B04652061</b>	144.628,10	Sí	2 visitas adicionales	Sí
<b>ESTUDIOS FERRER ARQUITECTOS S.L. B04925186</b>	175.833,60	Sí	2 visitas adicionales	Sí
<b>FINWE INGENIEROS S.L. B04639126</b>	226.593,97	Sí	2 visitas adicionales	Sí
<b>INCASUR CONSULTORES S.L. B23445737</b>	220.737,11	Sí	2 visitas adicionales	Sí
<b>INGENIERA Y CENTRO DE CÁLCULO S.A. A04022737</b>	164.000,00	Sí	2 visitas adicionales	Sí
<b>SOLUTIO GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS S.L. B04794046</b>	164.318,68	Sí	2 visitas adicionales	sí
<b>ZOFRE S.L.P. B04104303</b>	173.550,00	Sí	2 visitas adicionales	Sí

TABLA DE OFERTAS LOTE 2: Coordinación de seguridad y salud

LICITADORES	PRECIO	MAYOR Nº VISITAS A OBRA
<b>AIMA INGENIERÍA S.L.P. B04627261</b>	21.857,74	3 visitas adicionales
<b>ESTUDIO DE INGENIERÍA FOMINTAX S.L.P. B04652061</b>	19.376,40	3 visitas adicionales
<b>INCASUR CONSULTORES S.L. B23445737</b>	28.431,98	3 visitas adicionales
<b>INCOPE CONSULTORES S.L. B83665513</b>	24.449,60	3 visitas adicionales
<b>JEVEAL INGENIERÍA Y SEGURIDAD S.L. B73416067</b>	20.186,14	3 visitas adicionales

Quinto.- De forma previa a la valoración y de conformidad con el 146.3 de la LCSP, se procede a la valoración del umbral mínimo de calidad establecido en un 50% de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo:



*LOTE 1: Redacción de Proyecto y Dirección Facultativa:*

*Criterios de calidad subjetivos:*

*Criterios sujetos a juicios de valor: Hasta un máximo de 45 puntos.*

*Criterios de calidad objetivos:*

*Mayor número de reuniones con el responsable del contrato durante la fase de redacción del proyecto: Hasta un máximo de 5 puntos.*

*Mayor número de visitas a obra: Hasta un máximo de 10 puntos.*

*Redacción del estudio de viabilidad financiera de la obra: Hasta un máximo de 10 puntos.*

*Total puntuación de los criterios de calidad = 70 puntos.*

*Debiendo alcanzar el umbral del 50% = 35 puntos.*

*LOTE 2: Coordinación de seguridad y salud:*

*Criterios de calidad subjetivos:*

*Criterios sujetos a juicios de valor. Memoria técnica: Hasta un máximo de 45 puntos.*

*Criterios de calidad objetivos:*

*Mayor número de visitas a obra: Hasta un máximo de 15 puntos.*

*Total puntuación de los criterios de calidad = 60 puntos.*

*Debiendo alcanzar el umbral del 50% = 30 puntos.*

*Siendo el siguiente el resultado de la valoración del umbral de calidad:*

**TABLA DE CÁLCULO DE UMBRAL DE CALIDAD DEL LOTE 1 Redacción de Proyecto y Dirección Facultativa:**

LICITADORES	VALORACIÓN CRITERIOS SUBJETIVOS	PUNTUACIÓN CRITERIOS DE CALIDAD	TOTAL UMBRAL DE CALIDAD
AIMA INGENIERÍA S.L.P. B04627261	43,75	25	68,75





<b>CIVIS DJARQUITECTURA B53419693</b>	28,75	25	53,75
<b>ESTUDIO DE INGENIERÍA FOMINTAX S.L.P. B04652061</b>	38,75	25	63,75
<b>ESTUDIOS FERRER ARQUITECTOS S.L. B04925186</b>	32,50	25	57,5
<b>FINWE INGENIEROS S.L. B04639126</b>	37,75	25	62,75
<b>INCASUR CONSULTORES S.L. B23445737</b>	40,00	25	65
<b>INGENIERA Y CENTRO DE CÁLCULO S.A. A04022737</b>	40,00	25	65
<b>SOLUTIO GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS S.L. B04794046</b>	27,25	25	52,25
<b>ZOFRE S.L.P. B04104303</b>	38,75	25	63,75

De conformidad con los cálculos realizados, todas las licitadoras DEL LOTE 1 han superado el umbral mínimo de calidad de 35 puntos para continuar en el procedimiento.

**TABLA DE CÁLCULO DE UMBRAL DE CALIDAD DEL LOTE 2 Coordinación de seguridad y salud:**

LICITADORES	VALORACIÓN CRITERIOS SUBJETIVOS	PUNTUACIÓN CRITERIOS DE CALIDAD	TOTAL UMBRAL DE CALIDAD
<b>AIMA INGENIERÍA S.L.P. B04627261</b>	41,00	15	56
<b>ESTUDIO DE INGENIERÍA FOMINTAX S.L.P. B04652061</b>	37,25	15	52,25
<b>INCASUR CONSULTORES S.L. B23445737</b>	29,00	15	44
<b>INCOPE</b>	32,75	15	47,75



<b>CONSULTORES S.L.</b> <b>B83665513</b>			
<b>JEVEAL INGENIERÍA Y SEGURIDAD S.L.</b> <b>B73416067</b>	28,75	15	43,75

*De conformidad con los cálculos realizados, todas las licitadoras DEL LOTE 2 han superado el umbral mínimo de calidad de 30 puntos para continuar en el procedimiento.*

*Sexto.- Al haber superado todas las licitadoras el umbral de calidad, se procedió a la aplicación de los artículos 85 y 86 del RD 1098/2001 de 12 de octubre para comprobar si alguna de las ofertas contenía valores anormales o desproporcionados.*

*En ambos lotes se ha usado el artículo 85.4, en virtud del cual: "4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía".*

*En el lote 1 tras el cálculo de la media aritmética de las ofertas el resultado para considerar una oferta incursa en valores anormales ha sido de 149.578,84.-€. Por lo que la oferta presentada por ESTUDIO DE INGENIERÍA FOMINTAX S.L.P. con CIF: B04652061 está incursa en valores anormales o desproporcionados por encontrarse su oferta 144.628,00.-€ por debajo del umbral de baja calculado.*

*En el lote 2 el cálculo de la media aritmética de las ofertas el resultado para considerar una oferta incursa en valores anormales ha sido de 18.426,08.-€ por lo que ninguna de las ofertas se encuentra incursa en valores anormales o desproporcionados.*

*Séptimo.- A la vista de los resultados obtenidos se requirió a ESTUDIO DE INGENIERÍA FOMINTAX S.L.P. para que en el plazo de cinco días hábiles desde el 10 de febrero de 2025, justificara y desglosara razonada y detalladamente a la viabilidad de su oferta.*

*Finalizado el plazo otorgado se ha comprobado que el licitador no ha justificado su oferta al no contestar a la comunicación realizada, por lo que la mesa de contratación propone su exclusión.*

*Octavo.- Posteriormente se procedió a la valoración de las ofertas económicas admitidas, siendo el siguiente el resultado de la valoración:*

**TABLA DE VALORACIÓN DE OFERTAS LOTE 1: Redacción de Proyecto y Dirección Facultativa**

LICITADORES	PRECIO	Pond. Máx. 30	CRITERIOS DE CALIDAD (reuniones, visitas y estudio de viabilidad) Pond. Máx 25	TOTAL
AIMA INGENIERÍA S.L.P. B04627261	174.861,89	29,05	25	54,05
CIVIS DJARQUITECTURA B53419693	204.753,61	26,85	25	51,85
ESTUDIOS FERRER ARQUITECTOS S.L. B04925186	175.833,60	28,97	25	53,97
FINWE INGENIEROS S.L. B04639126	226.593,97	25,52	25	50,52
INCASUR CONSULTORES S.L. B23445737	220.737,11	25,86	25	50,86
INGENIERA Y CENTRO DE CÁLCULO S.A. A04022737	164.000,00	30	25	55
SOLUTIO	164.318,68	29,97	25	54,97

<b>GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS S.L.</b> <b>B04794046</b>				
<b>ZOFRE S.L.P.</b> <b>B04104303</b>	173.550,00	29,16	25	54,16

TABLA DE VALORACIÓN DE OFERTAS LOTE 2: Coordinación de seguridad y salud

LICITADORES	PRECIO	Pond. Máx 40	MAYOR Nº VISITAS A OBRA	Pond. Máx 15	TOTAL
<b>AIMA INGENIERÍA S.L.P.</b> <b>B04627261</b>	21.857,74	37,66	3 visitas adicionales	15	52,66
<b>ESTUDIO DE INGENIERÍA FOMINTAX S.L.P.</b> <b>B04652061</b>	19.376,40	40,00	3 visitas adicionales	15	55,00
<b>INCASUR CONSULTORES S.L.</b> <b>B23445737</b>	28.431,98	33,02	3 visitas adicionales	15	48,02
<b>INCOPE CONSULTORES S.L.</b> <b>B83665513</b>	24.449,60	34,90	3 visitas adicionales	15	49,90
<b>JEVEAL INGENIERÍA Y SEGURIDAD S.L.</b> <b>B73416067</b>	20.186,14	39,19	3 visitas adicionales	15	54,19

Noveno.- El resultado total de la valoración tras la aplicación de los criterios de adjudicación es el siguiente:

TABLA DE VALORACIÓN LOTE 1: Redacción de Proyecto y Dirección Facultativa

LICITADORES	PUNTUACIÓN SUBJETIVA	PUNTUACIÓN OBJETIVA	TOTAL
<b>AIMA INGENIERÍA S.L.P.</b> <b>B04627261</b>	43,75	54,05	97,80
<b>CIVIS DJARQUITECTURA</b>	28,75	51,85	80,60



<b>B53419693</b>			
<b>ESTUDIOS FERRER ARQUITECTOS S.L.</b> <b>B04925186</b>	32,50	53,97	86,47
<b>FINWE INGENIEROS S.L.</b> <b>B04639126</b>	37,75	50,52	88,27
<b>INCASUR CONSULTORES S.L.</b> <b>B23445737</b>	40,00	50,86	90,86
<b>INGENIERA Y CENTRO DE CÁLCULO S.A.</b> <b>A04022737</b>	40,00	55	95
<b>SOLUTIO GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS S.L.</b> <b>B04794046</b>	27,25	54,97	82,22
<b>ZOFRE S.L.P. B04104303</b>	38,75	54,16	92,91

TABLA DE VALORACIÓN LOTE 2: Coordinación de seguridad y salud

LICITADORES	PUNTUACIÓN SUBJETIVA	PUNTUACIÓN OBJETIVA	TOTAL
<b>AIMA INGENIERÍA S.L.P.</b> <b>B04627261</b>	41,00	52,66	93,66
<b>ESTUDIO DE INGENIERÍA FOMINTAX S.L.P.</b> <b>B04652061</b>	37,25	55,00	92,25
<b>INCASUR CONSULTORES S.L. B23445737</b>	29,00	48,02	77,02
<b>INCOPE CONSULTORES S.L. B83665513</b>	32,75	49,90	82,65
<b>JEVEAL INGENIERÍA Y SEGURIDAD S.L. B73416067</b>	28,75	54,19	82,94

Décimo.- Una vez concluidas las valoraciones oportunas de los criterios de adjudicación previstos en los pliegos, esta Mesa de Contratación elevó al órgano de

*contratación, la siguiente propuesta de clasificación de ofertas, para su posterior propuesta de adjudicación, tras el previo requerimiento de documentación preceptivo, del contrato de servicio de redacción de proyecto, dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud para la actuación de "Obras ordinarias de Urbanización en sistema general denominado Parque en Aguadulce- Campillo del Moro de defensa y adecuación ambiental de la Rambla San Antonio, que fue aprobada mediante Resolución de la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación con fecha 3 de marzo de 2025:*

**LOTE 1: Redacción de Proyecto y Dirección Facultativa:**

ORDEN DE CLASIFICACIÓN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	AIMA INGENIERÍA S.L.P. B04627261	97,80
2º	INGENIERA Y CENTRO DE CÁLCULO S.A. A04022737	95,00
3º	ZOFRE S.L.P. B04104303	92,91
4º	INCASUR CONSULTORES S.L. B23445737	90,86
5º	FINWE INGENIEROS S.L. B04639126	88,27
6º	ESTUDIOS FERRER ARQUITECTOS S.L. B04925186	86,47
7º	SOLUTIO GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS S.L. B04794046	82,22
8º	CIVIS DJARQUITECTURA B53419693	80,60

**LOTE 2: Coordinación de seguridad y salud:**

ORDEN DE CLASIFICACIÓN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	AIMA INGENIERÍA S.L.P. B04627261	93,66

2º	<b>ESTUDIO DE INGENIERÍA FOMINTAX S.L.P. B04652061</b>	92,25
3º	<b>JEVEAL INGENIERÍA Y SEGURIDAD S.L. B73416067</b>	82,94
4º	<b>INCOPE CONSULTORES S.L. B83665513</b>	82,65
5º	<b>INCASUR CONSULTORES S.L. B23445737</b>	77,02

*Undécimo.- Así mismo, acordó la realización del requerimiento de documentación a la licitadora clasificada en primer lugar, para que presentara en el plazo de diez días hábiles, la documentación justificativa de los requisitos previos para la adjudicación.*

*El 4 de marzo de 2025 se realizó requerimiento de documentación mediante comunicación electrónica a través de PLACE a la licitadora, que respondió al mismo dentro del plazo otorgado al efecto.*

*Siendo el detalle del contenido del requerimiento de documentación aportado por la licitadora, el siguiente:*

*Justificante del depósito de la garantía DEFINITIVA por importe del 5% de su oferta IVA excluido por importe de:*

*Para el lote 1: 8.743,09.-€*

*Para el lote 2: 1.092,89.-€*

*Certificado de estar dado de alta en el IAE junto con el último recibo.*

*Escritura de Constitución y poder de representación.*

*Acreditación de la solvencia técnica de trabajos realizados.*

*Certificado de importe neto de la cifra de negocio.*

*Titulación acreditativa de la capacidad para desarrollar el objeto del contrato.*

*Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil junto con el último recibo y el compromiso de mantenerla en vigor durante la vigencia del contrato.*

*Se ha comprobado de oficio que la licitadora se encuentra al corriente de sus obligaciones con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar así como con la Seguridad Social y Hacienda al haberlo autorizado expresamente.*



Tras la comprobación de la documentación descrita, se considera que el requerimiento de documentación aportado por las propuestas como adjudicatarias acredita el cumplimiento de los requisitos y criterios necesarios para ser adjudicatarios de los dos lotes del contrato objeto de la presente licitación, tal como establece el artículo 150.2 de la LCSP.

Duodécimo.- La presente propuesta se adecúa a la legislación vigente.

## II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Esta Concejalía-Delegada tiene las atribuciones delegadas en esta materia según el apartado 5.3 del Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023).



*Por cuanto antecede, María Teresa Fernández Borja, Presidenta de la Mesa de Contratación, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 326.d) de la LCSP, según el cual a la mesa de contratación le corresponde la propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, así como de conformidad las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023, modificado el 28 de junio, (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente*

**ACUERDO:**

*Primero.- Aprobar las actas de la presente licitación de solicitud de justificación de viabilidad de la oferta de 10 de febrero de 2025, valoración y requerimiento de documentación de 26 de febrero de 2025 y de propuesta de adjudicación de 26 de marzo de 2025.*

*Segundo.- Adjudicar los lotes del contrato indicado a las ofertas clasificadas en primer lugar presentadas en los siguientes términos:*

**LOTE 1: REDACCIÓN DE PROYECTO Y DIRECCIÓN FACULTATIVA,** Aima Ingeniería S.L.P. se compromete a prestar el servicio por la cantidad de ciento setenta y cuatro mil ochocientos sesenta y un euros con ochenta y nueve céntimos (174.861,89.-€) más la cantidad de treinta y seis mil setecientos veintiún euros (36.721,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de doscientos once mil quinientos ochenta y dos euros con ochenta y nueve céntimos (211.582,89.-€).

*Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.*

*Se compromete además a realizar una reunión semanal con el responsable municipal del seguimiento y ejecución del contrato en la fase de redacción de proyecto; a realizar dos visitas adicionales al mes durante la ejecución de la obra y a la redacción de un estudio de viabilidad financiera de la obra.*

**LOTE 2: Coordinación de seguridad y salud:** Aima Ingeniería S.L.P. se compromete a prestar el servicio por la cantidad de veintiún mil ochocientos cincuenta y siete euros con setenta y cuatro céntimos (21.857,74.-€) más cuatro mil quinientos noventa euros



*con trece céntimos, lo que hace un total de veintiséis mil cuatrocientos cuarenta y siete euros con ochenta y siete céntimos (26.447,87.-€).*

*Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.*

*Se compromete además a realizar tres visitas adicionales al mes durante la ejecución de la obra.*

*Tercero.- El plazo de ejecución del contrato se realizará con las siguientes previsiones:*

*LOTE 1 Redacción de Proyecto: 6 meses a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato, con los siguientes hitos;*

*Plazo de entrega de la documentación resultado del estudio previo: 3 meses.*

*Plazo de entrega del proyecto de construcción para revisión: 4,5 meses.*

*Plazo de entrega del proyecto de construcción definitivo y del estudio de viabilidad financiera (en caso de ofertarse como criterio de calidad establecido): 6 meses.*

*LOTE 1: Dirección facultativa.*

*\* La duración de la prestación del servicio queda condicionada al plazo de ejecución del contrato de obras al que está vinculada, conforme a lo establecido en el art. 29.7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, el cual se establecerá en el proyecto a redactar, estando no obstante, a expensas del desarrollo definitivo de las obras y sus posibles incidencias. Independientemente de ello, se estima un plazo de ejecución aproximado de unos 18 meses.*

*LOTE 2: Coordinación de seguridad y salud.*

*\* La duración de la prestación del servicio queda condicionada al plazo de ejecución del contrato de obras al que está vinculada, conforme a lo establecido en el art. 29.7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, el cual se establecerá en el proyecto a redactar, estando no obstante, a expensas del desarrollo definitivo de las obras y sus posibles incidencias. Independientemente de ello, se estima un plazo de ejecución aproximado de unos 18 meses.*

*Cuarto.- Solicitar disposición del gasto, previo a la formalización del presente contrato, por la cantidad de 211.582,89.-€ para el Lote 1 y por la cantidad de 26.447,87.-€ para el lote 2.*





*Quinto.- La formalización del contrato se producirá, de conformidad con el art. 153.3 de la LCSP, no antes de los 15 días hábiles desde el siguiente al envío de la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, al estar la presente adjudicación sujeta a REMC.*

*Sexto.- Publicar la adjudicación conforme a lo dispuesto en el artículo 151 de la LCSP en la Plataforma de Contratación del Sector Público.*

*Séptimo.- Designar como Responsable del contrato para su correcta ejecución a Jesús Rivera Sánchez, adscrito a la Delegación de Obra Pública que será la unidad encargada del seguimiento y ejecución de la prestación.*

*Octavo.- Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria, al resto de licitadores, a la Intervención Municipal, al técnico municipal responsable de la ejecución, a la Delegación de Obra Pública y al Servicio de Contratación.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

**21º. PROPOSICIÓN** relativa a la aprobación de la prórroga del contrato de servicio para la organización de la Feria Taurina en Honor a Santa Ana.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 26 de marzo de 2025:

## **“I. ANTECEDENTES**

Primero. - Con fecha 22 de mayo de 2023, se adjudicó el contrato de servicio para la organización, coordinación, ordenación y puesta a disposición de los medios técnicos y humanos con destino a la ejecución de los festejos incluidos en la feria taurina en honor a Santa Ana, a INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES S.L. con CIF: B04871364, que se compromete a prestar el servicio objeto de este contrato por la cantidad de ciento cuarenta y dos mil cuatrocientos nueve euros con setenta y siete céntimos (142.409,77.-€), más la cantidad de veintinueve mil novecientos seis euros con cinco céntimos (29.906,05.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de cientos setenta y dos mil trescientos quince euros con ochenta y dos céntimos (172.315,82.-€) para el año de duración inicialmente previsto.

*Segundo. – Con fecha 22 de junio de 2023 se formalizó el contrato administrativo con una duración inicial de un año. Se contempla la posibilidad de tres prórrogas de duración un año cada una de ellas, en régimen de 1 + 1 + 1 + 1.*

*Con fecha 11 de junio de 2024 la Junta de Gobierno Local acordó la aprobación de la primera de las prórrogas previstas, con una duración de un año desde el 22 de junio de 2024 al 21 de junio de 2025.*

*Tercero.- Con fecha 11 de febrero de 2025 se solicitó mediante oficio al responsable para que informara sobre la procedencia de prorrogar el presente contrato, por lo que con fecha 24 de febrero de 2025 se recibió informe técnico favorable sobre la procedencia de la prórroga prevista respecto al servicio de comunicación del contrato indicado.*

*Cuarto.- Se ha practicado RC en la aplicación presupuestaria 02009 334 22643 por importe de 172.315,82.-€ y número de operación 220250003893.*

*Quinto.- El Responsable de Procesos de Contratación emitió informe jurídico el 19 de marzo de 2025 que se adecúa a la legislación vigente tal como indica la nota de conformidad emitida por el Secretario General el 24 de marzo de 2025.*

*Sexto.- Se hace constar que la presente propuesta se adecúa a la legislación vigente.*

## II. NORMATIVA APLICABLE

*Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

*Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

*Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

*Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.*

*Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

*Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.*

*Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

*Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

*Primero.- Según lo establecido en su artículo 29.2, de la Ley de Contratos del Sector Público:*

*"El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.*

*La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.*

*En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.*

*Segundo.- La prórroga está prevista en la cláusula J) del PCAP, estableciendo que será de un año, prorrogable en régimen de 1+1+1+1(duración inicial más prórroga prevista).*

*Habiéndose constatado que los supuestos de hecho necesarios para la presente tramitación existían en tiempo y forma, siendo la siguiente documentación la que lo acredita:*

*1. Antecedentes contractuales: contrato inicialmente suscrito y pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen en la contratación.*

*2. Informe-propuesta del Servicio Promotor, justificativa de la necesidad y conveniencia de la prórroga. Se considera así mismo, que la prórroga se propone en las mismas condiciones pactadas en el contrato en vigor.*

*3. Retención de crédito realizada en la aplicación presupuestaria en la aplicación presupuestaria 02009 334 22643 por importe de 172.315,82.-€ y número de operación 220250003893*

*Tercero.- Referente a la revisión de precios, establece el apartado E) del cuadro anexo de características del PCAP que ésta no procede.*

*Cuarto.- En la tramitación de la prórroga no debe solicitarse al contratista que acredite ninguna de las condiciones que se solicitaron en el momento de la*



*adjudicación del contrato, entre ellas, las referidas a la capacidad de obrar, solvencia o clasificación, en su caso, ni de las prohibiciones para contratar determinadas en el artículo 71 de la LCSP, por consiguiente, la propuesta que se eleve al órgano de contratación se someterá a la fiscalización por el Interventor de Fondos.*

*A la vista de las consideraciones anteriores se efectúa la siguiente*

**PROPIUESTA DE ACUERDO:**

*Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023, modificado el 28 de junio, (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente*

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** – Aprobar la prórroga prevista con una duración de un año, del contrato de servicio para la organización, coordinación, ordenación y puesta a disposición de los medios técnicos y humanos con destino a la ejecución de los festejos incluidos en la feria taurina en honor a santa Ana, a INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES S.L. con CIF B04871364, que se comprometió a realizar el mencionado contrato por ciento cuarenta y dos mil cuatrocientos nueve euros con setenta y siete céntimos (142.409,77.-€), más la cantidad de veintinueve mil novecientos seis euros con cinco céntimos (29.906,05.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de cientos setenta y dos mil trescientos quince euros con ochenta y dos céntimos (172.315,82.-€) para el año de duración inicialmente previsto.

**SEGUNDO.** – El periodo de duración de la presente prórroga se extenderá desde el 22 de junio de 2025 al 21 de junio de 2026.

**TERCERO.** – Aprobación de la fase contable, esto es, la Autorización y Disposición del gasto que implica comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe correspondiente asciende a la cantidad de 172.315,82.-€.

**CUARTO.** – Notificar el presente acuerdo a la empresa adjudicataria, a la Delegación de Deportes y Tiempo Libre, a la Responsable del Contrato y al Servicio de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

## **22º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la prórroga del contrato de Servicio de análisis de arena y duchas de las playas del T.M. de Roquetas de Mar.**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 26 de marzo de 2025:

### **"I. ANTECEDENTES**

*Primero. - Con fecha 25 de abril de 2023, se adjudicó el contrato de servicio de análisis de arena y duchas de las playas del término municipal de Roquetas de mar para las temporadas 2023 y 2024, a LABAQUA, S.A.U. con CIF A03637899, que se comprometió a realizar el mencionado contrato por un precio de cuatro mil ciento siete euros con treinta y tres céntimos de euro (4.107,33.- €) más el 21% en concepto de IVA, esto es, ochocientos sesenta y dos euros con cincuenta y cuatro céntimos de euro (862,54.- €), lo que hace un total de cuatro mil novecientos sesenta y nueve euros con ochenta y siete (4.969,87.- €), para las dos temporadas 2023 y 2024 incluidas en la duración del contrato.*

*Segundo. – Con fecha 2 de mayo de 2023 se formalizó el contrato administrativo con una duración inicial de dos años, prorrogable anualmente hasta un máximo de cuatro (4) años (inicial más posibles prórrogas) en régimen de 2+2.*

*Tercero.- Con fecha 11 de febrero de 2025 se solicitó mediante oficio al responsable para que informara sobre la procedencia de prorrogar el presente contrato, por lo que con fecha 11 de febrero de 2025 se recibió informe técnico favorable sobre la procedencia de la prórroga prevista respecto al servicio de comunicación del contrato indicado.*

*Cuarto.- Se ha practicado RC en la aplicación presupuestaria 05003 430 2279902 por la siguiente cantidad de 2.484,93.-€ para 2025 con nº de operación 220250003422 y para 2026 por la misma cantidad y número de operación 220259000036.*

*Quinto.- El Responsable de Procesos de Contratación emitió informe jurídico el 19 de marzo de 2025 que se adecúa a la legislación vigente tal como indica la nota de conformidad emitida por el Secretario General el 24 de marzo de 2025.*

*Sexto.- La presente propuesta se adecúa a la legislación vigente.*

## II. NORMATIVA APLICABLE

*Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

*Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

*Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

*Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.*

*Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

*Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.*

*Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

*Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

## III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

*1. Esta Concejalía-Delegada tiene las atribuciones delegadas en esta materia según el apartado 5.3 del Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023).*

*Primero.- Segundo lo establecido en su artículo 29.2, de la Ley de Contratos del Sector Público:*

*“El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.*

*La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.*



*En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.*

*Segundo.- La prórroga está prevista en la cláusula J) del PCAP, estableciendo que será de dos años, prorrogable en régimen de 2 + 2.*

*Habiéndose constatado que los supuestos de hecho necesarios para la presente tramitación existían en tiempo y forma, siendo la siguiente documentación la que lo acredita:*

1. *Antecedentes contractuales: contrato inicialmente suscrito y pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen en la contratación.*
2. *Informe-propuesta del Servicio Promotor, justificativa de la necesidad y conveniencia de la prórroga. Se considera así mismo, que la prórroga se propone en las mismas condiciones pactadas en el contrato en vigor.*
3. *Retención de crédito realizada en la aplicación presupuestaria en la aplicación presupuestaria 05003 430 2279902 por la siguiente cantidad de 2.484,93.-€ para 2025 con nº de operación 220250003422 y para 2026 por la misma cantidad y número de operación 220259000036.*

*Tercero.- Referente a la revisión de precios, establece el apartado E) del cuadro anexo de características del PCAP que ésta no procede.*

*Cuarto.- En la tramitación de la prórroga no debe solicitarse al contratista que acredite ninguna de las condiciones que se solicitaron en el momento de la adjudicación del contrato, entre ellas, las referidas a la capacidad de obrar, solvencia o clasificación, en su caso, ni de las prohibiciones para contratar determinadas en el artículo 71 de la LCSP, por consiguiente, la propuesta que se eleve al órgano de contratación se someterá a la fiscalización por el Interventor de Fondos.*

*A la vista de las consideraciones anteriores se efectúa la siguiente*

## **PROPIUESTA DE ACUERDO:**

*Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023, modificado el 28 de junio, (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente*

## **ACUERDO:**

**PRIMERO.** – Aprobar la prórroga prevista con una duración de dos años, del contrato de servicio de análisis de arena y duchas de las playas del término municipal de Roquetas de Mar para las temporadas 2025 y 2026, a LABAQUA, S.AU. con CIF A03637899, , que se comprometió a realizar el mencionado contrato por un precio de

*cuatro mil ciento siete euros con treinta y tres céntimos de euro (4.107,33.- €) más el 21% en concepto de IVA, esto es, ochocientos sesenta y dos euros con cincuenta y cuatro céntimos de euro (862,54.- €), lo que hace un total de cuatro mil novecientos sesenta y nueve euros con ochenta y siete (4.969,87.- €), para las dos temporadas incluidas en la duración de la prórroga.*

*SEGUNDO.- El período de duración de la presente prórroga se extenderá desde el 02 de mayo de 2025 al 01 de mayo de 2027.*

*TERCERO. – Aprobación de la fase contable, esto es, la Autorización y Disposición del gasto que implica comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe correspondiente asciende a la cantidad de 4.969,88.-€.*

*CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a la empresa adjudicataria, a la Responsable del Contrato, a la Delegación de Turismo y Playas y al Servicio de Contratación.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

## **23º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la prórroga del contrato de suministro de placas de vado.**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 20 de marzo de 2025:

### **“I. ANTECEDENTES**

*Primero. - Con fecha 07 de mayo de 2024, se adjudicó el contrato suministro de placas de vado para ayuntamiento de Roquetas de mar, a GRÁFICAS COPY & COPY, S.L., con CIF. B04580114, por los precios unitarios que se muestran a continuación:*

Nº	Prestaciones de suministro de placas de vado en los términos exigidos	Precio sin IVA	Precio IVA incluido 21%
01	Para pedidos en número igual o superior a 54 unidades	4,26.-€	5,15.-€





02	<i>Para pedidos en número inferior a 54 unidades</i>	5,00.-€	6,05.-€
----	--	---------	---------

*Se indica que el presupuesto base de licitación, que asciende a tres mil novecientos noventa y tres euros (3.993,00.-€) IVA incluido, durante una anualidad de duración del contrato, representa un límite máximo de gasto. El coste total del suministro dependerá del número de prestaciones que en la ejecución del contrato se requieran por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*

Segundo. – Con fecha 13 de mayo de 2024 se formalizó el contrato administrativo con una duración inicial de un año, prorrogable anualmente hasta un máximo de tres (3) años (inicial más posibles prórrogas) en régimen de 1+1+1.

Tercero.- Con fecha 11 de febrero de 2025 se solicitó mediante oficio al responsable para que informara sobre la procedencia de prorrogar el presente contrato, por lo que con fecha 19 de febrero de 2025 se recibió informe técnico favorable sobre la procedencia de la prórroga prevista respecto al servicio de comunicación del contrato indicado.

Cuarto.- Se ha practicado RC en la aplicación presupuestaria 03301 133 21301 por importe de 3.993,00.-€ y número de operación 220250003162.

Quinto.- Con fecha 17 de marzo de 2025 el Responsable de Procesos de Contratación emitió informe jurídico de prórroga que se adecúa a la legislación vigente tal como indica la nota de conformidad emitida por el Secretario General el 19 de marzo de 2025.

*Sexto.- La presente propuesta se adecúa a la legislación vigente.*

## **II. NORMATIVA APLICABLE**

*Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

*Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

*Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.*

*Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

*Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.*

*Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

*Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

*Esta Concejalía-Delegada tiene las atribuciones delegadas en esta materia según el apartado 5.3 del Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023).*

*Primer.- Segundo lo establecido en su artículo 29.2, de la Ley de Contratos del Sector Público:*

*"El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.*

*La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.*

*En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.*

*Segundo.- La prórroga está prevista en la cláusula J) del PCAP, estableciendo que será de un año, prorrogable en régimen de 1+1+1.*

*Habiéndose constatado que los supuestos de hecho necesarios para la presente tramitación existían en tiempo y forma, siendo la siguiente documentación la que lo acredita:*

*1. Antecedentes contractuales: contrato inicialmente suscrito y pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen en la contratación.*

*2. Informe-propuesta del Servicio Promotor, justificativa de la necesidad y conveniencia de la prórroga. Se considera así mismo, que*



*la prórroga se propone en las mismas condiciones pactadas en el contrato en vigor.*

*3. Retención de crédito realizada en la aplicación presupuestaria en la aplicación presupuestaria 03301 133 21301 por importe de 3.993,00.-€ y número de operación 220250003162.*

*Tercero.- Referente a la revisión de precios, establece el apartado E) del cuadro anexo de características del PCAP que ésta no procede.*

*Cuarto.- En la tramitación de la prórroga no debe solicitarse al contratista que acredite ninguna de las condiciones que se solicitaron en el momento de la adjudicación del contrato, entre ellas, las referidas a la capacidad de obrar, solvencia o clasificación, en su caso, ni de las prohibiciones para contratar determinadas en el artículo 71 de la LCSP, por consiguiente, la propuesta que se eleve al órgano de contratación se someterá a la fiscalización por el Interventor de Fondos.*

*A la vista de las consideraciones anteriores se efectúa la siguiente*

#### *IV. PROPUESTA DE ACUERDO:*

*Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente*

*ACUERDO:*

*PRIMERO. – Aprobar la prórroga prevista con una duración de un año, del contrato suministro de placas de vado para ayuntamiento de Roquetas de mar, a GRÁFICAS COPY & COPY, S.L., con CIF. B04580114, por los precios unitarios que se muestran a continuación:*

Nº	Prestaciones de suministro de placas de vado en los términos exigidos	Precio sin IVA	Precio IVA incluido 21%
01	Para pedidos en número igual o superior a 54 unidades	4,26.-€	5,15.-€
02	Para pedidos en número inferior a 54 unidades	5,00.-€	6,05.-€



*Se indica que el presupuesto base de licitación, que asciende a tres mil novecientos noventa y tres euros (3.993,00.-€) IVA incluido, durante una anualidad de duración del contrato, representa un límite máximo de gasto, el coste total del suministro dependerá del número de prestaciones que en la ejecución del contrato se requieran por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*

*SEGUNDO.- El período de duración de la presente prórroga se extenderá desde el 13 de mayo de 2025 al 12 de mayo de 2026.*

*TERCERO. – Aprobación de la fase contable, esto es, la Autorización y Disposición del gasto que implica comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe correspondiente asciende a la cantidad de 3.993,00.-€.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

## **24º. PROPOSICIÓN relativa a declarar desierta la licitación de servicio de visitas guiadas promovidas por el Área de Turismo.**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 26 de marzo de 2025:

### “I. ANTECEDENTES

*Primero.- SERVICIO DE VISITAS GUIADAS PROMOVIDAS POR EL ÁREA DE TURISMO Y PLAYAS EN EL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR.*

#### **A.1) OBJETO DEL SERVICIO**

*El objeto del contrato pretendido es la prestación de un servicio de visitas turísticas guiadas en el municipio de Roquetas de Mar, mostrando sus atractivos turísticos así como su oferta cultural, paisajística y gastronómica, mediante recorridos por la localidad de Roquetas de Mar, el entorno al Puerto Pesquero de Roquetas de Mar, el centro histórico del municipio, el Paraje y reserva Natural Punta Entinas-Sabinar, el yacimiento arqueológico de la Ribera de la Algaida o Ribera de Turaniana, Puerta Verde, entorno Poblados de Colonización con visita a Invernadero, o cualquier entorno que pueda resultar de interés, con arreglo a las especificaciones que establece el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares redactado por los servicios municipales del Área de Turismo y Playas, en el que se recogen las prestaciones a realizar, ámbito de actuación e indicaciones necesarias para su ejecución durante la vigencia del servicio.*



*Figura junto al pliego técnico, la memoria justificativa en la que se incluye la justificación de la necesidad del contrato a tenor de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, así como la insuficiencia de medios, conforme a lo dispuesto en su art. 63.3 LCSP, al tratarse de un contrato de servicios, no contando el Ayuntamiento con medios suficientes o idóneos para el eficaz cumplimiento de los fines institucionales, en este caso, con el fin de garantizar los medios necesarios para el correcto desarrollo de los trabajos a realizar.*

*De conformidad con lo establecido en el artículo 62 del LCSP, con la finalidad de supervisar la ejecución del contrato y hacer un adecuado seguimiento al contratista, se designará como responsable del contrato a Rocío Cobos Morales, gestora de Turismo del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y redactora de memoria justificativa y pliego técnico, correspondiéndole además las funciones legalmente establecidas así como las funciones específicas señaladas en los pliegos que rigen la presente licitación, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación, siendo Turismo y Playas la unidad encargada del seguimiento y control de la ejecución de este contrato.*

### A.2) CALIFICACIÓN DEL CONTRATO Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN CÓDIGOS CPV:

63513000 - Servicios de información turística

63514000 - Servicios de guías de turismo

TIPO: Servicio

RÉGIMEN: Administrativo

TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO: Ordinaria

PROCEDIMIENTO: Abierto simplificado

LOTES: No procede.

**PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:** diez mil cuatrocientos trece euros con veintidós céntimos (10.413,22.-€), más dos mil ciento ochenta y seis euros con setenta y ocho céntimos (2.186,78.-€) en concepto de 21% de IVA, lo que hace un total de doce mil seiscientos euros (12.600,00 €) IVA incluido para un año de duración del contrato.

**IVA (21%):** dos mil ciento ochenta y seis euros con setenta y ocho céntimos (2.186,78.-€) para un año de duración del contrato

**VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:** De conformidad con el art. 101 del LCSP, el cálculo del valor estimado de la presente contratación se establece en la cantidad de cuarenta y cinco mil ochocientos dieciocho euros y diecisiete céntimos (45.818,17.-€).

**Segundo.- En la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de 3 de marzo de 2025 se procedió a la aprobación del expediente de contratación de servicio de visitas guiadas promovidas por la Delegación de Turismo y Playas, por lo que con**



fecha 7 de marzo de 2025 fue publicada en PLACE otorgando un plazo de presentación de ofertas de 15 días naturales que finalizó el 24 de marzo de 2025.

Tercero.- En la sesión de la mesa de contratación de 25 de marzo de 2025 se procedió a la convocatoria del acto de apertura de la licitación indicada, comprobando la mesa de contratación la ausencia de licitadores.

A la vista de lo indicado procede declarar la licitación desierta.

## II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Esta Concejalía-Delegada tiene las atribuciones delegadas en esta materia según el apartado 5.3 del Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023).

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023, modificado el 28 de junio, (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

**PRIMERO.- Declarar desierta la licitación del contrato de Servicio de visitas guiadas promovidas por el Área de Turismo y Playas.**

**SEGUNDO.- Proceder a la nueva licitación del servicio en caso de persistir la necesidad del objeto referenciado.**

**TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación de Turismo y Playas, a la Responsable del Contrato y al Servicio de Contratación.**

**CUARTO.- Publicar el presente acuerdo en la Plataforma de Contratación del Sector Público.”**

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

URBANISMO

**25º. PROPOSICIÓN relativa a la firma del Convenio Patrimonial para la supresión de la limitación descrita en nota marginal de condiciones urbanísticas Arts. 73 y 74 NN.CC al R.H sobre las plazas de aparcamiento situadas en el edificio situado en la Avda. Pedro Muñoz Seca (Parcelas R2 y R3 del Plan Parcial del Sector).**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Urbanismo de fecha 31 de marzo de 2025:



## ***"I. ANTECEDENTES"***

**1.** En relación al Expte. de referencia, por Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinario y urgente de 14 de diciembre de 1999, se aprobó definitivamente el Proyecto del Plan Parcial del Sector 6 del P.G.O.U. de 1997 de Roquetas de Mar (Expte. PP 2/98), promovido por Urbanizaciones Las Colinas S.L. El punto Primero de la parte dispositiva del referido Acuerdo contiene el siguiente dictamen: “dar por cumplimentado el convenio suscrito entre la promotora originaria del presente Sector 6 con este Ayuntamiento [Convenio de referencia que aparece en el encabezamiento de la presente], sustituyendo las cláusulas del mismo por la obligación de ejecutar 800 plazas de aparcamiento de uso público en el Sector 6 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar por su actual promotora Urbanizaciones Las Colinas S.L., con el fin de prestar dicho servicio al Centro de Exposiciones sito en el Sector 5 de NN.SS. Municipales, hoy U.E. 10 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar, colindante al presente Sector”.

**2.** Posteriormente, el Pleno acordó, en sesión extraordinaria de 10 de marzo de 2003, aceptar la propuesta formulada por la promotora descrita para la ejecución de dichas plazas en las parcelas R.2 y R.3 del referido Plan Parcial en cumplimiento del Convenio de 1.985, modificado por el Acuerdo del Pleno descrito en el párrafo anterior.

En este mismo acuerdo se explicita que: “Dicho Convenio no se entenderá cumplimentado hasta tanto sean puestas en servicio las 800 plazas de aparcamiento en las parcelas R.2 y R.3 del Sector 6 del P.G.O.U., de propiedad privada y uso público, previa obtención de las pertinentes licencias de actividad y primera ocupación”.

El citado acuerdo de obligación de cumplimiento de convenio urbanístico acuerdo quedó inscrito el 1 de abril de 2003 en el Registro de la Propiedad N.º 1 de Roquetas de Mar, mediante notas marginales a los Folios 130 y 133, del Tomo 2363, Libro 732 de Roquetas de Mar, Fincas 48.287 y 48.288 por nota al margen de las inscripciones primeras.

En los acuerdos de concesión de las licencias de obras correspondientes a las mencionadas parcelas consta la obligación del cumplimiento del convenio, en relación a las plazas de garaje-aparcamientos de titularidad privada y uso público, habiendo obtenido las pertinentes licencias de 1ª ocupación/utilización.

*3. Con fecha de abril de 2021 tiene entrada en Registro del Ayuntamiento de Roquetas escrito de D. Vicente Lorenzo Baena Asensio, en representación de la mercantil LATN INVESTMENT QUANTUN ONE, S.L., sociedad mercantil que era en ese momento propietaria de las plazas de aparcamiento de titularidad privada y uso público que provienen del convenio urbanístico referido en el que manifiesta que no ha sido posible la entrada en funcionamiento de esas 800 plazas debido a la crisis económica, que se arrastra desde el año 2008, que no ha permitido la inversión precisa y por no haber surgido la demanda imprescindible para ello. El escrito concluye con la solicitud de que se tenga por cumplida la obligación de ejecutar las 800 plazas de propiedad privada y uso público en el sector 6 del PGOU de Roquetas de Mar por haberse construido en su día y que habiendo quedado sin objeto la finalidad de esas plazas de aparcamiento de dar servicio al Palacio de Exposiciones y Congresos y ser económicamente inviables, se disponga por el Ayuntamiento que las plazas de aparcamiento concernidas puedan ser destinadas a uso privado, colectivo o individualizado. Solicita asimismo que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar disponga lo procedente para cancelar la nota marginal que consta en el registro de la Propiedad respecto a la obligación de su destino a uso público.*

*4. La solicitud fue desestimada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 8 de septiembre de 2022 al no encontrarse razones de interés público en la renuncia del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en cuanto a la limitación que recae sobre las plazas de aparcamiento referidas.*

*5. En fecha 7 de mayo de 2024, se presenta nueva solicitud por D. Manuel Jesús Mora Sánchez y por D. Juan Antonio Lorente Teruel, R.E. 2024/19232, en representación de la mercantil "LATN INVESTMENT QUANTUM ONE, S.L.", actual propietaria de las plazas de garaje situadas en la AVENIDA PEDRO MUÑOZ SECA (PARCELAS R2 Y R3 DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR 6 P.G.O.U. 1997) y mediante la cual propone al Ayuntamiento de Roquetas de Mar la celebración de un convenio en relación a dichas plazas de garaje para la sustitución del uso público por el privado, con la debida contraprestación, mediante su monetización.*

*6. La documentación aportada junto a dicha solicitud por "LATN INVESTMENT QUANTUM ONE, S.L." es la siguiente:*

*-ESTUDIO DE VALORACIÓN de las 870 plazas de garaje redactado en fecha 22 de abril de 2024 por D. Luis Hervás López, Arquitecto Técnico, colegiado en el COAATAL con número 1.320.*

*-PLANOS DE LOCALIZACIÓN de las plazas de garaje (FINCA DE ROQUETAS DE MAR: 101004, FINCA DE ROQUETAS DE MAR: 101006, FINCA DE ROQUETAS DE MAR: 101300, FINCA DE ROQUETAS DE MAR: 101302, FINCA DE*



ROQUETAS DE MAR: 101304, FINCA DE ROQUETAS DE MAR: 101365, FINCA DE ROQUETAS DE MAR 101366).

7. Con fecha 17 de octubre de 2024, R.E. 2024/42649, D. Juan Antonio Lorente Teruel presenta escrito solicitando que se tenga por acreditada la representación legal de la sociedad LATN INVESTMENT QUANTUM ONE, S.L. y, para ello, adjunta a dicha solicitud el Acta de Declaración de la Titularidad Real, otorgada por el Notario D. Miguel de Almansa Moreno-Barreda, número de protocolo 1946. Así mismo añade a este escrito las Notas Simples expedidas por el registrador de la propiedad D. Eduardo Entrala Bueno, Registro de la Propiedad N.º 3 de Roquetas de Mar, de las siguientes fincas: Finca de Roquetas de Mar N.º 101004, Finca de Roquetas de Mar N.º 101006, Finca de Roquetas de Mar N.º 101300, Finca de Roquetas de Mar N.º 101302, Finca de Roquetas de Mar N.º 101304, Finca de Roquetas de Mar N.º 101365 y Finca de Roquetas de Mar N.º 101366.

8. Con fecha 21 de octubre de 2024, el concejal delegado de Urbanismo dicta Resolución en la cual se admite a trámite la propuesta de CONVENIO entre LATN INVESTMENT QUANTUM ONE, S.L. y el AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR y se da trámite de audiencia a los interesados para que manifestaran conformidad o disconformidad con el texto propuesto por los servicios municipales.

9. Siendo notificado a los interesados en fecha 25 de octubre de 2024 la apertura de un plazo de audiencia de quince días, conforme el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que presentaran cuantos documentos y alegaciones consideraran oportunas, así como conformidad o disconformidad con el borrador de convenio propuesto. El día 11 de noviembre de 2024, R.E. 2024/45804, D. Juan Antonio Lorente Teruel y D. Manuel Jesús Mora Sánchez, actuando ambos en nombre y representación, como administradores mancomunados, de la mercantil LATN INVESTMENT QUANTUM ONE, S.L., manifiestan la decisión de la sociedad que representan de no realizar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, así como la conformidad con la valoración efectuada y el texto del convenio propuesto por los técnicos del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

10. Estudiado el expediente por los Servicios técnicos y jurídicos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se considera necesario hacer nuevas apreciaciones en el texto del borrador del convenio propuesto, introduciendo en el propio texto del Convenio especificaciones relativos a la cuantificación económica de la contraprestación, del interés legal y la presentación de la garantía. Así se recoge en el informe del Letrado Asesor de fecha 10 de enero de 2025 y le es notificado a

*los particulares, R.S. 2025/1054, en fecha 20 de enero de 2025, y abriendo un nuevo período de audiencia a fin de que los interesados alegaran su conformidad o disconformidad con el nuevo texto propuesto de convenio.*

**11.** *En fecha 30 de enero de 2025, R.E. 2025/3366, D. Juan Antonio Lorente Teruel y D. Manuel Jesús Mora Sánchez, como administradores mancomunados de la mercantil LATN INVESTMENT QUANTUM ONE, S.L., en representación de la mercantil señalada y dentro del plazo concedido manifiestan la conformidad con la cuantificación económica de la contraprestación, así como con el interés aplicable con motivo del aplazamiento de la misma y con el texto del convenio propuesto por los servicios jurídicos del Excmo. Ayuntamiento, a excepción de la constitución de la garantía.*

**12.** *En fecha 6 de febrero de 2025, el Letrado Asesor emite informe favorable a la estimación de las alegaciones en el sentido de no exigir las garantías del artículo 108 de la LCSP, si bien, con fecha 19 de marzo de 2025, se emite nuevo Informe del Letrado Asesor en el que, a propuesta del órgano de secretaría, se modifica la fecha de pago del primer plazo, que se satisfará a la firma del convenio, así como la emisión de la certificación del cumplimiento a efectos de levantar la anotación marginal en todas las fincas registrales afectadas, si bien se añade la obligación de garantizar el pago aplazado con una hipoteca voluntaria sobre las fincas 101.300 y 101.365, que conforman el nivel G.*

**13.** *En fecha 12 de febrero de 2025, se emite informe por la Tesorería municipal señalando que el ingreso en la periodicidad y cuantías serán las establecidas en el en el clausulado del Convenio y que deberán realizarse a la Cuenta de titularidad municipal, indicando el número de expediente en el concepto.*

**14.** *En fecha 14 de marzo de 2025, se incorpora al expediente administrativo escrito del Técnico de Transporte y Movilidad del Ayuntamiento de Roquetas de Mar señalando que no se da en su persona ninguna de las causas de abstención del artículo 23 de la Ley 39/2015.*

**15.-** *Con fecha 21 de marzo de 2025 se incorpora al expediente valoración del técnico municipal de las fincas registrales 101.300 y 101.365 a los efectos de la constitución de la hipoteca unilateral en garantía de la cantidad aplazada en virtud del cual se obtiene la valoración de las fincas registrales 101.365 y 101.300, en novecientos sesenta y siete mil doscientos dieciocho euros con ochenta céntimos (967.218,80 €).*



**El nuevo texto del Convenio propuesto en el informe del letrado asesor de 19 de marzo de 2025 es el siguiente:**

**CONVENIO PATRIMONIAL PARA LA SUPRESIÓN DE LA LIMITACIÓN DESCrita EN NOTA MARGINAL DE CONDICIONES URBANISTICAS ARTS. 73 Y 74 NN.CC. AL R.H.. SOBRE LAS PLAZAS DE APARCAMIENTO SITUADAS EN EL EDIFICIO SITUADO EN LA AVENIDA PEDRO MUÑOZ SECA, (PARCELAS R2 Y R3 DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR )**

*En Roquetas de Mar, a de .. de 2.025.*

**REUNIDOS**

*De una parte, D. Gabriel Amat Ayllón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, actuando en nombre y representación de esta Corporación, asistido del Secretario General de la Corporación, Don Guillermo Lago Núñez.*

*Y, de otra parte: Don Juan Antonio Lorente Teruel, mayor de edad, provisto de DNI 27.533.127-B y D. Manuel Jesús Mora Sánchez,*

**INTERVIENEN**

*D. Gabriel Amat Ayllón, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y en su nombre.*

*Y Don Juan Antonio Lorente Teruel, mayor de edad, provisto de DNI 27.533.127-B y D. Manuel Jesús Mora Sánchez, actuando ambos en nombre y representación, como administradores mancomunados, de la mercantil LATN INVESTMENT QUANTUM ONE, S.L., con C.I.F. B-04921557 y domicilio en Almería, camino de la goleta, sin número, Edificio Empresarial Celulosa I, 1º-3a, CP. 04007, representación que ostentan en su condición, según escritura pública, de fecha 21 de Febrero de 2020 otorgada ante la Notario del Ilustre Colegio de Andalucía D. Miguel de Almansa Moreno-Barreda, bajo el número 674 de su protocolo,*

**EXPONEN**

**Primero.- Que la entidad LATN INVESTMENT QUANTUM ONE, S.L. es propietaria**



de las fincas que se describen a continuación y de las que se adjuntan las notas simples del Registro de la Propiedad:

**- FINCA DE ROQUETAS DE MAR: 101004**

URBANA NÚMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO: zona de aparcamiento situado en el NIVEL D, en sótanos -1, -2, -3, -4 y otra vez -4, ubicada bajo el subsuelo de los Bloques, 3 4, 5, 6 y 7, respectivamente en planta de sótano en la zona "SOTANO R-2" de la "SUBCOMUNIDAD PARCELA R-2" del complejo inmobiliario privado denominado "RESIDENCIAL LAS COLINAS" sobre las parcelas R-2 y R-3 del Sector 06 del P.G.O.U. del término municipal de Roquetas de Mar, paraje de Aguadulce, con acceso por la Avenida de Pedro Muñoz Seca, a través de rampa y vial de circulación situados en la zona sótano R. 3, y por la caja de escaleras y hueco de ascensor situados en esta zona. Tiene una superficie construida propia de cinco mil ciento veintinueve metros, con treinta y cinco decímetros cuadrados - 5129,35 m<sup>2</sup>- y construida incluida su participación en zonas comunes de seis mil setecientos catorce metros, con ochenta y cinco decímetros cuadrados -6714,85 m<sup>2</sup>. Linda: Norte, Subsuelo del nivel E; Sur: Subsuelo del bloque 2; Este: subsuelo de la parcela ELP-1; y Oeste: subsuelo de la Avenida de Pedro Muñoz Seca. Además, e interiormente, linda por todos los vientos con los viales de circulación; al Este con rampa, vestíbulos y cajas de ascensores; y al Oeste con paseo peatonal y caja de escaleras.

CUOTA: 22,94 por ciento.

**- FINCA DE ROQUETAS DE MAR: 101006**

URBANA NÚMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO: zona de aparcamiento situado en el NIVEL E, en sótanos -1, -2, -3, y otra vez -3, ubicada bajo el subsuelo de los Bloques 4, 5, 6 y 7, y de la zona H-R2, respectivamente, en planta de sótano en la zona "SÓTANO R-2" de la "SUBCOMUNIDAD PARCELA R-2" del complejo inmobiliario privado denominado "RESIDENCIAL LAS COLINAS" sobre las parcelas R-2 y R-3 del Sector 06 del P.G.O.U. del término municipal de Roquetas de Mar, paraje de Aguadulce, con acceso por la Avenida de Pedro Muñoz Seca, a través de rampa y vial de circulación situados en la zona sótano R. 3, y por la caja de escaleras y hueco de ascensor situados en esta zona. Tiene una superficie construida propia de



cuatro mil ochocientos sesenta y un metros, con cincuenta y cinco decímetros cuadrados - 4.861,55 m<sup>2</sup>- y construida incluida su participación en zonas comunes de seis mil trescientos sesenta y cuatro metros, con veintisiete decímetros cuadrados - 6.364,27 m<sup>2</sup>-.

Linda: Norte, Subsuelo del nivel F; Sur: Subsuelo del bloque 3; Este: subsuelo de la parcela ELP-1; y Oeste: subsuelo de la Avenida de Pedro Muñoz Seca.

Además, e interiormente, linda por todos los vientos con los viales de circulación; al Este con rampa, vestíbulos y cajas de ascensores; y al Oeste con paseo peatonal y caja de escaleras.

CUOTA: 21,75 por ciento.

### **- FINCA DE ROQUETAS DE MAR: 101300**

URBANA NÚMERO CUATROCIENTOS OCIENTOS Y DOS zona de aparcamiento situado en el NIVEL G, en sótanos -1, y otra vez -1, ubicada bajo el subsuelo de los Bloques 6 y 7 Y DE LA ZONA H-R2, respectivamente en planta de sótano en la zona "SÓTANO R-2" de la "SUBCOMUNIDAD PARCELA R-2" del complejo inmobiliario privado denominado "RESIDENCIAL LAS COLINAS" sobre las parcelas R-2 y R-3 del Sector 06 del P.G.O.U. del término municipal de Roquetas de Mar, paraje de Aguadulce, con acceso por la Avenida de Pedro Muñoz Seca, a través de rampa y vial de circulación situados en la zona sótano R. 3, y por la caja de escaleras y hueco de ascensor situados en esta zona. Tiene una superficie construida propia de dos mil seiscientos noventa y siete metros, con sesenta y cinco decímetros cuadrados - 2.697,65 m<sup>2</sup>- y construida incluida su participación en zonas comunes de tres mil quinientos treinta y un metros, con cincuenta decímetros cuadrados - 3.531,50 m<sup>2</sup>-.

Linda: Norte, Subsuelo de la zona H-R3; Sur. Subsuelo del bloque 5; Este, subsuelo de la parcela ELP-1; y Oeste, subsuelo de la Avenida de Pedro Muñoz Seca.

Además, e interiormente, linda por todos los vientos con los viales de circulación; al Este con rampa, vestíbulos y cajas de ascensores; y al Oeste con paseo peatonal y caja de escaleras.

CUOTA: 12,07 por ciento.

### **- FINCA DE ROQUETAS DE MAR: 101302**

*Urbana número QUINIENTOS OCIENTA Y TRES: zona de aparcamientos situado en el NIVEL H, en sótano -1, ubicada bajo el subsuelo de la zona H-R2, en planta de sótano en la zona "SÓTANO R-2" de la "SUBCOMUNIDAD PARCELA R-2" del complejo inmobiliario privado denominado "RESIDENCIAL LAS COLINAS" sobre las parcelas R-2 y R-3 del Sector 06 del P.G.O.U. del término municipal de Roquetas de Mar, paraje de Aguadulce, con acceso por la Avenida de Pedro Muñoz Seca, a través de rampa y vial de circulación situados en la zona sótano R. 3, y por la caja de escaleras y hueco de ascensor situados en esta zona. Tiene una superficie construida setecientos treinta y siete metros, con noventa y cuatro decímetros cuadrados -737,94 m<sup>2</sup>- y construida incluida su propia participación en zonas comunes de novecientos veintitrés metros, con veintinueve decímetros cuadrados- 923,29 m<sup>2</sup>- Linda: Norte, Subsuelo de la zona H-R3; Sur. Subsuelo del bloque 7; Este, subsuelo del límite del plan parcial; y Oeste, subsuelo de la Avenida de Pedro Muñoz Seca. Además, e interiormente, linda por el Este y Oeste con los viales de circulación; al Este y Sur con el vaso de la piscina y zonas comunes y al Sur con zonas comunes y caja de ascensor.*

*CUOTA: 3,30 por ciento.*

**- FINCA DE ROQUETAS DE MAR: 101304**

*Urbana número UNO: zona de aparcamientos situado en el NIVEL E, en sótanos -3, ubicada bajo el subsuelo de la zona H-R3, en planta de sótano en la zona "SOTANO R- 3" de la "SUBCOMUNIDAD PARCELA R-3" del complejo inmobiliario privado denominado "RESIDENCIAL LAS COLINAS" sobre las parcelas R-2 y R-3 del Sector 06 del P.G.O.U. del término municipal de Roquetas de Mar, paraje de Aguadulce, con acceso por la Avenida de Pedro Muñoz Seca, a través de rampa y vial de circulación y por la caja de escaleras y hueco de ascensor situados en esta zona. Tiene una superficie construida propia de seiscientos cincuenta metros, con sesenta decímetros cuadrados - 650,60 m<sup>2</sup>- y construida incluida su participación en zonas comunes de ochocientos cincuenta y un metros, con setenta decímetros cuadrados -851,70 m<sup>2</sup>- Linda: Norte, Subsuelo del nivel F; Sur: nivel E de la zona H-R2; Este, subsuelo del límite del plan parcial; y Oeste, subsuelo de la Avenida de Pedro Muñoz Seca.*

Además, e interiormente, linda por todos los vientos con los viales de circulación; al Este con rampa, vestíbulos y cajas de ascensores; y al Oeste con paseo peatonal y caja de escaleras.

CUOTA: 4,71 por ciento.

**- FINCA DE ROQUETAS DE MAR: 101365**

Urbana número SESENTA Y DOS: zona de aparcamientos situado en el NIVEL G, en sótanos -2, ubicada bajo el subsuelo de la zona H-R3 y de los boques 8,9 y 10, respectivamente, en planta de sótano en la zona "SÓTANO R-3" de la "SUBCOMUNIDAD PARCELA R-3" del complejo inmobiliario privado denominado "RESIDENCIAL LAS COLINAS" sobre las parcelas R-2 y R-3 del Sector 06 del P.G.O.U. del término municipal de Roquetas de Mar, paraje de Aguadulce, con acceso por la Avenida de Pedro Muñoz Seca, a través de rampa y vial de circulación situados en la zona sótano R. 3, y por la caja de escaleras y hueco de ascensor situados en esta zona. Tiene una superficie construida propia de cinco mil cincuenta y nueve metros, con cincuenta y dos decímetros cuadrados -5059,52 m<sup>2</sup>- y construida incluida su participación en zonas comunes de seis mil seiscientos veintitrés metros, con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados -6623,42 m<sup>2</sup>-.

Linda: Norte, Subsuelo del límite del plan parcial; Sur: subsuelo de la zona H-R2; Este, subsuelo del límite del plan parcial; y Oeste, subsuelo de la Avenida de Pedro Muñoz Seca. Además, e interiormente, linda por todos los vientos con los viales de circulación; al Este con vestíbulos y cajas de ascensores; y al Oeste con paseo peatonal y caja de escaleras.

CUOTA: 36,59 por ciento.

**- FINCA DE ROQUETAS DE MAR 101366**

Urbana número SESENTA Y TRES: zona de aparcamientos situado en el NIVEL H, en los sótanos -1, -2, ubicada bajo el subsuelo de la zona H-R2 y de los boques 8,9 y 10, respectivamente, en planta de sótano en la zona "SÓTANO R-3" de la "SUBCOMUNIDAD PARCELA R-3" del complejo inmobiliario privado denominado "RESIDENCIAL LAS COLINAS" sobre las parcelas R-2 y R-3 del Sector 06 del P.G.O.U. del término municipal de Roquetas de Mar, paraje de Aguadulce, con acceso por la Avenida de Pedro Muñoz Seca, a través de rampa y vial de circulación



situados y por la caja de escaleras y hueco de ascensor situados en esta zona. Tiene una superficie construida propia de cuatro mil trescientos noventa y ocho metros, con cincuenta decímetros cuadrados -4398,50 m<sup>2</sup>- y construida incluida su participación en zonas comunes de cinco mil ochocientos metros, con ochenta y cuatro decímetros cuadrados - 5800,84 m<sup>2</sup>. Linda: Norte, Subsuelo del límite del plan parcial; Sur: subsuelo de la zona H-R3; Este, subsuelo del límite del plan parcial; y Oeste, subsuelo de la Avenida de Pedro Muñoz Seca. Además, e interiormente, linda por todos los vientos con los viales de circulación; al Este con la rampa, paso peatonal y cajas de escaleras; y al Oeste con paseo peatonal y vestíbulo.

CUOTA: 37,16 por ciento.

**Segundo.-** Que, las precitadas fincas se encuentran afectas, según consta en el Registro de la Propiedad de Roquetas por nota marginal a la inscripción de cada una de ellas, al cumplimiento del acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en sesión extraordinaria celebrada el 10 de marzo de 2.003, por el que se aprobó la propuesta formulada por la mercantil Urbanizaciones Las Colinas, S.L. para la ejecución de 800 plazas de aparcamiento de propiedad privada y uso público en las parcelas R2 y R3 del Plan Parcial, en cumplimiento del Convenio de 1.985, modificado por el acuerdo de aprobación definitiva del Plan Parcial del Sector 6 del PGOU de 14 de Diciembre de 1.999.

**Tercero.-** Que la finalidad de la ejecución de las precitadas plazas de aparcamiento, de propiedad privada y uno público, era prestar o dotar de dicho servicio al Centro de Exposiciones sito en el Sector 5 de las NNSS municipales, según se establecía en el propio acuerdo que establecía la ejecución de las mismas.

**Cuarto.-** Que desde la aprobación del acuerdo que establecía la ejecución de las precitadas plazas, el Centro de Exposiciones y Congresos de Aguadulce ha sido dotado de amplias zonas de aparcamientos de carácter gratuito. También las zonas aledañas al mismo. Además, se encuentran proyectadas nuevas dotaciones en dicha área que incluirán más zonas de aparcamiento gratuito, determinando todo ello que la





*obligación establecida en su día habría quedado sin objeto en cuanto a la finalidad perseguida.*

**Quinto.-** Que, LATN INVESTMENT QUANTUM ONE, S.L., como empresa propietaria de las plazas afectadas por la limitación que consta en la NOTA MARGINAL DE CONDICIONES URBANISTICAS ARTS. 73 Y 74 NN.CC. AL R.H., propone al Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar la supresión de la limitación que consta en el Registro de la Propiedad y que condiciona el convenio celebrado en su día a la puesta en servicio de las 800 plazas de aparcamiento en las parcelas R2 y R3 del Sector 6 del P.G.O.U. de propiedad privada y uso público previa obtención de las pertinentes licencias de actividad y primera ocupación, nota marginal que fue inscrita mediante certificación administrativa expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con el visto bueno del Sr. Alcalde de fecha dieciocho de Marzo de dos mil tres, que fué presentada a las 12:15 horas del 26 de Marzo pasado, asiento 3402, Diario 45. Roquetas de Mar, 1 de abril de 2003. La propuesta de supresión de dicha limitación tiene como contrapartida la obligación de monetizar dicha condición de destino a uso público mediante su valoración y pago al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de tal forma que pueda cancelarse la nota marginal.

**Séxto.- Que, las partes comparecientes han acordado suprimir la limitación que afecta a las plazas de aparcamiento que consta en el Registro de la propiedad, para que puedan destinarse a uso privado a favor de LATN INVESTMENT QUANTUM ONE, S.L., y ello en base al principio de autonomía de la voluntad del artículo 1255 del Código Civil, que tiene su reflejo en el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, que establece que "Las Entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas Entidades."**

Dicha facultad negocial también se recoge en el **artículo 86 de la Ley 39/2015**, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al disponer:

*“1. Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule.”*

**Séptimo.-** Con objeto de mantener el equilibrio contractual, con base en la necesaria preservación del interés público, así como para evitar que se produzca un enriquecimiento injusto para la mercantil proponente, ésta compensará económicamente al Excmo. Ayuntamiento por la supresión de la limitación que consta inscrita en el Registro de la Propiedad descrita en la nota marginal sobre las plazas de aparcamiento situadas en el edificio situado en la Avenida Pedro Muñoz Seca, (parcelas R2 y R3 del plan parcial del sector). Al tratarse de ingresos derivados de la monetización de una condición impuesta por un convenio de planeamiento, con base en el interés general, la cantidad que se ingrese se destinará al Patrimonio Municipal de Suelo, de conformidad con lo establecido en el artículo 128.c) y g) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre (LISTA)

**Octavo.-** La compensación económica que habrá de efectuarse a favor del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, viene determinada por la valoración del uso público cuyo cambio se pretende, respecto de cada plaza de garaje, acudiendo para su cálculo, por analogía, a las reglas del usufructo temporal, en la forma que se establece a continuación:

- Se parte de asignar un mismo valor unitario ponderado para cada una de las plazas de aparcamiento que se fija en la cantidad de 3.405,70 euros, de conformidad con el informe técnico municipal que se adjunta al presente.

- La valoración del uso público vendrá determinada por el 2% del valor asignado a cada plaza de aparcamiento multiplicado por cada año que reste hasta alcanzar los 30 años (límite establecido en el artículo 515 del CC), una vez sumados los transcurridos desde la fecha de la primera ocupación en el año 2008, hasta la fecha de firma de la aprobación de la modificación. Es decir, han transcurrido dieciséis años desde la constitución de la obligación hasta el año en curso, y por tanto faltarían catorce años hasta alcanzar los treinta (límite del 515 CC)
- De acuerdo con las reglas anteriores el precio de compensación por el cambio de uso se correspondería con un (14 años x 2%) 28% del valor de cada plaza (953,59 €), y por el número total de plazas, que se establece en 800. En consecuencia, el precio total a pagar por la sociedad proponente al Excmo. Ayuntamiento de roquetas de Mar ascendería a **SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS Y OCIENTA CÉNTIMOS (762.876,80 €).**

**Noveno.**- El pago de la precitada cantidad se efectuaría de forma fraccionada en un periodo de cuatro años desde la aprobación de la novación del convenio, coincidiendo con la comercialización de las plazas de garaje en sus distintos niveles y concretamente de la siguiente forma:

- Primer pago a la firma del convenio. Importe 190.719,2€.
- Segundo pago a los 12 meses del primer pago. Importe 190.719,2.
- Tercer pago a los 12 meses del segundo pago. Importe 190.719,2 €.
- Cuarto pago a los 12 meses del tercer pago. Importe 190.719,2.

El importe del segundo, tercer y cuarto pago se verá incrementado con el interés legal del dinero por el tiempo transcurrido desde el momento de la firma del presente convenio (dies a quo) hasta el momento del pago. Se adjunta cuadro de amortización con intereses legales estimados al 3,25% que será objeto de revisión según los intereses legales finalmente aplicables a cada año que transcurra hasta el completo pago.

**Decimo.** - La cantidad aplazada quedará garantizada mediante la **constitución de hipoteca unilateral** que se constituirá sobre las fincas registrales 101.365 y 101.300, que se corresponden con las plazas de aparcamiento 1 a 284 del nivel G. La hipoteca

cubrirá el importe del principal, los intereses y las costas de acuerdo con el cuadro que se incluye como anexo. A estos efectos se valora la finca registral en 967.218,80 euros.

El Ayuntamiento emitirá certificación para la cancelación de la nota marginal de condiciones urbanísticas practicada en las fincas registrales afectadas conforme a los artículos 73 y 74 del Decreto 1093/1997, de 4 de julio que estará condicionada a la acreditación de la constitución de la hipoteca voluntaria en garantía de la cantidad aplazada.

**Decimoprimero.** - Que, para la correcta identificación de las plazas de garaje, se adjunta al presente y como documentación gráfica, la planimetría de las mismas, en la que se identifica la ubicación de las **800 plazas de garaje** en los diferentes niveles y fincas registrales que los conforman, y que se resume a continuación:

**- FINCA DE ROQUETAS DE MAR: 101004**

Se corresponde con el **nivel D**, en el que se ubican **207 plazas** de garaje, numeradas de la 1 a la 207.

**- FINCA DE ROQUETAS DE MAR: 101006 y FINCA DE ROQUETAS DE MAR: 101304**

Ambas firmas conforman el **nivel E** en el que se ubican **209 plazas** de garaje, numeradas de la 1 a la 209.

**- FINCA DE ROQUETAS DE MAR: 101300 y FINCA DE ROQUETAS DE MAR: 101365**

Se corresponde con el **nivel G**, en el que se ubican **284 plazas** de garaje, numeradas de la 1 a la 284.

**- FINCA DE ROQUETAS DE MAR: 101302 FINCA DE ROQUETAS DE MAR: 101366**

Ambas firmas conforman el **nivel H** en el que se ubican **179 plazas** de garaje, numeradas de la 1 a la 179.



**Decimosegundo.** - En caso de incumplimiento de cualquiera de los plazos pendientes, El Ayuntamiento de Roquetas de Mar realizará requerimiento de pago por plazo de 15 días y en el caso de impago en dicho plazo, el Ayuntamiento instará la ejecución hipotecaria de las fincas registrales 101.300 y 101.365 por los importes pendientes de pago más los intereses y costas correspondientes.

**Decimotercero.** - La duración del convenio será de cuatro años, si bien podrá ser prorrogada por acuerdo de los firmantes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49,.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

## II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2//2004, de 5 de marzo (TRLRHL).
- Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local (TRRL) aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.

## III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La legislación de contratos del sector público excluye expresamente de su ámbito de aplicación, entre otros negocios jurídicos, “los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales” (art. 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-).

Y el art. 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-, prevé que los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos, pues en tal caso su naturaleza y régimen

*jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público - diferenciación que debe extenderse también a los contratos patrimoniales, regidos por la normativa de bienes de entidades locales-.*

*De otro lado, para los convenios de colaboración entre administraciones y particulares rige la limitación temporal del art. 49.h) LRJSP, esto es, cuatro años, con una prórroga máxima de cuatro años más.*

*La finalidad que se persigue con el convenio propuesto se refiere a la cancelación de la obligación de destinar las plazas de aparcamiento de titularidad privada a un uso público. El convenio, se celebra con carácter intuitu personae, esto es, en atención a las características de la empresa, que es insustituible como parte del convenio, de tal forma que la finalidad del convenio no se alcanzaría si la Administración no lo celebrara con dicha persona jurídica privada, lo que constituye una nota esencial en los convenios en contraposición a los contratos, excluyéndose uno de los principios definitorios de la contratación pública: la libre concurrencia. Efectivamente, el convenio para suprimir una limitación sólo puede celebrarse con quien ostenta la titularidad del bien sobre la que recae la limitación, que es a quien corresponde su monetización.*

*En cuanto a la competencia para su aprobación, de conformidad con el Anexo único punto 3, del Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería 124 de 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados, corresponde la competencia para su aprobación a la Junta de Gobierno y corresponde a esta Concejalía de Urbanismo (Anexo único punto 4.2) elevar a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

**PRIMERO.** - Aprobar el CONVENIO PATRIMONIAL PARA LA SUPRESIÓN DE LA LIMITACIÓN DESCrita EN NOTA MARGINAL DE CONDICIONES URBANISTICAS ARTS. 73 Y 74 NN.CC. AL R.H.. SOBRE LAS PLAZAS DE APARCAMIENTO SITUADAS EN EL EDIFICIO SITUADO EN LA AVENIDA PEDRO MUÑOZ SECA, (PARCELAS R2 Y R3 DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR).

**SEGUNDO.** - Proceder a la firma del citado convenio, facultando al Sr. Alcalde para su firma."



La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

**26º. PROPOSICIÓN relativa a la adquisición onerosa por el procedimiento de concurso público de una edificación situada en el T.M de Roquetas de Mar para el desarrollo de actividades formativas y otros servicios administrativos.**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Urbanismo de fecha 26 de marzo de 2025:

**"I. ANTECEDENTES**

*1. En los últimos años el Ayuntamiento de Roquetas de Mar viene necesitando espacios de uso administrativo a causa del incremento tanto de servicios como de atención a los ciudadanos, requiriendo inmuebles más apropiados y con la amplitud suficiente para poder garantizar, con seguridad y eficiencia, la prestación de aquéllos de manera adecuada.*

*2. Recientemente se han tramitado expedientes para la adquisición onerosa mediante concurso público, de edificaciones cercanas a la Casa Consistorial para destinaria a servicios administrativos locales o para la nueva jefatura de la policía local que culminaron con su adjudicación según acuerdos de Junta de Gobierno Local de 22 de junio de 2021, 29 de agosto de 2022 y 16 de abril de 2024.*

*3. Por resolución del concejal delegado de Urbanismo de 5 de marzo de 2025, se incoó expediente de adquisición onerosa mediante el procedimiento de concurso público, constando Memoria justificativa de las circunstancias que, en su caso, motivan la elección del procedimiento y la forma de adjudicación de la Alcaldía de 5 de marzo de 2025 (artículo 21.6.a RBELA), en el que se considera adecuada una superficie entre 300 y 350 m<sup>2</sup> para desarrollar actividades formativas y otros servicios administrativos, no existiendo edificación alguna municipal libre que, en la actualidad, pudiera dar cabida a las mismas.*

*Consta igualmente informe de valoración de 20 de marzo de 2025 (artículos 12.1.b y 21.6.b RBELA) y pliego de prescripciones técnicas de 24 de marzo de 2025 (artículo 14.1.c RBELA).*



4. En el pliego de prescripciones técnicas particulares elaborado por el arquitecto municipal, se determinan la necesidad de adquirir un inmueble con una superficie mínima construida de 300 m<sup>2</sup>, sometido a un tipo de licitación no superior a seiscientos euros con ochenta y seis céntimos 600,86 €/m<sup>2</sup> o ciento ochenta mil doscientos cincuenta y ocho euros (180.258,00 €), impuestos no incluidos.

En el mencionado pliego se alude, como objeto del contrato, a que “... el Ayuntamiento de Roquetas de Mar no dispone en la actualidad de espacios de titularidad municipal suficientes y habilitados que permitan desarrollar toda la acción formativa del personal a su servicio, los talleres municipales y que pueda servir de apoyo, en su caso, a la formación de adultos que lleva a cabo el CEPER Mare Nostrum. Se considera necesaria, por tanto, la adquisición de un inmueble que permita su distribución en aulas para tales fines [...] el inmueble, a ser posible, estará suficientemente estructurado en distintos espacios con división de los mismos ya existente a fin de evitar reformas innecesarias y acometer las mínimas obras de adecuación del inmueble para su objeto como centro de educación, así como que posea la superficie útil adecuada al Uso previsto, estableciendo dicho documento la misma en 300 m<sup>2</sup> – 350 m<sup>2</sup>”

5. Consta Pliego de cláusulas económico administrativas particulares de fecha 26 de marzo de 2025.

6. De conformidad con lo previsto en los artículos 12.1.b y 21.6.b y en la DA única RBELA, así como en el artículo 11.1 RB, consta informe de valoración de 20 de marzo de 2025, en el que se determina el precio máximo de adquisición en 180.258,00 € impuestos no incluidos, por lo que añadiendo a dicho importe el IVA correspondiente, el precio máximo de adquisición sería de doscientos dieciocho mil ciento doce euros con dieciocho céntimos (218.112,18 €).

7. Consta en el expediente informe jurídico del responsable accidental de la Dependencia de Patrimonio que concluye indicando que “resulta adecuada a la legalidad la presente adquisición onerosa por concurso público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.2 LBELA y 21.3 RBELA, con sometimiento a lo establecido en este informe”.

## II. LEGISLACIÓN APLICABLE Y CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. Según lo previsto en los artículos 8 y 9 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las entidades locales de Andalucía (LBELA), en los artículos 19 y 20 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el



*Reglamento de Bienes de las entidades locales de Andalucía (RBELA), en el artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), en el artículo 3.1 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico aprobado por R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre (ROF), en los artículos 1.1 y 111 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL) y en los artículos 9.1 y 10.b del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RB), las entidades locales tienen capacidad jurídica plena para adquirir bienes y derechos a título oneroso de conformidad con el ordenamiento jurídico. Entre los diferentes modos de adquirir bienes y derechos, las Corporaciones locales pueden hacerlo a título oneroso (artículos 9 y ss. LBELA, artículos 21 y ss RBELA, artículos 15.b -básico-, 19 y 115 y ss. -suplet.- LPAP y artículos 10.b y 11 RB).*

*2. El procedimiento administrativo a seguir será el concurso público al ser este el sistema de adquisición habitual para la adquisición de bienes a título oneroso y el apropiado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 LBELA y en el artículo 21.3 RBELA.*

*3. Consta Memoria de la alcaldía presidencia de 5 de marzo de 2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 21.6.a RBELA.*

*4. Según lo establecido en la DA 2<sup>a</sup>.9 LCSP y, teniendo en cuenta la limitación económica anteriormente indicada, el importe previsto para la presente adquisición no supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, por lo que le corresponde al Alcalde las competencias como órgano de contratación del presente contrato, si bien las mismas se encuentran delegadas a favor de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 por el que se delegan determinadas competencias municipales, modificado por el Decreto de 28 de junio de 2023 (BOP de Almería nº. 124 de 30 de junio de 2023).*

*5. El expediente habrá de ser tratado de manera anticipada, de conformidad con lo dispuesto en la DA 3<sup>a</sup>.2 de la LCSP, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han financiar el presente contrato.*

*6. Tal y como concluye el informe 12/2019, de 9 de junio de 2021, de la Comisión Consultiva de Contratación Pública, sobre el alcance de la aplicación de la normativa contractual a los negocios jurídicos patrimoniales, "la disposición adicional*



3º apartado 8 LCSP se refiere a los expedientes de contratación y a los expedientes generados en la fase de ejecución de los contratos del sector público que celebren las entidades locales, no siendo por tanto de aplicación a los expedientes patrimoniales”, dejando “a salvo lo que en relación con la preceptividad o no en los mismos, del informe jurídico del/la Secretario/a de la Entidad Local pueda establecer la normativa específica aplicable a las corporaciones locales, ya reguladora de los expedientes patrimoniales, ya de las funciones del Secretario de la Entidad Local”.

Ante lo expuesto, PROPONGO SE ACUERDE:

1º. Aprobar el expediente de adquisición onerosa por el procedimiento de concurso público así como el pliego de cláusulas económico-administrativas particulares y el de condiciones técnicas que regirán aquel, en relación a una edificación para el desarrollo de actividades formativas y otros servicios administrativos con una superficie mínima de 300 m<sup>2</sup> construidos y máxima de 350 m<sup>2</sup> útiles, sin que la oferta económica o tipo máximo de licitación pueda superar, en ningún caso, de conformidad con lo indicado en el antecedente 5º de la presente propuesta, la cantidad de ciento ochenta mil doscientos cincuenta y ocho euros (180.258,00 €), impuestos no incluidos.

2º. Autorizar el gasto con cargo a las aplicaciones presupuestarias 01000 151 62200.

3º. Facultar al concejal delegado de Urbanismo para la firma de la escritura pública y cuantos documentos precise la ejecución del acuerdo

4º. Una vez perfeccionada la adquisición habrá de darse de alta en el Inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones el inmueble, tal y como se dispone en el artículo 59 LBELA, en el artículo 97 RBELA y en el artículo 17 RB, debiendo, igualmente, comunicarse a la Oficina del Catastro de conformidad con lo previsto en los artículos 9.1.a y 16.2.d del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

## 27º. PROPOSICIÓN relativa a la adquisición directa de la plaza de aparcamiento Núm. 11, ubicada en el sótano del edificio sito en C/



**Manuel Machado, esquina C/ Julián Arcas Lacal de Roquetas de Mar, a Don Alberto, Don José Antonio, y Doña María del Carmen Zurita Pelaez, para llevar a cabo la ampliación de las dependencias administrativas municipales.**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Urbanismo de fecha 27 de marzo de 2025:

#### **"I. ANTECEDENTES**

*1. En los últimos años el Ayuntamiento de Roquetas de Mar viene necesitando espacio de uso administrativo a causa del incremento tanto de servicios como de atención a los ciudadanos, requiriendo inmuebles más adecuados y con la amplitud suficiente para poder garantizar, con seguridad y eficiencia, la prestación de aquéllos de manera adecuada, habiéndose adquirido para tal fin parte de un inmueble situado en la zona de Roquetas centro.*

*2. Con esta finalidad se tramitó expediente de adquisición onerosa mediante concurso público de parte de una edificación cercana a la Casa Consistorial para destinarla a servicios administrativos locales que culminó con su adjudicación según acuerdo de Junta de Gobierno Local de 22 de junio de 2021, formalizándose la correspondiente escritura pública de compraventa, de fecha 29 de julio de 2021 otorgada ante el notario Don Enrique López Monzó, con número de protocolo 1725, a favor de esta entidad local, para la cual se adquirió una edificación situada en Calle Julián Arcas Lacal número 2, compuesta por los siguientes inmuebles: un local comercial con número 2, un sótano destinado a trasteros, cuatro viviendas situadas en planta primera del edificio, y cuatro plazas de aparcamiento correspondiéndose con los números 3,6,12,14. Dichos inmuebles se inscribieron en el Registro de la Propiedad número 1 de Roquetas de Mar, a favor de esta entidad local bajo los números de fincas registral: 25968, 23276, 23287, 23281, 23278, 23282, 26156, 26154, 26345 y 26153; y se dieron de alta en el Inventario Municipal de bienes, derechos y obligaciones bajo los números INM002100, INM002101, INM002102, INM002103, INM002104, INM002105, INM002106, INM002107, INM002108, INM002109.*

*3. La anterior adquisición es insuficiente, por lo que sigue resultando necesario más espacio. Para ello, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, actual propietario de cuatro plazas de aparcamiento, situadas en la planta sótano de la edificación referida en el antecedente anterior, identificadas con los números*



(3,6,12,14), necesita adquirir las restantes plazas de aparcamiento a fin de poder llevar a cabo, la ampliación de las dependencias administrativas Municipales. Dicha compra resulta ser singular por razones de colindancia, específica e inaplazable considerándose como mecanismo más adecuado para la finalidad pretendida su adquisición directa.

4. El 16 de abril de 2024, se emite informe técnico municipal favorable a la adquisición por su singularidad y especificidad técnica, al concluir el mismo que: "La adquisición de las plazas de garaje nº 1,2,4,5,7,8,9,10,11,13,15 y 16, del sótano del inmueble sito C/Manuel machado esquina c/ Julián Arcas Lacal (adquiriendo de esta forma el 100% de la superficie del mismo, los 701,36m<sup>2</sup>c), para su uso conjunto con el proyecto de ampliación de las dependencias administrativas Municipales, se integrarían perfectamente, siendo especialmente idóneas para complementar la actuación iniciada en el mismo inmueble, resolviendo además, un déficit existente y no resuelto en el Ayuntamiento como es el resguardo, custodia y mantenimiento (limpieza, control niveles, ..) de los vehículos Municipales durante los momentos en que no están en servicio, o fuera de la jornada laboral.

Por todo lo cual, las plazas de garaje objeto de este informe, reúnen las características a juicio de este técnico, conforme a la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades locales de Andalucía y a la disposición adicional única del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las entidades Locales de Andalucía, de la concurrencia de la singularidad y especificidad técnica".

5. Por Resolución de 16 de abril de 2024 se incoa por cada plaza de aparcamiento expediente de adquisición onerosa mediante el procedimiento de adquisición directa de las plazas de aparcamiento con números 1,2,4,5,7,8,9,10,11,13,15 y 16, situadas en la planta sótano de un edificio ubicado en la Calle Julián Arcas Lacal número 2 de Roquetas de Mar, constando memoria justificativa del artículo 10.3.a LBELA, en la que, entre otras cuestiones, se indica lo siguiente: "... el Ayuntamiento de Roquetas de Mar necesita adquirir las demás plazas de aparcamiento identificadas con los números 1,2,4,5,7,8,9,10,11,13,15 y 16, todas ellas situadas en la planta sótano de una edificación ubicada en Calle Julián Arcas Lacal, número 2 a fin de poder llevar a cabo la ampliación integral de dicha planta. El objetivo de dichas obras no es otro que el de mejorar la prestación de los servicios técnicos y administrativos en general que demandan los habitantes del término municipal y así poder desempeñar adecuadamente el servicio legalmente encomendado, resultando que las características de ubicación del inmueble resultan no solo adecuadas sino necesarias en la actualidad para la consecución de la





*finalidad pública pretendida, que, además, insisto, redundará en beneficio de los habitantes del término municipal.*

Dicha compra resulta ser singular por razones de colindancia, específica e inaplazable y, es necesaria, al ser el Ayuntamiento de Roquetas de Mar actualmente propietario de 4 plazas de aparcamiento y un sótano destinado a trasteros, situadas en dicha planta y, por lo tanto, se propone como mecanismo más adecuado para la finalidad pretendida su adquisición directa a que se refiere el artículo 116.4 de la Ley Patrimonio de las Administraciones Públicas 33/2003, de 3 de noviembre –suplet.-, el artículo 10.2 y 3 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las entidades locales de Andalucía y el artículo 21.5 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las entidades locales de Andalucía”.

6. La descripción registral de la plaza de aparcamiento número 11 es la siguiente: "URBANA: Elemento individual número uno-11, plaza de aparcamiento número once, en planta de sótano, número uno-once de los elementos individuales de un edificio compuesto de sótano, planta baja, y tres plantas altas, construido en un solar integrado por las parcelas números cinco, seis y ocho, procedentes de la conocida por Huerta de Acosta, en los Barrios Bajos, en término de Roquetas de Mar, con fachadas principales al norte a la calle Julián Argas y al sur, a la calle Antonio Machado. Ocupa una superficie construida de diecinueve metros treinta y cinco decímetros cuadrados. Linda: norte, resto de finca matriz, sur, subsuelo de calle Manuel Machado; este, apartamento número diez; y oeste, local segregado como elemento número 1-5. Cuota: 0,69 por ciento. Referencia catastral: no consta. Estado de coordinación con catastro: no coordinado con catastro".

Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad número uno de los de Roquetas de Mar, al tomo: 1760, libro: 308, folio: 82, finca: 26968 e inscripción 2<sup>a</sup>, siendo su referencia catastral 4589701WF3648N0025WY.

*El pleno dominio, de la plaza de aparcamiento le pertenece a doña Carmen Peláez Yebra, por título de escritura pública de fecha 25 de junio de 1998, autorizada por el notario don francisco Calderón Fernández Álvarez, protocolo 1445, si bien, la misma falleció, habiéndose otorgado testamento abierto a favor de los herederos, por partes iguales, don Alberto, doña María del Carmen, doña Araceli y don José Antonio Zurita Peláez.*

*Doña Araceli Zurita Peláez falleció el 12 de enero de 2019, dando lugar al otorgamiento de escritura pública de aceptación y adjudicación de herencia de fecha 24 de marzo de 2025, habiéndose adjudicado don Alberto, doña María del Carmen y*

*don José Antonio Zurita Peláez por terceras e iguales partes indivisas, los bienes inventariados de la herencia de su hermana doña Araceli.*

*Corresponde por partes iguales, por tanto, el pleno dominio de la plaza de aparcamiento objeto de la presente adquisición a don Alberto, doña María del Carmen y don José Antonio Zurita Peláez, encontrándose en la actualidad pendientes de inscripción las operaciones hereditarias mencionadas con anterioridad.*

*7. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 10.3.c LBELA y artículo 21.6 b y DA.2 única del RBELA y artículo 116.3.c LPAP (suplet.), las plazas fueron valoradas conjuntamente el día 16 de abril de 2024 por el arquitecto técnico municipal, en un precio medio por plaza de aparcamiento de seis mil trescientos dieciocho euros con treinta y cuatro céntimos (6.318,34 €) impuestos excluidos.*

*8. Consta Memoria justificativa de singularidad y especificidad técnica de fecha 20 de marzo de 2024, de conformidad con lo dispuesto tanto en el artículo 10.3.a de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las entidades locales de Andalucía, como en el artículo 116.4 de la Ley Patrimonio de las Administraciones Públicas 33/2003, de 3 de noviembre y en el artículo 27.1 Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del patrimonio de las administraciones públicas, ambos de aplicación supletoria.*

*9. Consta informe jurídico patrimonial favorable de fecha 27 de marzo de 2025.*

*10. Consta realizada retención de crédito por importe de seis mil trescientos dieciocho euros con treinta y cuatro céntimos (6.318,34 €) con número de operación 220240007421 y de referencia 22024003063.*

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y LEGISLACIÓN APLICABLE**

*1. - Tal y como se dispone en los artículos 8 y 9 de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía de 29 de septiembre (LBELA), en los artículos 19 y 20 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por D. 18/2006 de 24 de enero (RBELA), en el artículo 15.b de la Ley Patrimonio de las Administraciones Públicas 33/2003, de 3 de noviembre (LPAP), en el artículo 5.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), en el artículo 3 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico aprobado por R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre (ROF), en el artículo 1.1 del Real*



*Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL) y en los artículos 9 y 10.b del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RB), las entidades locales tienen capacidad jurídica plena para adquirir bienes, derechos y obligaciones a título oneroso, de derecho público o privado, de conformidad con el ordenamiento jurídico.*

*2. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1 y 9.2 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), los contratos de compraventa, se encuentran excluidos de la LCSP, tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por las normas especiales, es decir la legislación patrimonial, aplicándose los principios de la LCSP para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.*

*3. - Según reciente información registral, la plaza de aparcamiento a adquirir no tiene ninguna condición, carga, gravamen u otra modalidad onerosa, sin que, por otra parte, en atención a la documentación obrante al expediente, resulte necesaria la depuración física y jurídica del mismo a que se refiere el artículo 12.1.a RBELA.*

*4. - La identificación entre el procedimiento negociado sin concurrencia y el directo, se deduce de la aplicación supletoria del artículo 116.4 LPAP y de Informes tales como el 25/2008, de 29 de enero de 2009 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (LA LEY 382/2009) o Resoluciones como la de la DGRN de 9/07/2014 (LA LEY 103220/2014), en especial en supuestos tales como el presente en los que no cabe concurrencia (por resultar imposible el ofrecimiento a otro/s posible/s interesado/s) ni negociación alguna en relación a las circunstancias, condiciones o precio y, por el contrario, si existe la singularidad técnica necesaria, expuesta tanto en el informe del arquitecto municipal como en la memoria justificativa, que actuaría, tal y como indica la STS de 18 Sep. 2014, Rec. 1317/2012 (LA LEY 133453/2014) como mecanismo excepcional al general de concurso público en la adquisición de bienes inmuebles a título oneroso.*

*5. - Según lo previsto en DA 2<sup>a</sup>.9 LCSP, el importe previsto por la presente adquisición no supera el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto ni el importe de tres millones de euros, por lo que le corresponde al Alcalde las*



*competencias como órgano de contratación del presente contrato, si bien tales competencias se encuentran delegadas a favor de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 por el que se delegan determinadas competencias municipales, modificado por el Decreto de 28 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124 de 30 de junio de 2023).*

*6. - Habiendo quedado acreditada la singularidad de la adquisición por las peculiaridades técnicas indicadas, la necesidad pública a satisfacer y la especial idoneidad del bien que se pretende adquirir (artículo 116.4 LPAP -*suspl.*-), habrá de ponerse en conocimiento de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de Almería la mencionada adquisición a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10.3. d LBELA, en el artículo 21.6.d RBELA y en el artículo 4º del Decreto 425/2000, de 7 de noviembre, por el que se determinan los órganos competentes de la Consejería de Gobernación en materia de tráfico jurídico de bienes de las Entidades Locales.*

*7. - Tal y como determina tanto el artículo 59 LBELA como el artículo 97 RBELA, las entidades locales deberán tener actualizado su *Inventario*, de tal forma que todo acto administrativo de adquisición se anotará en el mismo, de esta forma la mencionada adquisición deberá ser objeto de anotación puntual del actual *Inventario Municipal de bienes, derechos y obligaciones*, para su posterior revisión y propuesta de rectificación plenaria.*

*8. - En materia impositiva, el Ayuntamiento resultaría obligado al pago del Impuesto TP (artículo 8.a del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPYAJD)), si bien las entidades locales están exentas de pago del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 45.I.a ITPYAJD.*

*Por otra parte, hemos de tener presente que tanto el artículo 54.1 ITPYAJD como el artículo 98.1 del Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (RITPAJD) obligan a la presentación por parte del sujeto pasivo del documento sujeto al ITPYAJD ante la Administración Tributaria para que pueda surtir efectos en Oficina o Registro Público y en materia registral, el artículo 254.1 LH nos recuerda que ninguna inscripción se hará en el Registro de la Propiedad sin que se acredite previamente el pago de los impuestos establecidos o*



que se establecieren por las leyes, si los devengare el acto o contrato que se pretenda inscribir.

9. - Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 8 y ss. y 59 de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía de 29 de septiembre ,los artículos 21.5 y 6 y 97 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por D. 18/2006 de 24 de enero, en los artículos 15.b, 19, 115 y 116.3 y 4 de la Ley Patrimonio de las Administraciones Públicas 33/2003, de 3 de noviembre (de carácter supletorio, salvo el primero de ellos), los artículos 27 (supletorio) y 46 del Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, los artículos 9.1, 10.b, 11 y 17.1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales , los artículos 111 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, los artículos 609 y 1.445 y ss. del Código Civil de 24 de julio de 1889, los artículos 4, 9.2, 26.2 y DA 2<sup>a</sup>.9 y 10 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 por el que se delegan determinadas competencias municipales, modificado por el Decreto de 28 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124 de 30 de junio de 2023), así como el resto de disposiciones vigentes que resultaren de legal aplicación.

En consecuencia, se propone a la Junta de Gobierno Local, por delegación del Alcalde-Presidente efectuada mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), la aprobación de la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

1º. Adquirir la plaza de aparcamiento número 11, registral 26968 del Registro de la Propiedad núm. 1 de los de Roquetas de Mar, con referencia catastral 4589701WF3648N0025WY, a los titulares registrales: Don Alberto Zurita Peláez, doña María del Carmen Zurita Peláez y don José Antonio Zurita Peláez, sin carga o gravamen alguno, por el precio de seis mil trescientos dieciocho euros con treinta y cuatro céntimos (6.318,34 €), impuestos no incluidos, a fin de destinarlo a la ampliación de las dependencias administrativas municipales.

2º. Autorizar y disponer el gasto con cargo a la retención de crédito por importe de seis mil trescientos dieciocho euros con treinta y cuatro céntimos (6.318,34 €) con número de operación 220240007421 y de referencia 22024003063 a los titulares



registrales Don Alberto Zurita Peláez, doña María del Carmen Zurita Peláez y don José Antonio Zurita Peláez.

3º. Notificar esta adquisición a las partes interesadas.

4º. Poner en conocimiento de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería la presente adquisición, tal y como se dispone en el artículo 10.3. d LBELA, en el artículo 21.6.d RBELA y en el artículo 4º del Decreto 425/2000, de 7 de noviembre, por el que se determinan los órganos competentes de la Consejería de Gobernación en materia de tráfico jurídico de bienes de las Entidades Locales.

5º. Facultar al concejal delegado de Urbanismo para la firma de la escritura pública y cuantos documentos precise la ejecución del acuerdo, siendo los gastos originados pagados según ley.

6º. Comunicar a la Oficina del Catastro y dar de alta en el inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones el inmueble, una vez adquirido el bien.

La propuesta que se eleva para su aprobación se adecua a la normativa aplicable, de conformidad con lo dispuesto en la Base 69.6 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ejercicio 2025 del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

No obstante, el órgano competente acordará lo que proceda en derecho.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

### **28º. PROPOSICIÓN relativa de desestimación del recurso de reposición presentado por don Simion Baciu Cosmin frente a la resolución de fecha 07/02/2025.**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Urbanismo de fecha 26 de marzo de 2025:

“I. ANTECEDENTES.



1. En fecha 15 de febrero de 2024, con R.G.E. nº 6.414 en este Ayuntamiento, se solicita licencia urbanística por D. Simiou Baciu Cosmin para legalización de ampliación de vivienda unifamiliar agrupada sita en calle Rancho, nº 56, con referencia catastral nº 7952904WF3775S0001QI, según proyecto presentado.

2. En fecha 29 de febrero de 2024, el Arquitecto Municipal, emite el informe desfavorable siguiente:

*“Una vez supervisada la documentación técnica redactada por el arquitecto don Roberto Salomao Ortega del Colegio Oficial de Arquitectos de Almería, con número de expediente colegial 23-01466-LEG y fecha de visado colegial digital 22/02/24 y, aportada esta al expediente anteriormente referenciado, se detectan las siguientes deficiencias técnicas.*

*- Según el contenido del proyecto aportado, este deberá renombrarse como “PROYECTO DE LEGALIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AGRUPADA”, si fuera el caso de tener que realizar obras pendientes para la viabilidad de la legalización, habrá que definir la citadas actuaciones y el título del proyecto sería en este caso “PROYECTO DE LEGALIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AGRUPADA – ANEXO DE OBRAS”.*

*- Incorporar al proyecto plano de situación y emplazamiento en el que se exprese como mínimo el siguiente contenido; nombre de las calles, acotados de anchos de calles y acerados, expresión gráfica a escala de la parcela, acotados de la parcela y expresión de la superficie de la parcela. [“Artículo 10.119 Condiciones Particulares de Parcelación” de las normas urbanísticas del PGOU]. La altura y numero de plantas permitidas para el ámbito de actuación del proyecto es de 2 plantas máximo [plano de ordenación pormenorizada POP 07] y, teniendo en cuenta que la altura de planta semisótano que deberá estar a una altura máxima de 1'30 m respecto la rasante de la calle. [“Artículo 10.25 Tipos de Plantas” y “Artículo 10.27 Cota de Referencia Para La Medición de la Altura de la Edificación” de las normas urbanísticas del PGOU]. La edificación existente tiene 3 plantas, una planta más de la máxima permitida.*

*La edificación, por tanto, se encuentra en situación de “legal fuera de ordenación” por planeamiento sobrevenido que, en virtud el Artículo 84. “Efectos de la entrada en vigor” de Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), estrictamente solo podrán realizarse obras de conservación y mantenimiento de la edificación y de la habitabilidad de esta conforme a su uso de destino.*

*- La edificabilidad máxima permitida para el ámbito de actuación (coeficiente de edificabilidad máxima 1'80 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s) para la superficie de parcela de 83'00 m<sup>2</sup>, es de 149'50 m<sup>2</sup>t. El estado inicial de la edificación supera la edificabilidad máxima permitida, teniendo en cuenta las tres plantas sobre rasante. Se incumple la edificabilidad máxima permitida.*



- La ocupación máxima permitida para el ámbito de aplicación es de 100% en planta baja y 80% en el resto de plantas. La actuación a legalizar tiene una ocupación superior al 80% en planta primera. Se incumple la ocupación máxima permitida.

- Los espacios vivideros, como son las cocinas, deberán tener un huecos de ventana en fachada por el que ventilen e iluminen. [Artículo 9.28. "Uso vivienda" b). y Artículo 9.39. "Ventilación e Iluminación" de las normas urbanísticas del PGOU]. El lucernario en el techo/cubierta, no se satisface las exigencias de los articulados anteriores. Por todo lo anteriormente reflejado, se hace completamente innecesario profundizar en el estudio de la presente solicitud, informándose DESFAVORABLEMENTE, y, dada su incapacidad material para poder ajustarse a la misma se propone la denegación y archivo correspondiente. Las obras que se pretenden legalizar de no poder justificar una antigüedad igual o superior a los 6 años, se deberá restablecer la legalidad urbanística alterada".

3. En fecha 27 de marzo de 2024, el Responsable de Consolidación y Vivienda, emite el siguiente informe en sentido desfavorable:

"Vista la solicitud de licencia de obras para la legalización de ampliación de vivienda unifamiliar agrupada en calle Rancho, 56, presentada por Baciu Cosmin Simion, y visto el informe desfavorable de fecha 29 de febrero de 2024 emitido por el Arquitecto Municipal en el que se recoge lo siguiente:

"Según el contenido del proyecto aportado, este deberá renombrarse como "PROYECTO DE LEGALIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AGRUPADA", si fuera el caso de tener que realizar obras pendientes para la viabilidad de la legalización, habrá que definir la citadas actuaciones y el título del proyecto sería en este caso "PROYECTO DE LEGALIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AGRUPADA – ANEXO DE OBRAS".

Incorporar al proyecto plano de situación y emplazamiento en el que se exprese como mínimo el siguiente contenido; nombre de las calles, acotados de anchos de calles y acerados, expresión gráfica a escala de la parcela, acotados de la parcela y expresión de la superficie de la parcela. [Artículo 10.119 Condiciones Particulares de Parcelación" de las normas urbanísticas del PGOU]. La altura y numero de plantas permitidas para el ámbito de actuación del proyecto es de 2 plantas máximo [plano de ordenación pormenorizada POP 07] y, teniendo en cuenta que la altura de planta semisótano que deberá estar a una altura máxima de 1'30 m respecto la rasante de la calle. [Artículo 10.25 Tipos de Plantas" y "Artículo 10.27 Cota de Referencia Para La Medición de la Altura de la Edificación" de las normas urbanísticas del PGOU]. La edificación existente tiene 3 plantas, una planta más de la máxima permitida. La edificación, por tanto, se encuentra en situación de "legal fuera de ordenación" por planeamiento sobrevenido que, en virtud el Artículo 84. "Efectos de la entrada en vigor" de Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del



territorio de Andalucía (LISTA), estrictamente solo podrán realizarse obras de conservación y mantenimiento de la edificación y de la habitabilidad de esta conforme a su uso de destino.

La edificabilidad máxima permitida para el ámbito de actuación (coeficiente de edificabilidad máxima 1'80 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s) para la superficie de parcela de 83'00 m<sup>2</sup>, es de 149'50 m<sup>2</sup>t. El estado inicial de la edificación supera la edificabilidad máxima permitida, teniendo en cuenta las tres plantas sobre rasante. Se incumple la edificabilidad máxima permitida.

La ocupación máxima permitida para el ámbito de aplicación es de 100% en planta baja y 80% en el resto de plantas. La actuación a legalizar tiene una ocupación superior al 80% en planta primera. Se incumple la ocupación máxima permitida.

Los espacios vivideros, como son las cocinas, deberán tener un hueco de ventana en fachada por el que ventilen e iluminen. [Artículo 9.28. "Uso vivienda" b). y Artículo 9.39. "Ventilación e Iluminación" de las normas urbanísticas del PGOU]. El lucernario en el techo/cubierta, no se satisface las exigencias de los articulados anteriores.

Por todo lo anteriormente reflejado, se hace completamente innecesario profundizar en el estudio de la presente solicitud, informándose DESFAVORABLEMENTE, y, dada su incapacidad material para poder ajustarse a la misma se propone la denegación y archivo correspondiente. Las obras que se pretenden legalizar de no poder justificar una antigüedad igual o superior a los 6 años, se deberá restablecer la legalidad urbanística alterada.

A la vista del contenido del informe emitido por el Técnico Municipal y de la imposibilidad de subsanar los defectos advertidos en el mismo, se emite informe desfavorable a la concesión de la licencia.

Se deberá comunicar al departamento de Disciplina Urbanística a fin de que se inicien los correspondientes expedientes de disciplina y sancionador por las obras ejecutadas sin licencia si estos no se hubieren ya iniciados".

4. En fecha 12 de abril de 2024, notificada el 31 de julio de 2024, se dicta la propuesta de acuerdo para denegar la licencia solicitada concediendo un plazo de audiencia de 15 días a fin de que manifiesten lo que estimen pertinente a su derecho.

5. En fecha 16 de agosto de 2024, los interesados presentan escrito solicitando ampliación de plazo para presentar documentación requerida sin que a fecha 6 de febrero de 2025 se hubiera presentado documentación alguna por lo que en dicha fecha se, notificada el 13 de febrero de 2025, se dicta resolución denegando la licencia solicitada.

6. En fecha 13 de marzo de 2025 se presenta recurso de reposición por el solicitante de la licencia, recurso que sucintamente basa en las siguientes alegaciones:



- a) Que la primera planta es una construcción que se denomina como semisótano no computando este como construcción para el cálculo de la edificación;
- b) Que existe ventilación hacia el exterior a través de extracción de humos de la cocina con suficiente amplitud y difusión de los humos, además de otra hacia el exterior; y
- c) Que cuenta con dos ventanales lo suficientemente amplios como ofrecer la luminosidad a la instancia de que se trata, amén de los puntos de luz artificial que se encuentra en la instancia.

7. A las alegaciones realizadas en el recurso de reposición presentado se informa en sentido desfavorable lo siguiente por el Arquitecto Municipal:

“En relación con el escrito de alegaciones presentado para el PROYECTO DE LEGALIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AGRUPADA, con número de expediente municipal 2.024/3.131, promovido por don Baciu Cosmin Simion, sito en Calle Rancho, 56, informo:

El técnico que suscribe se ratifica íntegramente en el informe emitido el 29 de febrero de 2.024; que se puede resumir como sigue.

La edificación actual incumple.

- Una vez el techo de la planta semisótano tiene una altura superior 1'30 m respecto la rasante oficial (acerado del viario), la edificación tiene 3 plantas de altura siendo la máxima permitida 2 plantas. [“Artículo 10.25 Tipos de Plantas” y “Artículo 10.27 Cota de Referencia Para La Medición de la Altura de la Edificación” de las normas urbanísticas del PGOU].
- El proyecto incumple la edificabilidad máxima permitida para su ámbito de 1'80 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s. Deberá, en correlación con el apartado anterior tenerse en cuenta que la planta semisótano al contabilizarse como planta computa edificabilidad.
- Se incumple la ocupación máxima permitida en la edificación para la planta primera que está limitada a un 80% máximo de la superficie de la parcela.
- Los espacios vivideros, como son las cocinas, deberán tener un huecos de ventana en fachada por el que ventilen e iluminen. [Artículo 9.28. “Uso vivienda” b). y Artículo 9.39. “Ventilación e Iluminación” de las normas urbanísticas del PGOU]. La ampliación no ventila e ilumina conforme a las condiciones mínimas de habitabilidad. Las actuaciones descritas en el proyecto tienen una incapacidad material para poder ajustarse a la norma, se informa DESFAVORABLEMENTE y, se propone el presente expediente para la correspondiente denegación y archivo.

Las obras que se pretenden legalizar tienen una antigüedad inferior a los 6 años, se deberá restablecer la legalidad urbanística alterada conforme establece Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.”



## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

*PRIMERO.- La potestad de resolver los recursos de reposición presentados le corresponde a la Junta Local de Gobierno conforme a lo dispuesto en el artículo 3.b) del Anexo único del Decreto de fecha 21 de junio de 2023, dictado por el Alcalde-Presidente, sobre Delegación de atribuciones, publicado en el B.O.P.A. nº 124 el 30 de junio de 2023, página 41 y ss. Edicto 2027/23, en relación con el artículo 21.1 y 3 de la Ley 7/1985.*

*SEGUNDO.- El artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común al disponer que el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.*

*TERCERO.- Artículos 9.2 y 3, 103.1 y 106.1 de la Constitución Española.*

*CUARTO.- Los artículos 140.3 de la Ley 7/2021, 1 noviembre-Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y 302 y 303.1 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.*

*QUINTO.- RECURSOS. Al tratarse de una resolución que resuelve un recurso de reposición cabría interponer los siguientes recursos:*

*1º.- Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación del acuerdo que adopte la Junta Local de Gobierno (art. 8 en relación con el 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).*

*2º.- Cualquier otro recurso que se estime por conveniente.*

## III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

*Vistas las alegaciones contenidas en el recurso de reposición presentado y la justificación informada por el Arquitecto Municipal respecto a las mismas, dado que el techo de la planta semisótano tiene una altura superior 1'30 m respecto la rasante oficial (acerado del viario), la edificación tiene 3 plantas de altura siendo la máxima permitida 2 plantas conforme a lo dispuesto en los artículos 10.25 y 10.27 del PGOU, que incumple la edificabilidad máxima permitida para su ámbito de 1'80 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s. habida cuenta que la planta semisótano computa a efectos de edificabilidad, que se incumple la ocupación máxima permitida en la edificación para la planta primera que*



está limitada a un 80% máximo de la superficie de la parcela y que los espacios vivideros, como son las cocinas, deberán tener un huecos de ventana en fachada por el que ventilen e iluminen conforme a lo dispuesto en los artículos 9.28 y 9.39 del PGOU y que la ampliación no ventila e ilumina conforme a las condiciones mínimas de habitabilidad, resulta a todas luces evidente que la licencia fue debidamente denegada en su día por lo que procede desestimar en su integridad las alegaciones realizadas en el recurso de reposición y confirmar, también en su integridad, la resolución recurrida.

En virtud de lo expuesto, el recurso de reposición debe ser desestimado íntegramente y declarar la conformidad a derecho de la resolución recurrida, debiendo ser notificado el acuerdo que se adopte por la Junta de Gobierno Local a los interesados en el expediente con expresión de los recursos que contra la misma caben.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 30 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Desestimar el recurso de reposición presentado por don Simion Baciu Cosmin frente a la resolución de fecha 07/02/2025.

2º. Dar traslado del Acuerdo que adopte la Junta Local de Gobierno a los interesados con expresa indicación de los recursos que conta la misma caben.

3º. Dar traslado del Acuerdo que adopte la Junta Local de Gobierno al departamento de Disciplina Urbanística a fin de que se inicien los correspondientes expedientes de disciplina y sancionador por las obras ejecutadas sin licencia si estos no se hubieren ya iniciados.

4º. RECURSOS. Al tratarse de una resolución que resuelve un recurso de reposición cabría interponer los siguientes recursos:

1º.- Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación del acuerdo que adopte la Junta Local de Gobierno (art. 8 en relación con el 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

2º.- Cualquier otro recurso que se estime por conveniente.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.



## DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE

### **29º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de las actividades y exposiciones de la Programación de Primavera 2025.**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Deportes, Cultura y Tiempo libre de fecha 27 de marzo de 2025:

#### **“I. ANTECEDENTES**

*Con vistas a la planificación cultural para los meses de abril, mayo y junio de 2025, la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Roquetas de Mar ha elaborado la programación cultural que se adjunta a la presente.*

*Es por lo que se da cuenta a la Junta de Gobierno Local la relación de actividades y exposiciones a desarrollar durante el trimestre de PRIMAVERA 2025 para su aprobación.*

#### **II. LEGISLACIÓN APLICABLE**

*- La Constitución Española de 1978, en su artículo 44, dispone que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.*

*- La competencia de los municipios en la planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura viene reconocida por el artículo 92 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, así como por la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), cuyo artículo 9.1.17, incluye, entre otras actuaciones: La organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como las industrias culturales.*

*- El artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, (L.R.B.R.L.) establece que: El Municipio ejercerá, en todo caso, como competencias propias, ....La promoción de la cultura y equipamientos culturales.*

#### **III. PROPUESTA**

*Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía de fecha 21 de junio y modificación de fecha 28 de junio de 2023 (BOP nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*



*1º.- Aprobar la relación de actividades y exposiciones de la programación de los meses de abril, mayo y junio de 2025 de la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, indicada en el ANEXO I.*

*2º.- Dar traslado a la Concejalía de Cultura, y a Secretaría General.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

**30º. PROPOSICIÓN relativa a la concesión de una Butaca de Honor del Teatro Auditorio de Roquetas de Mar a Doña María del Pilar Cuesta Acosta conocida artísticamente como "Ana Belén" en virtud de sus méritos artísticos y profesionales.**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Deportes, Cultura y Tiempo libre de fecha 27 de marzo de 2025:

**“I.- ANTECEDENTES**

*1.- Con fecha 17/01/2024 el Director del Teatro Auditorio, D. Juan José Martín Uceda, emitió informe relativo a los méritos artísticos y la trayectoria profesional de la artista Doña María del Pilar Cuesta Acosta, conocida artísticamente como “Ana Belén”.*

*“.... Cada trimestre el Teatro Auditorio hace un reconocimiento a aquellos artistas y compañías cuya significativa trayectoria artística y humana sea un referente a seguir por nuevas generaciones entre los artistas que participan en la programación de este Teatro Auditorio con la asignación de una butaca de honor en el patio de Butacas del Teatro Auditorio.*

*Para la programación del PRIMER SEMESTRE DE 2025, creemos merecedora de tal distinción a Dª María del Pilar Cuesta Acosta, conocida artísticamente como ANA BELÉN.*

**JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA:**

*En su larga trayectoria de más de sesenta años, ha actuado en cuarenta películas, en unas treinta obras de teatro y ha publicado más de treinta y cinco discos, dos de ellos estrenados en nuestro Teatro Auditorio, en donde ha cerrado una gira y ha iniciado dos giras internacionales*



*Ha obtenido los premios más importantes de la música, cine y teatro.*

*Comenzó su carrera como estrella infantil en películas y programas de radio y enseguida se convirtió en una celebridad. Durante los años 80 cosechó numerosos éxitos en la música y en el cine, uniéndose a otros artistas de la época.*

*Dada su dilatada trayectoria artística y profesional, de todos conocida, sería interminable mencionar todos y cada uno de los méritos y logros que justifican esta propuesta, por ello nos referiremos a los más significativos, que ya de por sí solos sostienen de sobrada manera esta propuesta de concesión:*

**GALARDON CABALLERO DE LA ORDEN DE LAS ARTES Y LETRAS FRANCESAS.-(1978).**

*OSO DE PLATA, en el Festival Internacional de Cine de Berlín.- (1982).*

*PREMIO ONDAS A LA MEJOR DIRECCIÓN.- (1991).*

*MEDALLA DE ORO ACADEMIA ARTES Y CIENCIAS CINEMATOGRÁFICAS DE ESPAÑA.- (1995).-*

*DOBLE DISCO DE PLATINO.*

*DISCO DE ORO.*

*MEDALLA DE ORO MERITO EN LAS BELLAS ARTES.- (2006).*

*GRAMMY LATINO A LA EXCELENCIA MUSICAL.- (2015).*

*PREMIO GOYA DE HONOR.- (2017).*

*Por lo que creo que es merecedora de tener una butaca de honor en el patio de butacas del Teatro Auditorio de Roquetas de Mar y, por tanto elevo, esta petición en primera instancia a la Comisión de Programación de la Delegación de Cultura y, tras la aprobación de ésta, si procede, a la Junta de Gobierno Local para su aprobación”.*

*2.- Con fecha 26/02/2025, se reunió a tal efecto la Comisión de Programación correspondiente, integrada por:*

- D. Daniel Salcedo Núñez, Concejal Delegado de Cultura.
- D. Ricardo Roldán Infantes, Técnico Municipal.
- Dª Lucía Cerezo Sanz, asesora de la Concejalía de Cultura.



- D. Juan José Martín Uceda, Asesor General de Actividades Culturales y Director-Coordinador del Teatro Auditorio de Roquetas de Mar.

*El único punto a tratar según el orden del día es el referido a la Propuesta de Concesión de la distinción de Butaca de Honor del Teatro Auditorio de Roquetas de Mar a DOÑA MARÍA DEL PILAR CUESTA ACOSTA, más conocida por su nombre artístico “ANA BELÉN”.*

*Una vez analizada la documentación aportada por la Dirección del Teatro Auditorio referida a los méritos y la trayectoria artística de Dª María del Pilar Cuesta Acosta, conocida artísticamente como (ANA BELEN), y tras el debate y deliberación sobre la misma, se acuerda por unanimidad elevar a Junta de Gobierno la propuesta de concesión de una butaca de Honor del Teatro Auditorio de Roquetas de Mar a la mencionada artista.*

*(Se adjunta al expediente el citado informe de la Dirección del Auditorio y el Acta correspondiente a la reunión de la Comisión Técnica).*

## II.- LEGISLACIÓN APPLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.

*Por cuanto antecede y de las facultades delegadas en la materia, según Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023, y modificación de fecha 28 de junio de 2023 (BOP nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se delegan las atribuciones sobre estas materias, esta Concejalía-Delegada eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente PROPUESTA:*

*Primero.- Concesión de una Butaca de Honor del Teatro Auditorio de Roquetas de Mar a DOÑA MARÍA DEL PILAR CUESTA ACOSTA (ANA BELÉN), en virtud a la*



*trayectoria artística y méritos profesionales, siendo un referente esencial en la cultura española.*

Segundo.- Dar traslado y notificación a la interesada, a la Concejalía de Cultura y a la Dirección del Teatro Auditorio a los efectos oportunos.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

#### MEDIO AMBIENTE

### **31º. PROPOSICIÓN relativa a cambio de responsable de los contratos del Área de Protección del Medio Ambiente, Zonas Verdes, Limpieza y Residuos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Protección del Medio Ambiente, Zonas verdes, Limpieza y Residuos de fecha 28 de marzo de 2025:

#### “ANTECEDENTES

*PRIMERO. – Con fecha 4 de octubre de 2024 en Sesión Ordinaria la Junta de Gobierno Local adopto el siguiente acuerdo:*

*“El cambio de los responsables de los contratos que se indican a continuación, a favor de los nuevos cuya designación se propone, quedando del siguiente modo:*

Nº EXPEDIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	PROPUESTA CAMBIO
12/23-SERV	SERVICIO ACTIVIDADES DIVULGACION POSIDONIA (LOTE 2 Y 3)	Angustias Archilla Ruiz
18/24- SERV	ACTIVIDADES CELEBRACIÓN SEMANA DE LA POSIDONIA.	Angustias Archilla Ruiz
2019/17609	SUMINISTRO MANTENIMIENTO PIEZAS JUEGOS INFANTILES	Angustias Archilla Ruiz



25/22-SERV	MANTENIMIENTO PARQUES INFANTILES	Angustias Archilla Ruiz
23/20.-SERV	SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ESPACIOS VERDES Y ARBOLADO URBANO DEL T.M. DE ROQUETAS DE MAR	Angustias Archilla Ruiz
30/22.- SERV	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE LA FRACCIÓN VEGETAL DE RESIDUOS CORRESPONDIENTE A LOS RESTOS DE PODA CIUDADANA DEL T.M. DE ROQUETAS DE MAR	Angustias Archilla Ruiz
3/24.- PRTR - SUM	LICITACIÓN FONDOS NEXT. GEN. BIORRESIDUOS (BOLSAS COMPOSTABLES Y SUMIN CONTENEDORES).	Angustias Archilla Ruiz
12/32 SUM	SUMINISTRO DE CONTENEDORES PARA LA SEPARACIÓN DE LOS RESIDUOS MUNICIPALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR	Almudena Simon Martínez
1/16-SERV	LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA DE BASURA Y GESTION DEL PUNTO LIMPIO.	Almudena Simon Martínez
30/23.- SERV.	SERVICIO DE PREVENCION Y CONTROL DE LA LEGIONELOSIS EN INSTALACIONES, EDIFICIOS Y PROPIEDADES DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR.	Almudena Simon Martínez
43/24.- SERV	TRATAMIENTO ANTIVECTORIALES PARA EL CONTROL DE PLAGAS DDD.	Almudena Simon Martínez



30/24.- SERV	ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES, ESTUDIO DE IMPLANTACIÓN DE LA ORGÁNICA, ACTUALIZACIÓN DE LAS ORDENANZAS Y SOPORTE TÉCNICO.	Almudena Simon Martínez
43/21.- SERV	SERVICIO CONTROL DE CULICIDOS	Almudena Simon Martínez
4/24.- PATRIM	CONTRATO ALQUILER LOCAL DE DROGODEPENDENCIAS	Juan Manuel Martín Pomares
33/22.- SERV	CONTROL DE AVES EN EDIFICIOS E INSTALACIONES DEL TERMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR.	Juan Manuel Martín Pomares
3/23.- PATRIM	LICITACIÓN QUIOSCOS-PERMANENTES	Juan Manuel Martín Pomares

**SEGUNDO.** - Que, con motivo de una reorganización administrativa se ha estimado conveniente restructurar los mismos contratos nuevamente dentro del área con el fin mejorar la supervisión y el control de estos, así como la coordinación y gestión con las empresas para una funcionalidad del servicio.

**TERCERO.** - Consta en el expediente con fecha 27/03/2025 Informe Jurídico Favorable por parte de la Responsable del Área de Protección del Medio Ambiente, Zonas Verdes, Residuos y Limpieza, relativa al cambio de responsable de los contratos del Área.

#### LEGISLACIÓN APLICABLE

- I. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- II. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- III. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

*IV. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

*V. Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad de la Administración.*

*VI. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*

*VII. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.*

### COSIDERACIONES JURÍDICAS

*PRIMERO. – La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, regula la figura del “Responsable del Contrato”.*

*De conformidad con el artículo 62.1 LCSP, resulta necesario que se designe un Responsable del Contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, dentro del ámbito de las facultades que aquellos le atribuyen.*

*Con anterioridad la gestión de estos contratos era supervisada por una única gestora de medio ambiente, que actualmente ya no se encuentra realizando la supervisión y coordinación para una buena ejecución de los contratos, es por lo que se estima conveniente repartirlos entre los gestores que actualmente se encuentra dentro del área, para una mejora de la eficiencia en la gestión de los contratos.*

*SEGUNDO. – Por otro lado, la Dependencia de Salud Pública actualmente se encuentra sin Responsable ni Técnico que pueda supervisar los contratos que son de su Competencia, es por este motivo que todos ellos se han asumido por parte de la Dependencia de Medio Ambiente con el fin de asegurar la correcta realización de las prestaciones pactadas, dentro del ámbito de las facultadas que aquellos le atribuyen.*

*TERCERO. - La propuesta que se eleva para su aprobación se adecua a la normativa de aplicación y por consiguiente, esta Concejalía-Delegada en virtud de las competencias atribuidas encomendadas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023, modificado por Decreto de 28 de junio de 2023 (B.O.P de Almería núm., 124 de junio de 2023), conforme al artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL del AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, la adopción de los siguientes ACUERDOS:*



*PRIMERO. - El cambio de los Responsables de los contratos que se indican a continuación, a favor de los nuevos cuya designación se propone, quedando del siguiente modo:*

Nº EXPEDIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	PROPIUESTA CAMBIO
12/23-SERV	SERVICIO ACTIVIDADES DIVULGACION POSIDONIA (LOTE 2 Y 3)	Ana María Claros Atencia
18/24- SERV	ACTIVIDADES CELEBRACIÓN SEMANA DE LA POSIDONIA.	Ana María Claros Atencia
48/24- SERV	SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE ZONAS DE JUEGO Y OTROS ELEMENTOS Y CONSULTAS TÉCNICAS SOBRE NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN Y ACCESIBILIDAD DE DICHAS ÁREAS	Juan Manuel Martín Pomares
2019/17609	SUMINISTRO MANTENIMIENTO PIEZAS JUEGOS INFANTILES	Juan Manuel Martín Pomares
29/24-SERV	SERVICIO DE REPARACIÓN, REPOSICIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ZONAS DE JUEGOS INFANTILES, CRICUITOS DE SALUD O BIOSALUDABLES, ÁREAS DE GIMNASIA Y CALISTENIA EN EL T.M DE ROQUETAS DE MAR	Juan Manuel Martin Pomares
23/20.-SERV	SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ESPACIOS VERDES Y ARBOLADO URBANO DEL T.M. DE ROQUETAS DE MAR	Almudena Simón Martínez
30/22.- SERV	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE LA FRACCIÓN VEGETAL DE RESIDUOS CORRESPONDIENTE A LOS RESTOS DE PODA	Juan Manuel Martin Pomares



	<b>CIUDADANA DEL T.M. DE ROQUETAS DE MAR</b>	
3/24 . - PRTR - SUM	<b>LICITACIÓN FONDOS NEXT. GEN. BIORRESIDUOS (BOLSAS COMPOSTABLES Y SUMIN CONTENEDORES).</b>	<i>Almudena Simón Martínez</i>

*SEGUNDO. – Una vez acordados por la JGL los cambios de Responsables propuestos, se deberá dar traslado de ello junto con toda la documentación y expedientes a los nuevos Responsables.*

*TERCERO. - El acuerdo que se adopte en la Junta de Gobierno Local, se notificará a las empresas adjudicatarias del servicio, a la Intervención Municipal, al Servicio de Contratación, así cuantos más interesados hubiera.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

### **32º. PROPOSICIÓN relativa a estimar el recurso de reposición presentado por Don Brígido López Gutiérrez frente a resolución de fecha 13 de febrero de 2025.**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Protección del Medio Ambiente, Zonas verdes, Limpieza y Residuos de fecha 28 de marzo de 2025:

#### **“I ANTECEDENTES**

*1. Con fecha 23 de junio de 2024 a las 01:19 horas, se efectúa denuncia por Agentes de la Policía Local a Don Brígido López Gutiérrez con NIF \*\*\*5310\*\*, por generar contaminación tenencia de equipos musicales funcionando a un volumen excesivamente alto y con voces en la vivienda sita en Cl. Mercurio 2.*

*2. Con fecha 4 de septiembre de 2024, por la Sra. Concejal Delegada del Área de Protección del Medio Ambiente, Zonas Verdes, Limpieza y Residuos, se resolvió, iniciar expediente sancionador contra DON BRÍGIDO LÓPEZ GUTIÉRREZ con NIF \*\*\*5310\*\*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las*



*Administraciones Públicas (LPAC) por la comisión de una infracción administrativa tipificada como LEVES según el art. 64.3.g) de la Ordenanza Municipal de la Contaminación Acústica en vivienda sita en Cl. Mercurio 2, en el Municipio de Roquetas de Mar, y sancionada cada una de ellas con multa que iría desde los 300 € hasta los 600 €., de conformidad con el artículo 65.c) de la referida Ordenanza, sin perjuicio de las medidas cautelares y sanciones accesorias a las que pudiera dar lugar.*

*3. Con fecha 19 de septiembre de 2024, la Policía Local informó que procedía a la devolución de la notificación por ser imposible localizar a la denunciada en fechas 11 de septiembre 2024 a las 09:50 y 11:40 horas y el día 13 de septiembre 2024 a las 16:50 y 19:15 horas, siendo publicada en BOE de 3 de enero de 2025, número 3.*

*4. Con fecha 14 de febrero se dicta resolución 2025/741 por la Sra. Concejal Delegada de Protección del Medio Ambiente, Zonas Verdes, Limpieza y Residuos, imponiendo una sanción administrativa de TRESCIENTOS EUROS (300€) a DON BRÍGIDO LÓPEZ GUTIÉRREZ con NIF \*\*\*5310\*\*, de conformidad con lo dispuesto en los articulo 77 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) por la comisión de una infracción administrativa tipificada como LEVE según el artículo 64.3.g) de la Ordenanza Municipal de la Contaminación Acústica en vivienda sita Cl Mercurio 2, en el Municipio de Roquetas de mar.*

*5. El día 21 de febrero de 2025 se realiza la notificación de la Resolución que pone fin al procedimiento sancionador al denunciado. de conformidad con el articulo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.*

*6. Con fecha 27 de febrero de 2025, y con número de registro general de entrada 2025/7480, se presenta Recurso Potestativo de Reposición a la Resolución Núm. 2025/741.*

*7. Con fecha 14 de marzo de 2025 se solicita informe de aclaración a la Policía Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en relación con el Recurso presentado a la Resolución.*

*8. Con fecha 24 de marzo de 2025, se emite informe aclaratorio por parte de la Policía en relación al BD/10889.*

### II LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.
2. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
3. Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
5. Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
6. Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
7. Ordenanza Municipal Reguladora de la Contaminación Acústica en el Municipio de Roquetas de Mar (BOP Almería número 246, de 26 de diciembre de 2.016).
8. Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.
9. Demás normas concordantes y de aplicación.

### III CONSIDERACIONES JURÍDICAS

*PRIMERO. – Que a tenor de lo establecido en los artículos 115 y siguientes y 123 y 124 apartado 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.*

*El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso, y si no lo fuera, el solicitante y otros posibles interesados lo podrán interponer en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión. De acuerdo con lo anteriormente expuesto el Recurso se interpone dentro del plazo legalmente establecido para ello y se ha de entender admitido.*

*SEGUNDO. - La Ordenanza Municipal Reguladora de la Contaminación Acústica en el Municipio de Roquetas de Mar, en su Art. 53.4) “Control Municipal”, establece lo siguiente: “Cuando los Agentes de la Policía Local comprueben que se está desarrollando cualquier acto o comportamiento infringiendo las prescripciones de este artículo, o generando molestias tales que por su persistencia o intensidad resulten a su juicio manifiestas, requerirán a sus responsables que desistan de su*



*actitud y formularán parte de denuncia por infracción leve contra el causante o causantes del comportamiento ruidoso, sin necesidad de realizar comprobación acústica”*

*Así mismo, el artículo 64.3.g) tipifica como leve la infracción cometida y regula en su art. 65 la comisión de las infracciones que se sancionarán con multa hasta los 600 con un mínimo de 300 euros.*

**TERCERO.** – A la vista del recurso presentado, contra la sanción administrativa impuesta por esta administración por contaminación acústica, se ha procedido a solicitar informe policial en los siguientes extremos:

*“.... se deberá de informar:*

1. *Si en los intentos de notificación el día 11 de septiembre de 2024 a las 09:50 y 11:40 y el día 13 de septiembre a las 16:50 y 19:15 horas respectivamente, se dejó constancia en el domicilio de los intentos de notificación.*
2. *Si en el momento de efectuar la denuncia, se le informo a Don Brígido López Gutiérrez que iba a ser denunciado”.*

*Que la policía Local con fecha 24/03/2025 viene a emitir un informe Aclaratorio al BD/01889, por el que se desprende lo siguiente:*

*“En cuanto al punto 1. en el que se deberá informar si en los intentos de notificación los días 11 de septiembre de 2024 a las 09,50 y 11,40 y 13 de septiembre de 2024 a las 16,50 y 19,15, se dejó constancia en el domicilio de estos se ha de comunicar que no.*

*En relación al punto 2. en el que se solicita aclaración de si en el momento de efectuar la denuncia, se informó al interesado de que iba a ser denunciado, se ha de informar, que en el momento de efectuarla, se identificó al denunciado y se le informó de que se le iba a formular al correspondiente denuncia, sin embargo, no se le entregó copia, por no tener impresos in situ, debiendo realizarla a posteriori en jefatura”.*

**CUARTO.** – En relación con el párrafo anterior, y ante la información emitida por parte de la Policía Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, cabe ESTIMAR el Recurso de Reposición presentado de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la siguiente medida:



*En el Procedimiento Sancionador administrativo se debe de entregar copia del boletín de denuncia o del acta de inspección al infractor, ya que por el contrario, se estaría produciendo una indefensión al interesado, no pudiendo defenderse de conformidad con el derecho a la defensa, por otro lado y en relación con las Instrucciones aprobadas con fecha 24 de junio de 2024, por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, relativo a los Formularios Boletines de Denuncia Actuaciones Policiales en Actividades y Contaminación Acústica en Vivienda, ya se indicaba que en el momento del levantamiento del correspondiente boletín de denuncia por cualquier hecho que pudiera cometer una infracción administrativa, que se deberá de entregar en el acto copia del acta de denuncia al interesado o persona que tuviera presente en el momento de levantarla, salvo cuando no asistiera ninguno o se negara a recibirla, pues bien no es razón suficiente como indica la policía local en su informe, que en el momento de la infracción al no tener in situ boletines no se levantó la correspondiente denuncia y por lo tanto no se dejara copia del acta al infractor.*

*Pues bien, en relación con lo anterior, se indica que el derecho a la defensa en los procedimientos administrativos por la comisión de infracciones administrativas, es un principio fundamental, por el que se ampara al infractor, y por el que tiene derecho a lo siguiente: Derecho a ser informado, derecho a presentar alegaciones entre otros, que así mismo los principios que rigen este derecho entre ellos se encuentra el Principio de Igualdad ya que el infractor tiene derecho a ser tratado de manera igualitaria frente a la normativa, y ante cualquier vulneración de este derecho a la defensa se estaría produciendo una nulidad en el procedimiento e invalidez de la sanción.*

*Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

**PRIMERO.** ESTIMAR el Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por a DON BRÍGIDO LÓPEZ GUTIÉRREZ con NIF \*\*\*5310\*\*, frente a la resolución 2025/741, de fecha 14 de febrero de 2025 dictada por la Sra. Concejal Delegada de Protección del Medio Ambiente, Zonas Verdes, Residuos y Limpieza, por la que se imponía una sanción de 300€, como autor de una infracción administrativa por Contaminación Acústica, tipificada en el artículo 64.3.g) de la citada Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica en el Municipio de Roquetas de Mar.

**SEGUNDO.** ARCHIVAR el procedimiento sancionador iniciado a DON BRÍGIDO LÓPEZ GUTIÉRREZ con NIF \*\*\*5310\*\*, como autor de una infracción administrativa por general contaminación Acústica dictado por Resolución 2025/741 de fecha 14 de febrero de 2025, por la que se imponía una sanción de trescientos euros (300).

**TERCERO.** NOTIFICAR el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local a la Jefatura de la Policía Local de Roquetas de Mar y a la parte denunciada, con expresa indicación de los Recursos que contra la misma cabe interponer.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

#### TURISMO Y PLAYAS

### **33º. PROPOSICIÓN relativa a someter a consulta pública previa la elaboración del Reglamento de Servicio Público de Transporte Turístico de Roquetas de Mar.**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Turismo y Playas de fecha 25 de marzo de 2025:

#### **“I. ANTECEDENTES**

1. El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas regula la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, señalando que, con carácter previo a la elaboración del Reglamento del servicio público de transporte Turístico de Roquetas de Mar, se sustanciará una consulta pública previa en la que se recabará la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectadas por la futura norma.

#### **II. LEGISLACIÓN APLICABLE**

1. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
2. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
3. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público



5. Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de Junio de 2023, (BOP Número 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia.

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local, la propuesta que se propone para su aprobación se adecua a la normativa aplicable, la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Someter a consulta pública previa la elaboración del Reglamento del servicio público de transporte turístico de Roquetas de Mar por un plazo de 1 mes.

2º. Incluir en el Plan Normativo municipal, 2025 previa tramitación administrativa y aprobación por el Pleno, el Reglamento del servicio público de transporte turístico de Roquetas de Mar.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

### 34º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del desarrollo de la actividad "Gran Fritá" en la Plaza de Toros dentro del marco de ciudad Gastronómica 2025.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Turismo y Playas de fecha 25 de marzo de 2025:

#### "I. ANTECEDENTES

1. Roquetas de Mar es CIUDAD GASTRONÓMICA ESPAÑOLA 2025, lo que implica elaborar y ejecutar durante un año completo un programa de eventos y actividades gastronómicas que servirán como un gran atractivo para los visitantes y aficionados a la gastronomía.

La gastronomía es mucho más que cocinar, refleja el patrimonio cultural, la tradición de cada pueblo y es una forma de fomentar el entendimiento entre diferentes culturas, de acercar a las personas y sus tradiciones, un componente destacado de la historia, la tradición y la identidad.



2. Entre las actividades a desarrollar por el Área de Turismo y Playas dentro de su programación de CIUDAD GASTRONÓMICA ESPAÑOLA 2025, se encuentra uno de los eventos más atractivos y novedosos, en el cual se elaborará en directo un "Gran Fritá" para unas 3.000 personas aproximadamente, contando con los productos más representativos de la agricultura de la zona como son el pimiento, el tomate, la berenjena o el calabacín.

*La Gran Fritá tendrá lugar el día 12 de abril de 2025 en la Plaza de Toros de Roquetas de Mar y será un gran reclamo turístico en colaboración de nuestros agricultores y hosteleros.*

### II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
2. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
3. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
5. Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de Junio de 2023, (BOP Número 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia.

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local, la propuesta que se propone para su aprobación se adecua a la normativa aplicable, la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar la celebración del evento "GRAN FRITA" que tendrá lugar el próximo 12 de abril de 2025 en la Plaza de Toros de Roquetas de Mar. "!

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

### C) DACIÓN DE CUENTAS Y DELIBERACIONES

### 35º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales.

Se da cuenta de los siguientes decretos y resoluciones cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la corporación.

**A.- Decretos y resoluciones dictadas por el Alcalde-Presidente y Concejales delegados en materia de carácter general.**

Mediante la introducción a mano del Código seguro de verificación CSV\* en el “verificador de documentos” de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se puede consultar la copia auténtica de los mismos.

[https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent\\_id=1&idioma=1](https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1)

NÚMERO DE RESOLUCIÓN	EXTRACTO	FECHA DE APROBACIÓN	CÓDIGO DE VALIDACIÓN
2025/1510	RESOL. ORDENACIÓN DE PAGOS 20.03.2025	2025/03/20 13:01:17	85U6X-42A5D-Y20AJ
2025/1511	RESOLUCION RE PAR EXP TAB256208-31	2025/03/21 11:40:47	RYWBG-1SS37-XIPVE
2025/1512	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11047	2025/03/21 11:40:50	M7VBQ-SM8MU-NEG0X
2025/1513	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11046	2025/03/21 11:40:52	EI21W-ZZL4K-N3Z3X
2025/1514	RESOLUCION RELATIVA A PLAZA DE CARGA Y DESCARGA EN AVENIDA PEDRO MUÑOZ SECA 220	2025/03/21 11:40:54	XRQBO-U23RT-4EUGP
2025/1515	RESOLUCION RELATIVA A CM SERVICIO GRUA PARA RETIRADA Y DEPOSITO VEHICULOS	2025/03/21 11:40:56	DH0F3-6M0T4-98VCP
2025/1516	RESOLUCION RELATIVA A NO ALTA VADO EN CALLE CORDOBA 14	2025/03/21 11:41:00	6AGOS-TD23I-FORR1
2025/1517	RESOLUCION DEVOLUCION FIANZA BODA CIVIL CASTILLO DON ROBERTO LOPEZ PEREZ	2025/03/21 11:41:04	05535-3981S-Q8NJE
2025/1518	RESOLUCION TENIENDO A LA INTERESADA POR DESISTIDA Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE	2025/03/21 11:41:06	8X1B7-PDY7Z-WMGRG
2025/1519	RESOLUCION QUE ACUERDA LA IMPOSICION DE SANCION POR INFRACCION URBANISTICA EN CL ETIOPIA Nº 2 4º 2 EXPTE 17/22	2025/03/21 11:41:13	1NP7V-V6E6F-MMDFT
2025/1520	RESOLUCION SAD DEP 2025/4801	2025/03/21 11:41:16	B79RK-AZ7P7-0BGA3
2025/1521	RESOLUCION SAD DEP 2025/4805	2025/03/21 11:41:18	VO985-QEDU8-OPLIL
2025/1522	RESOLUCION SAD DEP 2025/4803	2025/03/21 11:41:20	OHHKU-PS7N6-2WPY8





2025/1523	RESOLUCION SAD PC 2025/4478	2025/03/21 11:41:22	W4X0U-LO9FG-BB8DN
2025/1524	RESOLUCION SAD PC 2025/4479	2025/03/21 11:41:25	DZ1YX-UW5ZG-5E9X3
2025/1525	REOSLUCION SAD DEP 2025/4919	2025/03/21 11:41:27	Y1PEE-AX7B2-UCDPT
2025/1526	RESOLUCION SAD DEP 2025/4921	2025/03/21 11:41:29	8IJFI-0V6D7-OT5K0
2025/1527	DECRETO DE APROBACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS PREVIOS PRESTADOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y GRADO PERSONAL CONSOLIDADO A FAVOR DEL FUNCIONARIO DE CARRERA EN COMISIÓN DE SERVICIOS DON FRANCISCO JAVIER FAJARDO MILÁN.	2025/03/21 11:41:44	QMUVS-V9NWW-JDKRW
2025/1528	RESOLUCION INICIACION EXPTE SANCIÓNADOR TRANSPORTE URBANO 0002-2025 DABO KEBA	2025/03/21 11:41:46	DT4XO-P8FK2-MNTL5
2025/1529	RESOLUCION INICIACION EXPTE SANCIÓNADOR TRANSPORTE URBANO 0004-2025 - OUDI DIAGOURAGA	2025/03/21 11:41:48	TNU7J-YQBQB-CIAW5
2025/1530	RESOLUCION ARCHIVO EXPTE SANCIÓNADOR ORDENANZA DE LIMPIEZA	2025/03/21 11:41:52	Y7O7P-9K8J2-VYH2W
2025/1531	RESOLUCIÓN ALCALDE- PRESIDENCIA RELATIVA A LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE DIVERSOS ESPECTÁCULOS DE MÚSICA CORRESPONDIENTES A LA PROGRAMACIÓN DE PRIMAVERA DE 2025 DEL TEATRO AUDITORIO DE ROQUETAS DE MAR	2025/03/21 11:41:56	OZOHX-HT0DG-0AYW6
2025/1532	RESOLUCION ARCHIVO EXPTE SANCIÓNADOR ORDENANZA DE LIMPIEZA	2025/03/21 11:41:59	TPL0Y-IGCT9-FMETW
2025/1533	RESOLUCION ARCHIVO EXPTE SANCIÓNADOR ORDENANZA DE LIMPIEZA	2025/03/21 11:42:03	G99VX-G47J0-VD2QK
2025/1534	RESOLUCION RELATIVA A CELEBRACION MATRIMONIO CIVIL EN CASTILLO SANTA ANA EL 22/03/2025 A LAS 12:00	2025/03/21 11:42:05	BSA5J-JSJKO-8VL7R
2025/1535	RESOLUCION RELATIVA A CELEBRACION MATRIMONIO CIVIL EN EL SALON DE PLENOS EL 22/03/2025 A LAS 12:00	2025/03/21 11:42:07	7MBKY-I0919-ODELJ
2025/1536	RESOLUCION DEVOLUCION 2025_454	2025/03/21 11:42:38	GZBIS-BJIBD-39GPI
2025/1537	RESOLUCION DEVOLUCION 2025_365	2025/03/21 11:42:42	82LBI-DSMJ9-HD586
2025/1538	RESOLUCION DESEST BONIF 2025_112	2025/03/21 11:42:44	S9KOT-7HMTN-VEOZO
2025/1539	RESOLUCION DEVOLUCION 2025_305	2025/03/21 11:42:51	SSA64-60QEX-NCS8A
2025/1540	RESOLUCION DESEST FAMILIA NUMEROSEA 2023_2704	2025/03/21 11:42:53	XDA4L-TPSVA-RFSOM
2025/1541	RESOLUCION DESEST FAMILIA NUMEROSEA 2023_2552	2025/03/21 11:42:55	Y4NVG-O3Y3Z-RJ5Q6





2025/1542	RESOLUCION DESEST BONIF 2024_46	2025/03/21 11:42:58	VPDIP-H4JDV-20EVD
2025/1543	RESOLUCION CONCEJAL DE CONTRATACION RELATIVA A LA APROBACION DE LA PROPUESTA DE CLASIFICACION DE OFERTAS DE LA LICITACION DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE GESTION INTELIGENTE DE APARCAMIENTOS DE PLAYAS. EXPTE 39/24 SERV	2025/03/21 11:43:08	LSWZC-ZOBDH-A8AME
2025/1544	EXPTE. 2025-2746 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS	2025/03/21 11:43:12	SY2FR-HPOL5-H1V2E
2025/1545	AMPA MAR DE SAL CEIP LAS SALINAS	2025/03/21 11:43:16	IJB3U-KYSFG-IKVED
2025/1546	RESOLUCION INCOACION EXPTE 7/25 S POR INFRACCION URBANISTICA EN CL FINLANDIA Nº 42, CONSISTENTE EN CERRAMIENTO DE UNA ZONA DE RETRANQUEO EN UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA (UAA) CARECIENDO DE LICENCIA	2025/03/21 11:43:18	23UKM-M04YA-T16EB
2025/1547	RESOLUCIÓN AIS 228	2025/03/21 11:43:20	DIK2G-0IQS8-0IQS0
2025/1548	RESOLUCIÓN AIS 229	2025/03/21 11:43:23	ROEVO-0RWBJ-C29G5
2025/1549	RESOLUCION INCOACION EXPTE 7/25 D POR INFRACCION URBANISTICA EN CALLE FINLANDIA Nº 42 CONSISTENTE EN CERRAMIENTO DE UNA ZONA DE RETRANQUEO EN UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA (UAA)	2025/03/21 11:43:25	EJTEK-R7JOI-E3UA2
2025/1550	RESOLUCIÓN AIS 230	2025/03/21 11:43:27	5IEGE-TQ52K-BWMTO
2025/1551	RESOLUCIÓN AIS 231	2025/03/21 11:43:32	OKMBF-FTXGK-LM9J3
2025/1552	RESOLUCIÓN AIS 232	2025/03/21 11:43:34	X8AM3-H3AD7-0JCBC
2025/1553	RESOLUCION ESTIMATORIA DE RECURSO DE REPOSICION CONTRA LIQ. IIVTNU FINCA 98647. PROMONTORIA COLISEUM REAL ESTATE S.L.U.	2025/03/21 11:43:50	1INQD-3TEHI-85OWI
2025/1554	RESOLUCION AIS 233	2025/03/21 11:44:00	UMPBL-2GBKI-5Q036
2025/1555	RESOLUCION AIS 234	2025/03/21 11:44:02	7ESNU-UWO10-2H1VD
2025/1556	RESOLUCION IDENTIFICADORES JORNADA INCLUSION SOCIAL LABORAL 28M	2025/03/21 11:44:04	19DF2-FF5S8-HV6QA
2025/1557	RESOLUCION CELEBRACION DIA DEL AUTISMO 25 AUTOBUSES	2025/03/21 11:44:06	6SK2G-YDPRH-B9I5B
2025/1558	CONTRATACIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE CONSISTENTE EN CHARLAS-TALLERES DIDÁCTICOS DE MAGIA "LIBROS MÁGICOS", QUE TENDRÁN LUGAR DEL MIÉRCOLES 2 AL VIERNES 11 DE ABRIL, EN LA BIBLIOTECA MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR.	2025/03/21 11:44:10	I0DWD-FFLP8-MNMV2
2025/1559	RESOLUCION AEF 2025/4547	2025/03/21	LGTTN-WWK3J-9JU9F





		11:44:12	
2025/1560	RESOLUCION AEF 2025/4618	2025/03/21 11:44:14	KP2S0-63HYE-RBSPW
2025/1561	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN INGRESOS INDEBIDOS	2025/03/21 11:44:20	SN6GZ-5L7F7-0EU6N
2025/1562	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11049	2025/03/21 11:44:24	7KCL9-VY5JW-RD1DI
2025/1563	RESOLUCION RELATIVA A BAJA VADO LMN 00960	2025/03/21 11:44:28	O4QP7-4CY6B-SLA48
2025/1564	RESOLUCION AIS 240	2025/03/21 11:44:32	HACQH-XO9BQ-F8I7F
2025/1565	RESOLUCION RELATIVA A CELEBRACION MATRIMONIO CIVIL EN EL SALON DE PLENOS EL 28/03/25 A LAS 12:30	2025/03/21 11:44:42	27LLC-K9UMF-NXY9T
2025/1566	RESOLUCION RELATIVA A CELEBRACION MATRIMONIO CIVIL EN EL SALON DE PLENOS EL 28/03/2025 A LAS 13:00	2025/03/21 11:44:46	S1EHR-R2IFY-H2XK7
2025/1567	PRÓRROGA SERVICIO ACTIVO 2025-2026 JMTR	2025/03/21 11:44:53	PVZUT-FEOK7-GV8EZ
2025/1568	RESOLUCION INICIACION EXPTE SANCIONADOR TRANSPORTE URBANO 0006-2025 - MOHAMED BOUYFOUNASSEN	2025/03/21 11:44:57	Y7KE2-6IGPU-YF1NG
2025/1569	RESOLUCION AEF 2025/4379	2025/03/21 11:45:00	AOERA-L80NM-NP51O
2025/1570	RESOLUCION AEF 2025/4380	2025/03/21 11:45:02	K99P7-QA7ES-EO9IL
2025/1571	DECRETO APROBACION CJ POLI AGUADULCE	2025/03/21 11:45:05	EQFKZ-3VXD0-OTRNA
2025/1572	RESOLUCION RELATIVA A BAJA PAREJA DE HECHO LALG Y GBG	2025/03/21 11:45:12	VOKY6-EXF7O-0BK74
2025/1573	RESOLUCION INCOACION AUTORIZACION PARA TARANSMITIR EL DERECHO DE CONCESION DE USO DEL LOCAL E-2, FINCA 103915 A FAVOR DE MARÍA JOSE SANCHEZ RUIZ	2025/03/21 14:45:44	TNNRH-UK84J-DCHX3
2025/1574	RESOLUCION AGH 2025/4629	2025/03/21 14:45:46	KBY9L-HX1FP-K1RJD
2025/1575	RESOLUCIÓN AIS 235	2025/03/21 14:45:50	TXZZ9-B0HV6-XRJ12
2025/1576	RESOLUCIÓN AIS 236	2025/03/21 14:45:52	99UOX-Q3HHJ-KG6ZT
2025/1577	RESOLUCIÓN AIS 237	2025/03/21 14:45:54	FBTVZ-WJ4DR-ESB3N
2025/1578	RESOLUCIÓN AIS 238	2025/03/21 14:45:56	UDJNY-I8UKH-QGIFP
2025/1579	RESOLUCIÓN AIS 239	2025/03/21 14:45:58	VUI1Q-LXN25-Q5HWI
2025/1580	RESOLUCIÓN DESETIMA EXPTE 2024/19350 A INSTANCIA DE ROSA MARIA LUZO SOTO POR CAIDA EN LOSA EN MAL ESTADO EN ACERA EN CL JOSE LUIS PERALES HACIA CAMINO DE TORRES.	2025/03/21 14:46:00	FNILC-1MMTY-3I2VG
2025/1581	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL GASTO DEL GANADOR DEL CONCURSO JÓVENES VALORES POP "ANDRÉS REYES" PULPOP 2024-2025	2025/03/21 14:46:03	MBKUI-ALN7Q-30UPS





2025/1582	RESOLUCION BAJA POR INSCRIPCION INDEBIDA EN PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES POR DENUNCIA EXPTE 2024-19732	2025/03/21 14:46:06	G9NF5-WDJFE-3BY7F
2025/1583	DECRETO REMESA DE RECIBOS DEL MES DE ABRIL DE LA ESCUELA DE MUSICA, DANZA Y TEATRO	2025/03/21 14:46:19	D311Q-F8UZ8-M5ZAR
2025/1584	RESOLUCION ARCHIVO SOLICITUD LICENCIA ADMINISTRATIVA ANIMALES P.P.	2025/03/24 10:47:38	NX64F-EAH1Z-ES04H
2025/1585	RESOLUCION INICIACION EXPTE SANCIONADOR TRANSPORTE URBANO 0005-2025 - MOHAMED BENZAHRA	2025/03/24 10:47:41	AURQJ-KMTWY-PH4HZ
2025/1586	RESOLUCION LICENCIA PARA INSTALACION DE TERRAZA EN CL SAN ISIDRO LABRADOR, 26	2025/03/24 10:47:43	83KRE-VED1Q-656HW
2025/1587	RESOLUCION ARCHIVO DE EPEDIENTE DE SOLICITUD DE LICENCIA PARA INSTACION DE TERRAZA EN ACD. DE LAS GAVIOTAS, 14	2025/03/24 10:47:45	1K9ZF-KMR5Q-LD9CB
2025/1588	RESOLUCION AUTORIZACION PARA INSTALACION DE TERRAZA EN AVD. MEDITERRANEO, 63	2025/03/24 10:47:47	HWLRO-LW72B-0VPMT
2025/1589	RESOLUCION ARCHIVO EXPEDIENTE SOLICITUD INSTALACION DE TERRAZA CON EXPOSITORES EN AVD. MEDITERRANEO, 129	2025/03/24 10:47:50	ZMHX7-HLJES-6PE83
2025/1590	RESOLUCION INSTALACION DE TERRAZA FRENTE A LOCAL SITO EN AVD. UNION EUROPEA, 24. BODEGA LOS SANCHEZ	2025/03/24 10:47:52	BBCF8-PSINQ-80RNC
2025/1591	RESOLUCION DENEGACION CAMBIO DE TITULARIDAD DE LICENCIA DE ACTIVIDAD DE PUB CON MUSICA SITO EN AVD. PLAYA SERENA EDIF. LAS GARZAS 12 CON DENOMINACION TOXICA	2025/03/24 10:47:54	GUV26-0IDHE-JY47C
2025/1592	RESOLUCION BAJA POR INSCRIPCION INDEBIDA EN PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES EXPTE 2025-330	2025/03/24 10:47:57	SC6TD-EW0D6-US68U
2025/1593	RESOLUCIÓN CONCESIÓN ACCESO PARCIAL INFORMACIÓN PÚBLICA	2025/03/24 10:47:58	N5HRW-FTF8U-LSZCZ
2025/1594	DECRETO APROBACION CJ TENIS DE MESA	2025/03/24 10:48:00	48KK1-D3O17-WDC9O
2025/1595	DECRETO APROBACION CJ JORDI FERNANDEZ	2025/03/24 10:48:03	SE4O9-D7JAZ-CUZW2
2025/1596	AYTO/2025 - CONTA/59	2025/03/24 10:48:05	H3645-T2AXF-LYFR4
2025/1597	AYTO/2025 - CONTA/60	2025/03/24 10:48:07	SARAJ-EMONA-XHNKG
2025/1598	RESOLUCION DESESTIMATORIA DE RECURSO DE REPOSICION CONTRA LIQ. DE IIVTNU FINCA 83601. AGUALAR S.A.	2025/03/24 12:11:24	RG7R7-UI9RT-ZV13F
2025/1599	RESOLUCION PB VIVIENDA Y PISCINA	2025/03/24 12:11:28	VFC8I-KLNNV-WXG56
2025/1600	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LIQUIDACIONES_20-03-2025 EXPTE 2025_472	2025/03/24 12:11:30	M5VM3-RHLRN-7PBMR
2025/1601	RESOLUCION QUE ACUERDA LA	2025/03/24	ZPRJW-QHMJR-



	INCOACION DE ORDEN DE EJECUCION PARA LIMPIEZA DE SOLAR EN PZ GEMINIS CON PS LOS SAUCES 2	12:11:32	8GRQM
2025/1602	RESOLUCIÓN AIS 241	2025/03/24 12:11:35	WN8F8-SLZ5U-C1C2N
2025/1603	RESOLUCIÓN AIS 243	2025/03/24 12:11:37	NT3GG-H8AKJ-CGFJ8
2025/1604	RESOLUCION DESESTIMATORIA CONTRA LIQ. DE IIVTNU FINCA 83590. AGUALAR SA	2025/03/24 12:11:39	91IU9-HT4LG-6YU72
2025/1605	RESOLUCIÓN NÓMINA MARZO 2025	2025/03/25 14:25:35	IA57X-Q3XVI-2EE76
2025/1606	RESOLUCION SAD PC 2025/3802	2025/03/25 14:41:48	81CRF-1UAFI-IVZ0K
2025/1607	RESOLUCION CM- 43/25 EXP 2025/4372	2025/03/25 14:41:51	ENWJT-X9XMP-C4WB6
2025/1608	RESOLUCIÓN AIS 244	2025/03/25 14:41:53	NI20S-H007P-UXMJ2
2025/1609	RESOLUCION ESTIMATORIA PARCIALMENTE DE RECURSO DE REPOSICION CONTRA LIQ. DE BASURA. MERCADONA S.A	2025/03/25 14:41:55	85R21-W9E18-GIZI1
2025/1610	CLUB DEPORTIVO ALMERIA KOREAN SEMI-CONTACT.INSCRIPCION EN EL REGISTRO MUNICIPAL	2025/03/25 14:41:57	F49IY-YGSX1-BZB0I
2025/1611	RESOLUCIÓN AIS 245	2025/03/25 14:42:01	R1NHX-BMUKH-GNSAX
2025/1612	RESOLUCION APROBACION CM-43/2025 EXP 2025/4372	2025/03/25 14:42:03	GSI71-GTZGJ-OJFEY
2025/1613	RESOLUCION RELATIVA A ALTA PAREJA DE HECHO JPRM Y AGF	2025/03/25 14:42:05	ORWHW-J6EQC-OOERC
2025/1614	RESOLUCION AIS 246	2025/03/25 14:42:07	7X6DD-4RHGK-U7TS0
2025/1615	RESOLUCION BAJA POR INSCRIPCION INDEBIDA EN PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES POR DENUNCIA EXPTE 2024-15710	2025/03/25 14:42:09	LVQOB-CD4DP-D0AC7
2025/1616	RESOLUCION AIS 247	2025/03/25 14:42:11	XL3VP-LQPQD-TB59L
2025/1617	RESOLUCION APROBACION CM OBRA REPARACION URGENTE CUBIERTA GRADAS ESTADIO ANTONIO PEROLES	2025/03/25 14:42:13	U9HDA-B6QAM-CP5OA
2025/1618	RESOLUCION QUE ACUERDA EL ARCHIVO DEL EXPTE 15/23 D POR CADUCIDAD Y REINICIO DE UN NUEVO EXPTE POR OBRAS EN CL DIAGONAL 30	2025/03/25 14:42:15	Q9G03-JHWDS-GEXAW
2025/1619	RESOLUCION APROBACION EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACION Y ORDEN DE PAGO CON DESTINO AL PLAN DE INVERSION MUNICIPAL 2020-2023 DIPUTACION PROVINCIAL ALMERIA. ACTUACION PARQUE URBANO SECTOR 18 LAS SALINAS TM ROQUETAS DE MAR	2025/03/25 14:42:17	6XRB7-U5TDZ-5ZJAY
2025/1620	RESOLUCION QUE ACUERDA EL ARCHIVO DEL EXPTE 15/23 S POR CADUCIDAD Y REINICIO DE UN NUEVO EXPTE POR OBRAS EN CL DIAGONAL 30	2025/03/25 14:42:19	2KYER-C67PD-4N1VP



2025/1621	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE CONSISTENTE EN UNA MASTERCLASS DE PINTURA REALISTA, QUE TENDRÁ LUGAR EL DÍA 10 DE ABRIL DE 2025 EN EL EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES DE AGUADULCE	2025/03/25 14:42:21	7B6A7-DYJ7C-P6KTG
2025/1622	RESOLUCIÓN APROBACIÓN ACTIVIDAD DOCENTE JESÚS COTTA LOBATO (POETAS Y JÓVENES)	2025/03/25 14:42:23	5TF7H-QV77Y-CT2KY
2025/1623	RESOLUCIÓN GT-RECTIFICACIÓN DE ERRORES EN ACTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA-2025_505	2025/03/25 14:42:25	9B9XD-5XAUM-9TULX
2025/1624	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN INGRESOS INDEBIDOS ICIO EXP 2025_504	2025/03/25 14:42:27	KHKGG-2743W-K86G7
2025/1625	AYTO/2025 - CONTA/61	2025/03/25 14:42:30	J2MVQ-RHPWV-5PW04
2025/1626	AYTO/2025 - CONTA/62	2025/03/25 14:42:32	RQ2J8-X5NKO-N2ATC
2025/1627	RESOLUCION BAJA POR INSCRIPCION INDEBIDA EN PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES POR DENUNCIA EXPTE 2024-22791	2025/03/25 14:42:34	E0X0J-GK2AS-DRD0A
2025/1628	RESOLUCION BAJA POR INSCRIPCION INDEBIDA EN PADRON DE HABITANTES POR DENUNCIA EXPTE 2023-12683	2025/03/25 14:42:36	9P3JG-KRBMD-IKHYF
2025/1629	RESOLUCION BAJA POR INSCRIPCION INDEBIDA EN PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES POR ERROR 144 EXPTE 2024-5572	2025/03/25 14:42:38	RUDJI-NOUJP-KG4UU
2025/1630	RESOLUCION RECTIFICATIVA ERROR MATERIAL RELATIVA A ALTA VADO LMN 11018	2025/03/25 14:42:40	ZAPMS-UDWVE-4FL2B
2025/1631	RESOLUCION INCOACIÓN EXPTE 9/25 S POR INFRACCION URBANISTICA EN CALLE MADRID N° 40 CONSISTENTE EN CERRAMIENTO DE PARTE DEL PATIO QUE DA A LA FACHADA TRASERA, REALIZADO CON CHAPA DE TRES POR TRES EN UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA (UAG)	2025/03/25 14:42:42	Z2HX6-496KV-D350H
2025/1632	RESOLUCION INCOACION EXPTE 9/25 D POR INFRACCION URBANISTICA EN CALLE MADRID N° 40, CONSISTENTE EN CERRAMIENTO DE PARTE DE PATIO QUE DA A LA FACHADA TRASERA REALIZADO CON CHAPA DE TRES POR TRES EN UNA VVIVIENDA ADOSADA	2025/03/25 14:42:44	L0Q2D-OG44T-3AYZX
2025/1633	RESOLUCION BAJA POR INSCRIPCION INDEBIDA MENOR SOLO EN PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES EXPTE 2024/223	2025/03/25 14:42:46	VPEGM-2AQFL-AYC7Z
2025/1634	OPERACIÓN ENDEUDAMIENTO 2025	2025/03/25 14:42:48	XHXEK-OWJWU-ZSADZ
2025/1635	EXPTE. 2023-9607 RESOLUCION DENEGACION LICENCIA DE PARCELACION	2025/03/25 14:42:50	AOSEQ-96C20-YBAJ3
2025/1636	RESOLUCION BAJA POR INSCRIPCION	2025/03/25	I00AF-TI025-AV41E





	INDEBIDA EN PADRON DE HABITANTES POR DENUNCIA EXPTE 2023-19457	14:42:52	
2025/1637	RESOLUCION BAJA POR INSCRIPCION INDEBIDA EN PADRON DE HABITANTES MENOR SOLO EXPTE 2024-1137	2025/03/25 14:42:54	5GTA2-9X2R6-IFC6H
2025/1638	RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR INSCRIPCION INDEBIDA EN PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES EXPTE 2025/5344	2025/03/25 14:42:56	IHV10-T1TZ4-E4ECN
2025/1639	AYTO/2025 - CONTA/63	2025/03/26 13:34:27	YYDG5-DXRKI-WCAUO
2025/1640	RESOL. ORDENACIÓN DE PAGO NOMINAS 03-2025	2025/03/26 13:34:29	Q85AF-A5ARH-8H9I8
2025/1641	RESOLUCIÓN SEGURIDAD SOCIAL FEBRERO 2025	2025/03/26 14:16:12	DZQD5-CH1HC-MHVZW
2025/1642	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2025_469	2025/03/26 15:44:44	MA04O-EO1EW-AYDYQ
2025/1643	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2025_491	2025/03/26 15:44:47	86LYM-ZJJS6-P19N1
2025/1644	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2025_501	2025/03/26 15:48:41	3J3KD-EGPE7-RNHNL
2025/1645	DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL	2025/03/26 15:48:44	AAZT5-PRXZ2-Q652L
2025/1646	DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL	2025/03/26 15:48:47	J0NZ8-LQS03-2LLFV
2025/1647	RESOLUCION BAJA POR INSCRIPCION INDEBIDA EN PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES POR ERROR 141 142 143 EXPTE 2023-21488 BII-84	2025/03/26 15:48:49	PW7BN-0JU5N-5YEUM
2025/1648	RESOLUCION AEF 2025/3549	2025/03/26 15:48:51	0LM5S-Q9I1S-NENUQ
2025/1649	RESOLUCION AEF 2025/5017	2025/03/26 15:50:43	4UEIG-RMVP6-CFLIG
2025/1650	RESOLUCION AEF 2025/5025	2025/03/26 15:50:45	BPVRD-EM8VE-WKC3T
2025/1651	RESOLUCION AES 2025/4895	2025/03/26 15:50:47	AMJ9N-TVN9M-V9PUZ
2025/1652	JUBILACIÓN VOLUNTARIA ORDINARIA DÍA 21.05.2025 JAAF	2025/03/26 15:50:49	4SNG3-H78ZQ-MBSXZ
2025/1653	RESOLUCION SAD PC 2025/5003	2025/03/26 15:50:51	83U5C-AAH43-G49E7
2025/1654	RESOLUCION SAD PC 2025/5122	2025/03/26 15:50:53	71H6A-94TPQ-E54CZ
2025/1655	RESOLUCION SAD PC 2025/5029	2025/03/26 15:50:55	03ELD-GU8QL-HHD8P
2025/1656	RESOLUCION BAJA POR INSCRIPCION INDEBIDA EN PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES POR ERROR 141 142 143 EXPTE 2023-20174BII-82	2025/03/26 15:50:57	HI4C8-YR92D-YF1EL
2025/1657	RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN C.M. SERVICIO DE CONTROL INTEGRADO Y VIGILANCIA DE CULÍCIDOS	2025/03/26 15:51:01	B62OM-U6GQB-BZ66Z
2025/1658	RESOLUCIÓN PRÁCTICAS ALUMNAS DEL GRADO DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA RECTIF TUTORAS	2025/03/26 15:51:03	6MXTP-66XKY-82ED1
2025/1659	RESOLUCION TRANSFERENCIA DE	2025/03/26	588AD-IVKU7-VMYRR





	CREDITOS.		
2025/1660	RESOLUCION DENEGACION INSCRIPCION EN PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES CON INFORME NEGATIVO DE POLICIA LOCAL EXPTE 2025-5294	2025/03/26 15:51:07	CPSU1-6QDXY-1NWDP
2025/1661	RESOLUCION DESISTIMIENTO FASEADO	2025/03/26 15:51:09	MGFAK-AMEQK-OB6M4
2025/1662	AMPA TORRECERRILLOS ACTUALIZACION DE LA J. DIRECTIVA	2025/03/26 15:51:11	BC00P-R0RYU-UCUJW
2025/1663	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11051	2025/03/26 15:51:13	V0EBT-KST2Y-KWN6M
2025/1664	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11050	2025/03/26 15:51:15	UWP3G-INCMM-UC27H
2025/1665	DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL	2025/03/26 15:51:17	XO7DF-DSSBD-96E2U
2025/1666	DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL	2025/03/26 15:51:19	X9KHN-T4WGF-FL1MM
2025/1667	RESOLUCION APROBACION DISPOSICON GASTO PROTECCION CIVIL NOV 2024	2025/03/26 15:51:21	QWP6I-H2BKF-BY7FY
2025/1668	DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL	2025/03/26 15:51:23	K6T2E-CDTV4-O9GSD
2025/1669	RESOLUCION BAJA POR INSCRIPCION INDEBIDA EN PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES POR ERROR 141 142 143 EXPTE 2024-937 BII-86	2025/03/26 15:51:25	ONXRA-W83T3-TUD4K
2025/1670	RESOLUCION BAJA POR INSCRIPCION INDEBIDA EN PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES POR ERROR 141 142 143 EXPTE 2024-11840 BII-95	2025/03/26 15:51:30	W2V5J-G1E00-UW3XT
2025/1671	LICENCIA DE UTILIZACION ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERIA SIN MUSICA EN AV. CARLOS III Nº 348 YOTEL WORKS, S.L. EXP. 27/19 A.M.	2025/03/27 13:52:09	3RFQ2-8RIPC-UXAVG
2025/1672	RESOLUCION DESISTIMIENTO ACTIVIDAD DE SUPERMERCADO EN PLAZA DE LAS CONCHAS S/N DIA RETAIL ESPAÑA S.A. 38/24 A.M.	2025/03/27 13:52:12	P5FSD-6EY3R-8E79V
2025/1673	DECRETO ARCHIVO ESCRITOS DENUNCIAS ACTIVIDADES EN LOCALES C6 Y C7 EN PUERTO DEPORTIVO AGUADULCE	2025/03/27 13:52:14	KQFIU-J20J7-BT68A
2025/1674	LICENCIA DE UTILIZACION ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERIA SIN MUSICA EN AV. CARLOS III Nº 509 LA DULCE ALIANZA, S.A.	2025/03/27 13:52:17	NHJ3N-689U7-MC22X
2025/1675	RESOLUCIÓN FIN VÍA ADMINISTRATIVA CON SANCIÓN ECONÓMICA Y ACCESORIA BAR EL REFUGIO EN AV CARLOS III 445	2025/03/27 13:52:19	E5A6R-UCHAH-5DTTC
2025/1676	RESOLUCIÓN ARCHIVO PROCEDIMIENTO SANCIÓNADOR TERRAZA LOS CHARROS EN AV CARLOS III 232 POR CADUCIDAD Y EJERCER OTRA MERCANTIL	2025/03/27 13:52:22	CWMOE-2S352-JQB0U
2025/1677	RESOLUCION INCOACION EXPTE SANCIÓNADOR ORDENANZA CONTAMINACION ACUSTICA	2025/03/27 13:52:25	YVK95-QE5H2-6Y33U
2025/1678	RESOLUCION INCOACION EXPTE	2025/03/27	YBK4N-6YTA3-L2548





	SANCIONADOR ORDENANZA CONTAMINACION ACUSTICA	13:52:28	
2025/1679	RESOLUCION INCOACION EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA CONTAMINACION ACUSTICA	2025/03/27 13:52:31	31GFJ-ASKNL-YQ5M7
2025/1680	RESOLUCION INCOACION EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA CONTAMINACION ACUSTICA	2025/03/27 13:52:34	3P0A4-766DN-02A6J
2025/1681	RESOLUCION INCOACION EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA CONTAMINACION ACUSTICA	2025/03/27 13:52:37	O818Z-5INKK-5RWJO
2025/1682	RESOLUCION INCOACION EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA CONTAMINACION ACUSTICA	2025/03/27 13:52:40	GS720-W2U01-XU3SJ
2025/1683	RESOLUCION INCOACION EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA CONTAMINACION ACUSTICA	2025/03/27 13:52:43	8ID4X-PPXM2-L1GQY
2025/1684	RESOLUCION INCOACION EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA CONTAMINACION ACUSTICA	2025/03/27 13:52:46	G9N07-7V76N-MD072
2025/1685	RESOLUCION AIS 249	2025/03/27 13:52:49	8LSNM-K16Q3-HFOA3
2025/1686	RESOLUCION AIS 250	2025/03/27 13:52:52	AKVTD-G38YY-VZX5X
2025/1687	RESOLUCION AIS 254	2025/03/27 13:52:55	VNJEH-ECGR8-83K77
2025/1688	RESOLUCION AIS 255	2025/03/27 13:52:57	BNHS2-UBONT-4CTOQ
2025/1689	RESOLUCION AIS 256	2025/03/27 13:53:00	K30S8-TVATP-X33K5
2025/1690	RESOLUCION AIS 258	2025/03/27 13:53:03	1JS1N-42SZD-FDO34
2025/1691	RESOLUCION DEVOLUCION DE FIANZAS INFRAESTRUCTURAS EXPTE OBRAS 2023/20986 PARA EJECUCIÓN DE LINEA AEREA DE INFRAESTRUCTURA DE SUMINISTRO ELECTRICO PARA FINCA AGRICOLA Y 1 APOYO DE HORMIGON EN POLIGONO 23 PARCELA 24	2025/03/27 13:53:06	YOE31-59BSE-BB8R9
2025/1692	RESOLUCION DEVOLUCION DE FIANZA INFRAESTRUCTURA EXPTE OBRAS 2022/2434, CONSISTENTES EN EJECUCIÓN DE ZANJA PARA CANALIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SUMINISTRO ELECTRICO (20 ML POR ACERDO Y 1 UD DE ARQUETA TIPO A1, EN AVDA CORTIJOS DE MARIN	2025/03/27 13:53:09	PL2HJ-913UG-UTRSS
2025/1693	RESOLUCION AYUDAS 2025/4191	2025/03/27 13:53:12	GKDCC-RQC2F-AQVHO
2025/1694	RESOLUCION DEV.FIANZAS INFRAESTRUCTURA EXPTE OBRAS 2021/16827, CONSISTENTES EN INSTALACIÓN DE GRUA EN PASEO DEL MAR N° 8	2025/03/27 13:53:14	NVWF0-Q9R80- CSGM0
2025/1695	DECRETO APROBACION CJ AJEDREZ L-30	2025/03/27 13:53:17	C116Q-1S0HQ-2QR95
2025/1696	DECRETO APROBACION CJ MARCO	2025/03/27	XVVKL-9MSCE-LCT7G



	MORAL L-33	13:53:20	
2025/1697	AYTO/2025 - CONTA/64	2025/03/27 13:53:23	VVXHV-KJH2M-GZ4EZ
2025/1698	AYTO/2025 - CONTA/65	2025/03/27 13:54:08	OZMEV-PE1DI-I9SM5
2025/1699	AYTO/2025 - CONTA/66	2025/03/27 13:54:10	A0GEG-2HOJY-UQK82
2025/1700	AYTO/2025 - CONTA/67	2025/03/27 13:54:12	22DSF-Z8VH7-HUJZC
2025/1701	AYTO/2025 - CONTA/68	2025/03/27 13:54:14	AQUWB-GJPXW-IB3G0
2025/1702	DECRETO SR. ALCALDE AUTORIZANDO SUSTITUCIÓN DE LA INTERVENTORA TITULAR POR AUSENCIA REGLAMENTARIA POR LA TÉCNICA SUPERIOR DE INTERVENCIÓN DOÑA IRENE ORTEGA CASAS	2025/03/27 13:54:17	II6OO-Z4MSS-3DXW1
2025/1703	RESOLUCION CELEBRACION DIA AUTISMO 2025 MUSICAL 2025/4920	2025/03/27 13:54:21	PR8RI-976F5-ZV3K7
2025/1704	RESOLUCION POR LA QUE SE ORDENAN LAS TRANSFERENCIAS A LOS GRUPOS MUNICIPALES MENSUALIDAD MARZO 2025	2025/03/27 13:54:25	M84V1-GTTHS-5GRTX
2025/1705	EXPTE24_14493 RESOLUCION CONCESIÓN LICENCIA OBRA MENOR	2025/03/27 13:54:27	HNFJQ-LZ2RR-5RDT5

**B.- Resoluciones dictadas por la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación en materia específica de Gestión Tributaria y catastral.**

Mediante la introducción del Código seguro de verificación CSV\* en el “verificador de documentos” del Portal Tributario del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se puede consultar la copia auténtica de los mismos.

[https://portaltributario.aytoroquetas.org/PortalWeb/localizadores/cuerpo\\_localizador.xhtml](https://portaltributario.aytoroquetas.org/PortalWeb/localizadores/cuerpo_localizador.xhtml)

NÚMERO DE RESOLUCIÓN	EXTRACTO	FECHA DE APROBACIÓN	CÓDIGO DE VALIDACIÓN
2025-00001921SAT	16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS	25/03/2025	0021702025926569101308
2025-00001922SAT	16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS	25/03/2025	0021702025570064994049
2025-00001923SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	25/03/2025	0021742025747337694390
2025-00001924SAT	5-B3 SOLICITUD BONIF.FAM.NUMEROZA	25/03/2025	0021172025538998117168
2025-00001925SAT	5-B3 SOLICITUD BONIF.FAM.NUMEROZA	25/03/2025	0021172025584324855520
2025-00001926SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025808873032019
2025-00001927SAT	16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS	25/03/2025	0021062025267710620173



2025-00001928SAT	16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS	25/03/2025	0021062025535699499861
2025-00001929SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025744129835036
2025-00001930SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025526049242476
2025-00001931SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025856756277063
2025-00001932SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	25/03/2025	0021742025231224943431
2025-00001933SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025248108041801
2025-00001934SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025294790885581
2025-00001935SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025262396721058
2025-00001936SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025285155150076
2025-00001937SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025050745035820
2025-00001938SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025852093810737
2025-00001939SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025205612857308
2025-00001940SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	25/03/2025	0021012025598803257481
2025-00001941SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	25/03/2025	0021012025532744887924
2025-00001942SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025618085699509
2025-00001943SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025094353335871
2025-00001944SAT	13-EX EXENCIONES	25/03/2025	0021192025348975771275
2025-00001945SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025801240923016
2025-00001946SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025057656481242
2025-00001947SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	002102202572617686434
2025-00001948SAT	5-B3 SOLICITUD BONIF.FAM.NUMEROSEA	25/03/2025	0021172025669933024092
2025-00001949SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025120151161393
2025-00001950SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025657379155684
2025-00001951SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025228421655291
2025-00001952SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025045747636357
2025-00001953SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025610063789198
2025-00001954SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	25/03/2025	0021012025974328425197
2025-00001955SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025366694597079
2025-00001956SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025117797248139
2025-00001957SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025741603301797
2025-00001958SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025332755065975
2025-00001959SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025151702437425





2025-00001960SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	25/03/2025	0021742025366286891994
2025-00001961SAT	13-RD I.V.T.M. DEVOLUCION PRORRATEO	25/03/2025	0021312025947161922805
2025-00001962SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025569087661382
2025-00001963SAT	16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS	25/03/2025	0021062025030127419864
2025-00001964SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025185958825283
2025-00001965SAT	5-B3 SOLICITUD BONIF.FAM.NUMEROUSA	25/03/2025	0021172025784156189002
2025-00001966SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025163214153037
2025-00001967SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025595389403675
2025-00001968SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025686867834230
2025-00001969SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025782292927492
2025-00001970SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025671337702349
2025-00001971SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025237204861298
2025-00001972SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025352410601039
2025-00001973SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025907037521359
2025-00001974SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025315225358611
2025-00001975SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025779645706745
2025-00001976SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025991436525889
2025-00001977SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025062095430115
2025-00001978SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025856105754330
2025-00001979SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025508494506041
2025-00001980SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025347960824418
2025-00001981SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025406097779342
2025-00001982SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025989401200905
2025-00001983SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025097587610304
2025-00001984SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025386243538338
2025-00001985SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025496471119812
2025-00001986SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025864436402621
2025-00001987SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025351025565418
2025-00001988SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025016458847373
2025-00001989SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025205467364389
2025-00001990SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025740941453549
2025-00001991SAT	3- I DEVOL.INGRESOS INDEBIDOS.	25/03/2025	0021332025517454658437





2025-00001992SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025785850143791
2025-00001993SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025780634031452
2025-00001994SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025357803391739
2025-00001995SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025162717325685
2025-00001996SAT	13-EX EXENCIOS	25/03/2025	0021192025297348422417
2025-00001997SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025107660310130
2025-00001998SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025177910886617
2025-00001999SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025883185012125
2025-00002000SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025718907126719
2025-00002001SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025793822223214
2025-00002002SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	25/03/2025	0021012025469993436251
2025-00002003SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025122454863804
2025-00002004SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025458730341344
2025-00002005SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	25/03/2025	0021742025188751501037
2025-00002006SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	25/03/2025	0021742025702914583262
2025-00002007SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025369465793775
2025-00002008SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025587689096531
2025-00002009SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025679933826641
2025-00002010SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025969352373864
2025-00002011SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025299673277469
2025-00002012SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025334246335695
2025-00002013SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025803256680360
2025-00002014SAT	13-EX EXENCIOS	25/03/2025	0021192025084707740061
2025-00002015SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025193919085521
2025-00002016SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025245396028660
2025-00002017SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025320326958804
2025-00002018SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025143255112733
2025-00002019SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025405045051836
2025-00002020SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025357045004299
2025-00002021SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025724538972510
2025-00002022SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025354225505299
2025-00002023SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025542209664672



2025-00002024SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025442686901435
2025-00002025SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025263396775918
2025-00002026SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	25/03/2025	0021012025502589982427
2025-00002027SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025222544937790
2025-00002028SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025289762231803
2025-00002029SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025903418183562
2025-00002030SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	25/03/2025	0021742025527607143165
2025-00002031SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025306944573552
2025-00002032SAT	13-EX EXENCIOS	25/03/2025	0021182025703113759997
2025-00002033SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025489518796749
2025-00002034SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025588979557498
2025-00002035SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025673154844231
2025-00002036SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	25/03/2025	0021742025097702747930
2025-00002037SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025782502716538
2025-00002038SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	25/03/2025	0021742025115843076102
2025-00002039SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	25/03/2025	0021742025714379111457
2025-00002040SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025770592933006
2025-00002041SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025241487894344
2025-00002042SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025430379241389
2025-00002043SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	25/03/2025	0021742025960126363159
2025-00002044SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	25/03/2025	0021742025277342038268
2025-00002045SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	25/03/2025	0021742025294488929673
2025-00002046SAT	3- I DEVOL.INGRESOS INDEBIDOS.	25/03/2025	0021332025389864512570
2025-00002047SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025197842991383
2025-00002048SAT	13-EX EXENCIOS	25/03/2025	0021182025601452278702
2025-00002049SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025643410026216
2025-00002050SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025744233849834
2025-00002051SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025900099018378
2025-00002052SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025155855322754
2025-00002053SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025455947572888
2025-00002054SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025323669010883
2025-00002055SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025910040046043



2025-00002056SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025447850102855
2025-00002057SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	25/03/2025	0021022025136600609120
2025-00002058SAT	16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS	25/03/2025	0021702025913941153742
2025-00002059SAT	16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS	28/03/2025	0021702025888992516703

La JUNTA DE GOBIERNO toma conocimiento de las resoluciones y decretos reseñados.

### **36º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la C.I.P. de DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE celebrada el 26 de marzo de 2025.**

Se da cuenta del Acta de la C.I.P. de DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE celebrada el 26 de marzo de 2025.

La JUNTA DE GOBIERNO ha adoptado el siguiente ACUERDO:

Único. - TOMAR RAZON de la celebración de la citada sesión, debiendo ser sometidos los informes y dictámenes adoptados a consideración del pleno o de este órgano en función de las competencias que tienen atribuidas.

### **37º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la C.I.P. de URBANISMO celebrada el 28 de marzo de 2025.**

Se da cuenta del Acta de la C.I.P. de URBANISMO celebrada el 28 de marzo de 2025.

La JUNTA DE GOBIERNO ha adoptado el siguiente ACUERDO:

Único. - TOMAR RAZON de la celebración de la citada sesión, debiendo ser sometidos los informes y dictámenes adoptados a consideración del pleno o de este órgano en función de las competencias que tienen atribuidas.

### **38º. RUEGOS Y PREGUNTAS.**



No se producen.

## ASUNTOS DE URGENCIA

Previa declaración de urgencia al amparo del procedimiento establecido en el Artículo 91 del ROF se acuerda incluir en el Orden del Día de esta Sesión el siguiente asunto:

**39º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente en materia de contratación para licitar los servicios profesionales de Redacción de Proyecto, D.F. y C.S.S. en actuación CONSTRUCCIÓN DE PISCINA DE AGUA DE MAR EN AGUADULCE, 6/25.-Serv. (P.A.S.).**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 31 de marzo de 2025:

### "I. ANTECEDENTES

*Se remite a la Delegación de Contratación con fecha 14 de febrero de 2025 y procedente de la Delegación de Alcaldía-Presidencia, solicitud de incoación de expediente de contratación para la licitación de los servicios profesionales consistentes en Redacción de Proyecto y Dirección Facultativa para la actuación CONSTRUCCIÓN DE PISCINA DE AGUA DE MAR EN AGUADULCE, T. M. DE ROQUETAS DE MAR (Almería), acompañada de memoria justificativa a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

*Se justifica en la misma la insuficiencia de medios y la necesidad de contratar, conforme a lo establecido en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

*Figura junto a la memoria justificativa, el PPT redactado por técnico municipal competente en la citada materia en el que se recogen las características técnicas de la prestación.*

*En la referida documentación se recogen los siguientes ANTECEDENTES:*



*Se trata de un contrato administrativo de servicio a tenor de lo establecido en el art. 17 de la LCSP, que se tramitará con carácter ordinario, y cuya adjudicación se realizará mediante procedimiento abierto simplificado (art. 159 de la LCSP), en virtud del valor estimado establecido. Los criterios de valoración establecidos cumplen con los requisitos determinados en la LCSP para los servicios de carácter intelectual.*

*El Presupuesto Bases de Licitación del contrato se fija en la cantidad de CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA EUROS CON QUINCE céntimos de euro (102.330,15.-€) IVA incluido, cuya financiación será propia con cargo a la aplicación presupuestaria 02009 342 62200, proyecto de gasto 2025 2 02009 1.*

*Se hace constar que el presente expediente se instruye mediante tramitación anticipada en virtud de lo establecido en la disposición adicional tercera, apartado dos, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, dado que su financiación depende de un préstamo, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente.*

*El Valor Estimado del contrato se establece en OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA EUROS CON TREINTA Y SIETE céntimos de euro (84.570,37.-€), conformado por el precio base de licitación IVA excluido.*

*El precio máximo total establecido para el presente contrato de servicios será de ochenta y cuatro mil quinientos setenta euros con treinta y siete céntimos de euro (84.570,37.-€), más la cantidad de diecisiete mil setecientos cincuenta y nueve euros con setenta y ocho céntimos de euro (17.759,78.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de ciento dos mil trescientos treinta euros con quince céntimos de euro (102.330,15.-€), IVA incluido.*

*No se establecen lotes según se motiva en el apartado 8 de la memoria justificativa que acompaña el expediente.*

*La duración de la prestación queda condicionada al plazo de ejecución resultante del contrato de obras a las que están vinculadas, conforme a lo establecido en el art. 29.7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, siendo el plazo previsto para la redacción de proyecto de 6,2 meses y de la obra de dieciocho (18) meses.*

*El responsable de la correcta ejecución de la prestación del referido servicio será el Arquitecto municipal Agustín Martínez Aparicio, redactor tanto de la memoria justificativa como del PPT. La Unidad encarga del seguimiento del contrato será*





## *Obra Pública, adscrita a la Alcaldía-Presidencia.*

*El presente contrato se encuentra incluido en el Plan de Contratación 2025 aprobado en Sesión Ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar el pasado 30 de diciembre de 2024.*

Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado servicio, no contando con medios suficientes o idóneos para el eficaz cumplimiento de los fines institucionales, en este caso, los servicios profesionales aparejados para el desarrollo de la obra, se proceda a suscribir contrato de servicio que tenga por objeto la realización de los referidos trabajos.

Consta en el expediente Providencia de la Alcaldía de fecha 20 de febrero de 2025 para proceder a la tramitación del referido expediente de contratación, asumiendo la insuficiencia de medios y la necesidad de contratar reflejadas en el informe contenido en la Memoria Justificativa.

*Se hace constar que obra el preceptivo informe jurídico de fecha 24 de marzo de 2025 con nota de conformidad del Secretario General de fecha 27 de marzo de 2025 en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaria General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.*

## *II. LEGISLACIÓN APLICABLE*

*Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

*Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.*

*Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

## *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

*Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

*Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

*Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento*

*de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.*

*Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto.*

*Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

*Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

*Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada, en virtud de lo expuesto, y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como con las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación en este caso la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente;*

#### ACUERDO:

*Primero.- Aprobar el expediente de contratación de SERVICIOS PROFESIONALES para REDACCIÓN DE PROYECTO Y DIRECCIÓN FACULTATIVA de la actuación denominada CONSTRUCCIÓN DE PISCINA DE AGUA DE MAR EN AGUADULCE, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. Se trata de un contrato de carácter administrativo y ordinario, cuyo procedimiento de tramitación será abierto simplificado, en virtud de lo establecido en el art. 159 del citado precepto legal, en el que todo empresario interesado podrá presentar una única proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta (relación calidad-precio) teniendo en cuenta los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.*

*Se hace constar que la citada licitación se encuentra recogida en el Plan de Contratación 2025 aprobado en sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local en fecha 30 de diciembre de 2024.*

*Segundo.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los*



artículos 135 y 159 de la LCSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a quince (15) días naturales a contar desde el siguiente a su publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Tercero.- Autorizar la tramitación del gasto que comporta el presente contrato con cargo a la aplicación presupuestaria 02009 342 62200 y proyecto de gasto 2025 2 02009 1 que se refleja en el PCAP.

*La previsión del gasto es la que se detalla a continuación:*

2025	2026	2027	2028	2029
58.298,13	26.908,19	15.656,10	0,00	1.467,73

*El presente contrato se instruye mediante tramitación anticipada en virtud de lo establecido en la disposición adicional tercera, apartado dos, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, dado que su financiación depende de un préstamo, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente.*

*Consta el preceptivo certificado de límites al que se refiere el art. 174 TRLRHL, dado que la actuación afecta a dos ejercicios presupuestarios, emitido por la Intervención municipal en fecha 21 de febrero de 2025, en el que se hace constar que la imputación del gasto se adecua a la normativa presupuestaria.*

Cuarto.- Designar como Responsable del Contrato al Arquitecto municipal, Agustín Martínez Aparicio.

Quinto.- Notificar del presente acuerdo a la Intervención Municipal, a la Alcaldía Presidencia, a Obra Pública, a la Oficina de Gestión de Proyectos, al Responsable del Contrato, y al Servicio de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APPROBAR la Proposición en todos sus términos.

### **40º Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la Disposición del Gasto de los ganadores del XXIV Concurso de Fotografía “ANDALUCÍA FUERA DE CLICHÉS” 2025.**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Deportes, Cultura y Tiempo libre de fecha 31 de marzo de 2025:

## *"I. ANTECEDENTES*

*Visto que a fin de seguir promoviendo la fotografía, desde la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se viene organizando y patrocinando el XXIV CONCURSO DE FOTOGRAFÍA "ANDALUCÍA FUERA DE CLICHÉS" 2025, fomentando la fotografía, no sólo como arte, sino además como ciencia y experiencia humana, permitiendo trasladar la subjetividad del fotógrafo a la fotografía mientras construye un lenguaje artístico lleno de sutilezas pero perfectamente comprensible y logrando transformar cualquier paisaje, rincón o panorámica de nuestra Andalucía en una representación de la belleza comprimida en un fotograma. La temática principal es "Andalucía" en todas sus facetas y el plazo de presentación de obras fue del 10 al 23 de febrero de 2025.*

*Se establecieron los siguientes premios:*

- 1º PREMIO: 700 €.*
- 2º PREMIO: 500 €.*
- 3º PREMIO: 300 €.*
- Accésit del municipio: 200 €.*

*RESULTANDO que en virtud de acuerdo adoptado por la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de fecha 20 de enero de 2025, en el que se aprobaron las bases y los premios de dicho concurso, así como la Autorización del gasto que asciende a la cantidad de 1.700 € (MIL SETECIENTOS EUROS).*

*RESULTANDO que existe crédito adecuado y suficiente para atender los gastos reseñados, según Retención de Crédito de fecha 14/01/2025 con cargo a la aplicación presupuestaria 02004.330.48910, Nº de Operación 220250000055 y Nº de Referencia 22025000224, así como el preceptivo informe de fiscalización favorable emitido por la Interventora Municipal, con fecha 15 de enero de 2025.*

## *II. FUNDAMENTOS DE DERECHO*

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

## *III. PROPUESTA*

*La propuesta que se eleva para su aprobación se adecúa a la normativa aplicable.*

*Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía de fecha 21 de junio y modificación de fecha 28 de junio de 2023 (BOP nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, esta Delegación de Cultura, previo informe de la Intervención de Fondos, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

**1º.- Aprobación de la Disposición del gasto de la cantidad de 1.700 € (MIL SETECIENTOS EUROS), correspondiente a los ganadores que refleja el Acta del Fallo del Jurado:**

*El pago de la cantidad de 700 € (SETECIENTOS EUROS), menos el 19% de IRPF (133 €) y un neto de 567 € (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS) a D. MANUEL VICIOSO USERO, con DNI: \*\*\*9776\*\*, en concepto de PRIMER PREMIO XXIV CONCURSO DE FOTOGRAFÍA “ANDALUCÍA FUERA DE CLICHÉS” 2025, mediante transferencia bancaria, con Autorización de gasto con número de Operación 220250000153.*

*El pago de la cantidad de 500 € (QUINIENTOS EUROS), menos el 19% de IRPF (95 €) y un neto de 405 € (CUATROCIENTOS CINCO EUROS) a D. RAFAEL CAMACHO MARTÍNEZ, con DNI: \*\*\*1658\*\*, en concepto de SEGUNDO PREMIO XXIV CONCURSO DE FOTOGRAFÍA “ANDALUCÍA FUERA DE CLICHÉS” 2025, mediante transferencia bancaria, con Autorización de gasto con número de Operación 220250000153.*

*El pago de la cantidad de 300 € (TRESCIENTOS EUROS), EXENTO de IRPF, a Dª. MARÍA NOELIA GARCÍA LEÓN, con DNI: \*\*\*9314\*\*, en concepto de TERCER PREMIO XXIV CONCURSO DE FOTOGRAFÍA “ANDALUCÍA FUERA DE CLICHÉS” 2025, mediante transferencia bancaria, con Autorización de gasto con número de Operación 220250000153.*

*El pago de la cantidad de 200 € (DOSCIENTOS EUROS), EXENTO de IRPF, a Dª. ALICIA ANGUSTIAS FERNÁNDEZ BARRANCO, con DNI: \*\*\*2003\*\*, en concepto de PREMIO ACCÉSIT DEL MUNICIPIO XXIV CONCURSO DE FOTOGRAFÍA “ANDALUCÍA FUERA DE CLICHÉS” 2025, mediante transferencia bancaria, con Autorización de gasto con número de Operación 220250000153.*



*2º.- Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a los Servicios de Intervención a efectos de su contabilización, al Área de Cultura, y Secretaría General.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

**Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 09:09 horas de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha “ut supra”, DOY FE.**

*El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.*